

IAS 2023

V: LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO
DE PUBLICIDAD Y
TRANSPARENCIA EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OiReScon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

U
23



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Informe Anual de Supervisión se emite de acuerdo con el apartado 9 del citado artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60

E-mail: oficinaindependientersc@hacienda.gob.es

Web: <https://www.regulaciondelacontractacion.gob.es>

Este Módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada en día 27 de julio de 2023. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
AM	Acuerdo Marco
C. A. / CC. AA.	Comunidad/es Autónoma/s
CPM	Consulta preliminar de mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EFORMS	Formularios electrónicos
EMP	Encargo a Medio Propio
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
IES	Informe Especial de Supervisión
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LTAIP	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PA	Precio de Adjudicación
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PSCP de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. de Navarra	Portal de Contratación de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Pymes/s	Pequeña/s y mediana/s empresa/s
REC	Recurso especial en materia de contratación
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SDA	Sistema Dinámico de Adquisición
TED	Diario electrónico de licitaciones
VEC	Valor estimado del contrato

Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública.	6
PRIMERA PARTE: SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	13
I. Objeto de la actuación de supervisión, metodología y fuentes de datos.	13
1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.	13
A. PLACSP.	14
B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación.	16
2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.	17
3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	17
4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.	19
II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	20
1. La programación de la contratación de los órganos de contratación.	20
2. Relación de los órganos de contratación.	25
3. La composición de las mesas de contratación.	27
4. Consultas preliminares del mercado.	30
5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y el procedimiento de tramitación de emergencia.	33
6. Recurso especial en materia de contratación.	37
7. Modificaciones contractuales.	40
8. Prórrogas contractuales.	43
9. Encargos a medios propios.	46
10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.	49
11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.	50
12. La existencia de lotes en la licitación.	51

13.	La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.	53
14.	Información relativa a los licitadores.	54
A.	La pyme como licitadora y/o adjudicataria.	55
B.	La información sobre empresas de otro Estado miembros o tercer país.	56
15.	Las ofertas anormalmente bajas.	58
16.	La subcontratación.	61
17.	Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.	63
A.	Los concursos de proyectos.	63
B.	Asociación para la innovación y sus contratos derivados.	64
C.	Contrato basado en un sistema dinámico de adquisición.	66
18.	Publicación del contrato menor.	68
19.	Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación en PLACSP.	71
20.	Los criterios de adjudicación.	76
21.	Las condiciones de ejecución.	80
22.	La publicación de los Acuerdos Marco (AM) y Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA).	85
23.	La ejecución del contrato.	89
24.	Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation).	92
III.	Conclusiones.	95
IV.	Recomendaciones.	99
Anexo I.	Buscadores y contenidos de las plataformas de contratación.	106
	SEGUNDA PARTE: SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	112
I.	Metodología y fuente de datos.	112
II.	La contratación pública en el ordenamiento jurídico regulatorio del principio de transparencia.	116
III.	Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2022.	117
1.	Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.	117

2. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública. _____	121
IV. Conclusiones. _____	130
V. Recomendaciones. _____	131
Anexo I. La contratación pública en la regulación de transparencia de ámbito estatal y autonómico. _____	132
1. AGE. _____	132
2. C. A. de País Vasco. _____	133
3. C. A. de Cataluña. _____	133
4. C. A. de Galicia. _____	135
5. C. A. de Andalucía. _____	137
6. C. A. de Principado de Asturias. _____	137
7. C. A. de Cantabria. _____	139
8. C. A. de La Rioja. _____	141
9. C. A. de Murcia. _____	143
10. C. Valenciana. _____	146
11. C. A. Aragón. _____	148
12. C. A. de Castilla la Mancha. _____	149
13. C. A. de Canarias. _____	151
14. C. F. de Navarra. _____	152
15. C. A. de Extremadura. _____	155
16. C. A. de las Illes Balears. _____	156
17. C. de Madrid. _____	158
18. C. de Castilla y León. _____	160
19. Cdad. de Melilla. _____	160
Anexo II. Tabla relativa al análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica. _	161

Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública.

En los diferentes Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS¹) aprobados y publicados por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) hasta la fecha, se ha analizado el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción, tal y como establece el artículo 1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP).

Dada su innegable importancia, es indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano. A mayor abundamiento, no hay que olvidar que la LCSP atribuye a la OIReScon la función de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*².

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública, no como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) para los poderes adjudicadores. Con ello responde a la eficacia y eficiencia y consigue su objetivo último, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Por otro lado, no puede obviarse las nuevas funcionalidades y posibilidades que se ofrecen de la mano de las nuevas tecnologías aplicadas, también, a la contratación pública. Un ejemplo sería la Inteligencia Artificial (IA), cuya aplicación podría implicar significativos beneficios en todo el ciclo de vida del contrato, desde los procesos de toma de decisión tanto en una fase previa, por su carácter predictivo, como en una fase posterior, por su capacidad de

¹ [IAS 2019](#), [IAS 2020](#), [IAS 2021](#) e [IAS 2022](#).

² Artículo 332.6.c) de la LCSP.

evaluación³, o incluso, prescriptivo. De este modo, la aplicación de metodología IA podría beneficiar desde la preparación, diseño de los pliegos y elección de los criterios de admisión y adjudicación, el proceso de selección del adjudicatario más adecuado, la correcta ejecución y evaluación del contrato y, en términos globales, el análisis y supervisión de la contratación pública. Y lo anterior solo sería posible con una publicidad adecuada de la que resultase un dato con calidad suficiente.

De otra parte, este carácter instrumental del **principio de publicidad** está intrínsecamente relacionado con el **principio de transparencia**, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano y que reduce, además, el riesgo de fraude y corrupción. Es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como **principios rectores de todo el ciclo de vida del contrato**.

El principio de publicidad, genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP, se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la misma, destacando por encima de todos ellos el artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad, tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios⁴, ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el artículo 63.2 y 63.3.c, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos⁵.

³ CAMPOS ACUÑA, CONCEPCIÓN. “Retos en la implantación de la Inteligencia Artificial en la contratación pública: una visión 360º sobre posibles usos” Revista Contratación Administrativa Práctica nº 182, noviembre – diciembre 2022. Editorial La Ley.

⁴ No debe obviarse una importante previsión de la LCSP que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores “*la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135*” (artículo 39.2.c).

⁵ En este sentido debe tenerse en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\)](#).

Principales referencias del principio de publicidad en la LCSP

Artículo 1. Objeto y finalidad de la norma

- Configuración de los principios de publicidad y de transparencia como principios rectores de la norma.

Artículo 39. Causa de nulidad de derecho administrativo

- Inclusión como causa de nulidad la falta de publicidad de una licitación.

Artículo 63. Perfil del contratante

- Concreción de obligaciones de publicidad para el órgano de contratación y su actividad.

Artículo 99.2. Objeto del Contrato

- Prohibición de eludir los requisitos de publicidad.

Artículos 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

- Prohibición de eludir los requisitos de publicidad.

Artículo 134. Anuncio de información previa.

- Publicidad previa de una futura licitación.

Artículo 135. Anuncio de licitación.

- Publicidad de la licitación.

Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

- Publicidad de la adjudicación.

Artículo 154. Anuncio de formalización.

- Publicidad de la formalización contractual.

Artículo 186. Publicidad (de los concursos de proyectos)

- Especificaciones de publicidad de este tipo de procedimiento contractual.

Artículo 207. Especialidades procedimentales.

- Anuncio de modificación contractual.

Artículo 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

- Sometimiento al principio de publicidad de los contratos de los PANAP.

Artículo 344. Publicidad (del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas).

- Establecimiento del carácter público del citado Registro.

Artículo 347. Plataforma de Contratos del Sector Público

- Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

DA 5ª Publicación de anuncios.

- Sujeción de los anuncios a la información y modelos del Anexo III de los contratos que deban publicarse en el Diario Oficial de la UE.

Anexo III. Información que deben figurar en los anuncios.

Fuente: elaboración propia OIReScon

A mayor abundamiento, todas las exigencias anteriores se ven reforzadas con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno \(LTAIP\)](#), en cuyo artículo 8.1, se establece que deben publicarse *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

Principales referencias de la contratación pública en la LTAIP

Artículo 4. Obligación de suministrar información

- Los adjudicatarios de los contratos del sector público, en los términos previstos en su contrato, estarán obligados a suministrar información a la Administración, organismo o entidad del ámbito de aplicación de la LTAIP, previo requerimiento.

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

- Obligación de hacer pública la información relativa a actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria indicada.

Fuente: elaboración propia OIReScon

Por todo ello, con el fin de analizar el grado de publicidad y transparencia existente, la OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados para garantizarlas. Esta actuación desemboca, inexorablemente, en el análisis de la información que puede publicarse en las plataformas de contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las CC. AA., así como las distintas fuentes de información en materia de contratación, con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en los IAS 2019, 2020, 2021 y 2022, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de mejora y comprobando si han sido objeto de corrección o modificación. Dando continuidad a esta línea de trabajo, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

Por otra parte, cabe mencionar que la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP), aprobada por la OIReScon sobre la propuesta del Comité de Cooperación el 28 de diciembre de 2022, se configura como un instrumento fundamental de planificación de la contratación pública. La ENCP ha incluido como objetivo estratégico: *“Impulsar la contratación electrónica y establecer una Estrategia Común de Datos de la Contratación pública”*. En este Objetivo estratégico se recogen una serie de objetivos operativos y actuaciones:

- *“E.1. Mejorar los servicios que ofrecen las plataformas de contratación y otras aplicaciones a los órganos de contratación; en particular, en relación con la reutilización de la información contractual.*
 - *E.1.a) Impulsar la reutilización de la información del sector público sobre contratación, mediante, entre otras acciones, la interconexión de la PLACSP con el RCSP.*
 - *E.1.b) Impulsar la mayor integración entre el ROLECSP y los Registros equivalente de las CCAA, en el marco de la Sección de supervisión del ROLECSP.*
 - *E.1.c). Impulsar la mejora continua de la PLACSP y las Plataformas de las CCAA, mediante los desarrollos informáticos que resulten precisos; así como, en su caso, de cualquier sistema de gestión de la información relativa a la contratación pública que se encuentre integrado con estas plataformas.*
 - *E.1.d) Ampliar la formación a los usuarios de la PLACSP y las plataformas autonómicas*
- *E.2. Impulsar y coordinar en el seno del Comité de Cooperación una Estrategia Común de Datos de Contratación que permita la revisión y mejora de los sistemas de información (PLACSP y equivalentes a nivel autonómico) para disponer de más datos y de mayor calidad, de forma que sea posible un mejor seguimiento y análisis de la contratación pública:*
 - *E.2.a). Establecer un modelo para el intercambio de datos entre el Estado y las CCAA, a partir del “Listado final de datos relevantes” que se acuerde en la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos. El “Listado final de datos relevantes” se acordará tomando como referencia el “Listado provisional de datos relevantes” que se apruebe por el Pleno del Comité de Cooperación”. Los cambios que se hagan sobre el “Listado provisional de datos relevantes” no le impedirán al dato o datos alcanzar la finalidad para la cual se recaban. El “Listado final de datos relevantes” se acordará antes del 1 de julio de 2023, por ser su aprobación premisa necesaria para que los desarrollos informáticos que implementen la Fase 2 puedan realizarse en plazo.*
 - *E.2.b). Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR. Con esta finalidad se adjunta (en anexo) el “Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2022”.*

- *E.2.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de contratación pública electrónica, de la Sección de información cuantitativa y estadística y de la Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del ROLECSP, en especial, aquéllas de carácter técnico que prioricen la articulación práctica de los acordado.*
- *E.2.d) Impulsar la colaboración entre los responsables de la PLACSP y de las plataformas autonómicas para compartir experiencias y facilitar la puesta en marcha de la actualización del mecanismo de agregación, así como de las posibles evoluciones que se realicen en las plataformas para perfiles alojados.*
- *E.2.e) Facilitar las labores de supervisión y control que realizan organismos terceros, mediante la evolución permanente de los datos abiertos que ponen a disposición la PLACSP y las plataformas autonómicas.*
- *E.2.f) Fijar un mínimo de reglas de validación comunes para su aplicación en el intercambio de información entre la PLACSP y las plataformas autonómicas e implantarlas también para la mejora de la calidad de los datos de los perfiles alojados.*
- *E.2.g) Definir manuales de buenas prácticas y ponerlos a disposición de los órganos de contratación en la PLACSP y las plataformas autonómicas para que, con independencia de las reglas de validación que puedan definirse, se impulse la búsqueda de la calidad e idoneidad de los datos.*
- *E.2.h) Promover la colaboración con los órganos que deben velar por la supervisión y control de la contratación pública, con objeto de identificar de manera fácil las posibles deficiencias que existan en cuanto a la información que se pone a disposición de terceros.*
- *E.2.i). Estudiar y, en su caso, impulsar el uso de los sistemas de información en la ejecución de los contratos.*
- *E.2.j). Impulsar la coordinación con aquellas CCAA que, si bien no disponen de plataforma propia, tienen un sistema de gestión de información (gestión de expedientes o instrumento similar) integrado con PLACSP. En estos casos, la mejora de la calidad de los datos deberá buscarse en el sistema de información de origen, que posteriormente se publicará en los perfiles de contratante alojados en la PLACSP.*

Desde esta Oficina se celebra que la ENCP recoja expresamente aspectos que la OIReScon lleva recomendando en varios de sus IAS e IES, en especial, lo relativo a la necesaria mejora de la calidad del dato, así como el impulso del uso de los sistemas de información en la ejecución de los contratos.

Primera parte:

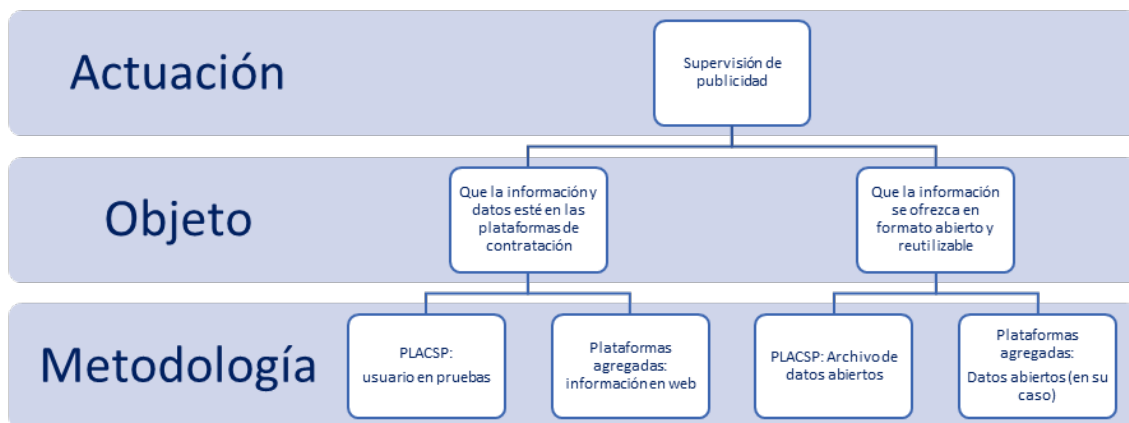
Supervisión de la publicidad en
la contratación pública.

PRIMERA PARTE: SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Objeto de la actuación de supervisión, metodología y fuentes de datos.

El análisis realizado por la OIReScon, tanto en este IAS como en los anteriores, consiste en la supervisión en las plataformas de contratación del conjunto del sector público de la información que, de acuerdo con el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP, debe constar en éstas.

Asimismo, se analiza y supervisa que esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable tal y como establece el artículo 63.1, párrafo 2 de la LCSP.



Fuente: elaboración propia OIReScon

1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.

El seguimiento de actuaciones y análisis realizado en este informe se centra en la información y en los datos abiertos puestos a disposición por [PLACSP](#), así como la información de las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Se considera capital recordar, en relación con los datos abiertos, el artículo 347.8 de la LCSP, en el que se establece que, “*la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables*” y por otro lado el segundo párrafo del artículo 63.1 de la misma norma, que indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que “*toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información*”.

Realmente sigue sin existir un desarrollo normativo que especifique cuál sería la información que, al menos, PLACSP y el resto de plataformas autonómicas tengan que ofrecer en datos abiertos, ya que la mención de la norma de “*toda la*

información” es de difícil cumplimiento en términos absolutos y técnicos (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de mucha de la información a la que se refiere el artículo 63.3 de la LCSP).

Debe puntualizarse que, a los efectos de este informe, esta Oficina considera que **los datos abiertos en materia de contratación pública son aquellos que pueden obtenerse masivamente, de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto**, máxime teniendo en cuenta los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos.

A. PLACSP

En el caso de **PLACSP**, debe destacarse un significativo cambio y mejora respecto a los datos abiertos que ofrece, entre los que destaca la inclusión de los requisitos de participación a nivel de lote o la identificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato. En este sentido, cabe citar el documento publicado en la propia PLACSP “[Resumen de contenidos en conjunto de datos abiertos](#)”⁶ actualizado a 17 de enero de 2023.

Además, no hay que olvidar la herramienta [Open PLACSP](#), orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo, permitiendo así que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

Igualmente, debe aludirse a la [noticia publicada en PLACSP](#), relativa al comienzo de aplicación e impacto del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(formularios electrónicos\)](#)⁷. En esta noticia se indicaba, que el citado Reglamento comenzaría a ser aplicable el 14 de noviembre de 2022.

El Reglamento Ejecutivo (UE) 2019/1780, de 23 de septiembre, incluye una serie de formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública en el diario electrónico de licitaciones (TED)⁸. Además, se

⁶ Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el documento “[Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#)”.

⁷ Modificado por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/2303 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2022](#)

⁸ Versión en línea del Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

definen los formularios electrónicos que deben utilizarse y qué datos deben contener.

En el apartado de “[Normativa de la UE](#)” de PLACSP, se han recogido una serie de preguntas y respuestas frecuentes sobre el impacto que tiene este Reglamento Ejecutivo en la plataforma. De acuerdo con la información publicada, está previsto que PLACSP pueda remitir anuncios al DOUE acordes al citado Reglamento Ejecutivo durante el tercer trimestre de 2023. Por último, en sus Anexos, este Reglamento Ejecutivo recoge qué datos deberán contener los distintos anuncios. Desde la unidad responsable de dicha plataforma se ha indicado que la incorporación de estos datos, tanto en su interfaz como en los servicios de publicación B2B, ya está ejecutada.

Al hilo de lo anterior, cabe mencionar el documento de “*Gestión de nuevos datos estructurados*” (en el área de órgano de contratación), de fecha de 16 de junio de 2023, donde se presenta un listado del nuevo conjunto de datos que serán incluidos en los expedientes de PLACSP. En este listado se presenta el detalle de cada dato, el lugar en donde se debe completar o en qué circunstancias se trata de un dato obligatorio. Además, como novedad de notable importancia, se incluyen en algunos datos reglas de validación automáticas que aplican en el momento de publicar anuncios o enviar comunicaciones, lo que supone un avance a destacar en la calidad del dato⁹.

Por último, la supervisión del principio de publicidad en PLACSP ha podido completarse gracias a la puesta a disposición de la OIReScon por parte de esta plataforma, de diferentes perfiles de usuarios en el entorno de pruebas que permiten una comprobación in situ de sus funcionalidades.

⁹ Se indican a continuación algunas de las validaciones a implementar:

- Tipo de contrato: solo se podrán crear anuncios de convocatoria o invitaciones con estos tipos de contrato: suministros, servicios, obras, concesión de servicios, concesión de obras.
- Tipo de procedimiento: si se intenta publicar el primer anuncio o enviar la primera invitación, solo se permitirán los siguientes procedimientos: abierto, restringido, negociado sin publicidad, diálogo competitivo, concurso de proyectos, abierto simplificado, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación, licitación con negociación.
- Subasta electrónica: es obligatorio indicar si se utiliza o no.
- Factura electrónica, pago electrónico, pedido electrónico, admisión de variantes, catálogo de servicios, Acuerdo sobre Contratación Pública: es obligatorio indicar sí o no.

B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación.

En el caso de **las plataformas autonómicas de contratación que publican por el mecanismo de agregación en PLACSP¹⁰**, la información que se ofrece en datos abiertos varía, tanto en el formato como en el contenido de la información. Por ello se ha tenido en cuenta, en este caso, la configuración de la plataforma en sí y la información disponible mediante sus buscadores.

Se adjunta como [Anexo I](#) un cuadro resumen en el que se indican los distintos enlaces a los buscadores utilizados de cada plataforma de contratación para llevar a cabo el análisis.

Cabe mencionar que la información relativa a las plataformas autonómicas no se ha examinado en los apartados 11 y 18 del epígrafe 2, debido a que no se dispone de un usuario que permita comprobar los extremos objeto de supervisión y al no existir la posibilidad de identificar tal información en los motores de búsqueda de acceso libre de tales plataformas.

No obstante, en los apartados 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del citado epígrafe 2, se ha realizado una búsqueda aleatoria de licitaciones recientes y se ha revisado de qué forma las plataformas recogen la información analizada para poder así ofrecer datos al respecto. Todo ello sin perjuicio de que cada plataforma autonómica pueda o no ofrecer mayores posibilidades de publicidad que, en caso de no ser utilizadas por los órganos de contratación, no han podido observarse en las búsquedas realizadas.

En definitiva, se ha realizado nuevamente un desglose exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando si esta información se publica en los datos abiertos de PLACSP de forma adecuada de acuerdo con el artículo 347.2 de la LCSP¹¹.

¹⁰ Cabe citar la nueva [Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña](#) (PSCP de Cataluña), en funcionamiento desde el 27 de febrero de 2023. Al respecto cabe consultar el [“Comunicado en relación con la puesta en funcionamiento de la nueva Plataforma de servicios de contratación pública y las herramientas de licitación electrónica integradas, el Sobre digital y la Oferta telemática”](#) publicado en su web.

¹¹ Sin perjuicio de los datos abiertos que, en su caso, cada plataforma ofrece, como es el caso de los [Datos Abiertos del Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#) (Contrataciones Administrativas del 2022), los [Datos Abiertos de contratación pública de la Generalidad de Cataluña](#), los [Datos abiertos de la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#), [Datos abiertos de la Junta de Andalucía](#), los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de La Rioja](#) en materia de contratación, los [Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#) en materia de contratación y los [Datos abiertos del Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid](#).

2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.

Respecto a la información obtenida de las plataformas de contratación del conjunto del sector público, debe recordarse un hecho clave que es la ausencia de responsabilidad de las plataformas de contratación con relación a la cantidad y veracidad de los datos registrados en los perfiles y expedientes de contratación, siendo ésta de los órganos de contratación. **Las plataformas de contratación, por tanto, tienen una finalidad meramente instrumental.**

Es cierto, que se han establecido algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP), de modo que existen algunas alertas y reglas automáticas, o se han configurado alertas de falta de información con relación a la publicación de determinados anuncios¹², pero sigue habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada por parte de los órganos de contratación, pueden ser erróneos o incoherentes.

No existe un control de verificación de la información publicada en las plataformas, lo cual afecta directamente a la calidad del dato en contratación pública.

3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Como se ha señalado en IAS anteriores, uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas es la falta de criterio uniforme y homogeneización en la información que ofrecen, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública.

La necesidad de coordinación entre las distintas plataformas es imprescindible, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al artículo 347 de la LCSP, estas plataformas deben comunicarse entre sí, inexorablemente, puesto que “los servicios de información autonómicos” o plataformas autonómicas existentes deben, mediante un mecanismo de agregación, publicar en la PLACSP “la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados.”

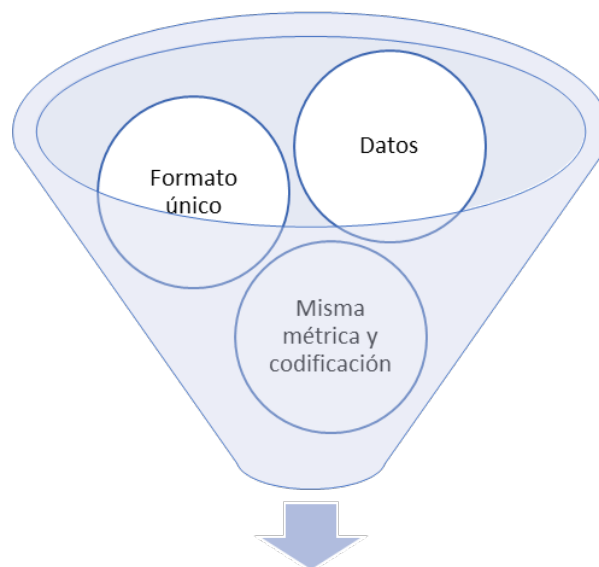
Habida cuenta lo anterior, cabe recordar respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

¹² Es el caso, por ejemplo, de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

- En primer lugar, que la información dada por las plataformas, aunque tiene un núcleo común, no es homogénea. En cada plataforma se publican los datos y en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común de armonización, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto más allá de expresiones genéricas.
- Los formatos en los que se publican son también diferentes, de tal forma que se impide el tratamiento o explotación agregada de los datos en su conjunto.
- Las métricas y criterios utilizados son, en ocasiones, dispares. Ello impide, de manera similar al punto anterior, la agregación del conjunto de datos y su tratamiento masivo.

Por ello, **es necesaria una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** que determine:

- Qué información debe incluirse en la obligación establecida en el artículo 347.3, tercer párrafo, de la LCSP relativa a la publicación en PLACSP de “la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”.
- Qué datos de las plataformas autonómicas que se comunican mediante el mecanismo de agregación deben publicarse como datos en formato abierto y reutilizable por PLACSP.
- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.



Mejor calidad del dato

Fuente: elaboración propia OIReScon

En este sentido, cabe citar el compromiso adquirido en el seno del Comité de Cooperación al incluir en la propuesta de ENCP, finalmente aprobada por esta Oficina, las actuaciones E.2.a) y E.2.b) dirigidas, por un lado:

- A establecer un modelo de intercambio de datos entre el Estado y las CCAA, a partir del “*Listado final de datos relevantes*”. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos.
- Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR.

4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.

Debe destacarse que el criterio de esta Oficina es entender **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecer en formato abierto y reutilizable, **la información contenida en el artículo 63 y tener como referencia los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones que se hagan por el legislador o aquellas entidades con competencia de regulación e interpretación en materia de contratación pública.



Fuente: elaboración propia OIReScon

II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

De acuerdo con lo expresado en el apartado relativo a la metodología, los resultados de la actuación de supervisión son los siguientes:

1. La programación de la contratación de los órganos de contratación.

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, precepto de gran importancia y transcendencia. Este artículo establece que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*, por lo que queda clara la vocación de que esta programación sea pública.

Por tanto, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación debe quedar publicada en el correspondiente perfil del contratante, además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

En la supervisión de la “Fase preparatoria del contrato” realizada en los IAS 2022 y 2021, quedó patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dicho documento, se indica que la diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige, siendo recomendable que las plataformas de contratación revisen la configuración que tienen de los mecanismos para dar publicidad de las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP y se facilite su consulta por parte de los operadores económicos y el ciudadano. En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que todavía no han previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual. Además, la configuración que se realiza de las programaciones en las distintas plataformas de contratación difiere mucho de ser homogénea o uniforme, aspecto que dificulta su seguimiento y, evidentemente, complica el acceso a esta información por parte de los operadores económicos y potenciales licitadores.

La ausencia de espacio propio evidencia la pobre relevancia que tiene la programación contractual (en el 2021, el 97,99% de los órganos de contratación incumplió la obligación de publicar la programación de la actividad contractual en el perfil del contratante).

En el caso de [PLACSP](#):

- Como órgano de contratación, ésta ofrece a aquellos que tienen dado de alta su perfil del contratante la posibilidad de publicar sus programaciones en la sección “*Documentos*”, en cuyo apartado de “*Previsiones de contratación*”, se puede anejar el documento correspondiente. Por otro lado, en cada una de las licitaciones que se creen se incluye la posibilidad de publicar un anuncio de información previa, siendo solo posible en contratos singularizados.
- No siendo órgano de contratación, se puede acceder a las programaciones a través de los perfiles de contratante, sin que exista un buscador o espacio propio¹³.

En lo que respecta a **las plataformas de contratación de ámbito autonómico**:

- La [Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco](#) (PC. del Gobierno Vasco), no ofrece la información relativa a la programación dentro de cada perfil de contratante, si bien, en “[Búsqueda de anuncios](#)”, se incluye como criterio de consulta la posibilidad de seleccionar “*Plan anual de contratación*”, cuyo resultado muestra, además, los anuncios de información previa¹⁴.
- [PSCP de Cataluña](#), como ejemplo de buena práctica y transparencia, tiene habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la “[Contratación programada](#)” del año en curso. Además, dicha información

¹³ La búsqueda implica entrar en el buscador del “[Perfil Contratante](#)” y seleccionar los siguientes filtros: organización contratante, nombre del órgano de contratación, naturaleza jurídica, si está activo o inactivo, Comunidad Autónoma (C. A.) del órgano de contratación, provincia del órgano de contratación y localidad.

¹⁴ A partir de esos listados de anuncios se puede ir accediendo a los planes anuales de contratación de cada perfil del contratante en caso de que hayan sido adjuntados en el apartado genérico de ficheros. Además, no se puede filtrar por el año al que corresponde la planificación sino cuando ha sido publicada.

la ofrece en formato abierto y reutilizable¹⁵. Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web, un visor al respecto.

Por otro lado y como novedad, dentro de "[Perfiles de contratante](#)", pueden encontrarse las programaciones correspondientes en formato Excel en el apartado "*Contratación programada*"¹⁶.

Por último, la información de "anuncio previo" vuelve a ser, una vez más, la información de contratos de manera individualizada.

- En la [Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#) (PCP. de Galicia) pueden consultarse 403 [perfiles de contratante](#)¹⁷, y dentro de cada uno de ellos puede accederse a las programaciones en la pestaña "*Plan Anual*", siempre y cuando haya sido publicada.

Por otro lado, el apartado de "[Anuncios previos](#)" se refiere a contratos singularizados.

- En la [Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía](#) (PC. de la Junta de Andalucía), no existe espacio configurado como tal para las programaciones, pero pueden encontrarse dentro de cada perfil de contratante ("[Perfiles de contratante](#)"), en el caso de que se haya publicado.

Los anuncios de información previa no incluyen programaciones, sino tan solo contrataciones singularizadas.

Por último, en ninguno de los casos se puede obtener la información en formato abierto y reutilizable.

- En la configuración de la [Plataforma de Contratación de La Rioja](#) (PC. de La Rioja), se muestra un apartado relativo a "[Planes anuales de](#)

¹⁵ La información se puede visualizar mediante Excel mostrando los siguientes campos: trimestre previsto para la contratación, departamento/s responsable, descripción del contrato, agrupación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, importe estimado del contrato (VEC), duración en meses, prórroga prevista y reserva social del contrato.

¹⁶ La información, que puede descargarse en Excel, es el trimestre previsto para la licitación, los departamentos/s responsable, la categoría del contrato, el objeto del contrato, el tipo de contrato, el procedimiento, importe estimado (VEC), la duración en meses, la prórroga prevista, si es de reserva social y si se prevén cláusulas ambientales.

¹⁷ Revisado a fecha 5 de junio de 2023.

contratación” mediante el que se puede acceder a las planificaciones¹⁸ de 2021, 2022 y 2023¹⁹, sin que los datos puedan exportarse.

Por otra parte, la información sobre el “*Anuncio previo*”, muestra 45 resultados en 2022 que pueden exportarse a Excel y PDF, si bien se refieren a contrataciones singularizadas.

- El [Portal de Contratación de Navarra](#) (PC. de Navarra), no prevé la publicación específica de las programaciones en espacio propio, ni tampoco, en la relación de entidades adjudicadoras (“[Buscar entidad registrada](#)”).

Por otro lado, el “[Buscador de anuncios de información previa](#)” muestra 133 resultados en 2022 pudiendo exportarse a Excel, sin bien se refieran a contrataciones singularizadas²⁰.

- En la [Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid](#) (PC. de la C. de Madrid) existe un espacio propio para las programaciones (“[Planes anuales de contratación](#)”), donde se han publicado unas instrucciones y recomendaciones para su elaboración y los planes anuales de las Consejerías y entidades para el año 2023²¹.

Además de difundir así su plan anual de contratación, cada entidad debe publicar también los anuncios de información previa de los contratos SARA, refiriéndose estos contratos singularizados (176 anuncios previos en el año 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en recomendar a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades,

¹⁸ El documento incluye información del número de contratos y valor estimado de los mismos por cada Consejería y añade una tabla con información sobre el órgano o servicio contratante, la fecha prevista de inicio del contrato, el tipo de contrato, el objeto, el plazo de duración, el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato (VEC), CPV, y, como novedad, la información de si el contrato deriva o no del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

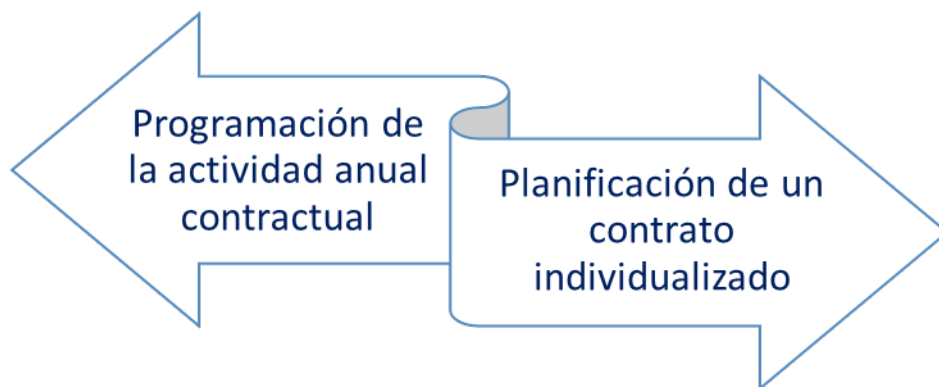
¹⁹ Revisado a fecha 5 de junio de 2023.

²⁰ Figuran los siguientes datos: código de anuncio, entidad, órgano de contratación, denominación, año previsto, modalidad (contrato/AM...), tipo contrato, procedimiento, VEC, fecha prevista licitación, años previstos prórroga, años contrato plurianual.

²¹ Se permite exportar a Excel la información relativa a: título del contrato, tipo de contrato, código/s CPV, procedimiento de adjudicación, VEC, duración del contrato y fecha estimada de convocatoria.

haciendo posible su búsqueda y seguimiento, y facilitando con ello la información a los operadores económicos. Además, sería aconsejable mantener publicadas las programaciones de ejercicios anteriores con el fin de poder llevar a cabo un seguimiento y posterior evaluación de su cumplimiento.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en IAS anteriores consistente en diferenciar la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin de prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario.



Fuente: elaboración propia OIReScon

La distinta naturaleza de ambas parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión, sin perjuicio del contenido del artículo 28.4 de la LCSP relativo al “*anuncio de información previa*”:

- La programación de la actividad contractual se refiere a informar con carácter previo sobre la previsión de contratos de la entidad al ciudadano en general, y a los operadores económicos en particular. De este modo, estos últimos, en calidad de potenciales licitadores, podrán planificar a su vez su propia actividad respecto a lo previsto por la Administración. De igual forma, una programación contractual pública aumenta la transparencia en materia contractual y rinde cuentas al ciudadano.
- La planificación de un contrato responde a la necesidad de la Administración respecto a la prestación concreta objeto de la licitación, cuya información viene delimitada en los modelos del Anexo III y, ahora, los eforms (formularios electrónicos).

En consecuencia, debería reflexionarse sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos, puesto que responden a distintas finalidades, ya sea con la adecuada modificación normativa, ya sea en un futuro desarrollo reglamentario en el cual se adapte la información a incluir en la programación contractual.

2. Relación de los órganos de contratación.

Tal y como se indica en el artículo 63.2 de la LCSP, *“El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre”*.

En este sentido, supervisada la información del órgano de contratación disponible en los perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que todos aquellos datos que la norma califica de obligatoria pueden publicarse en esta plataforma.

Como ya se mencionó en IAS anteriores, una de las mejoras que PLACSP ha introducido es la publicación de un conjunto de [datos abiertos](#) denominado *“Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*. Se indica al respecto en esta Plataforma que el citado conjunto de datos *“contiene una relación de los órganos de contratación que se alojan en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto activos como inactivos. Por cada órgano de contratación, se proporcionan los datos más relevantes”*²².

A fecha 6 de junio de 2023, constan los siguientes datos en las distintas plataformas de contratación:

²² Respecto al formato se indica que se distribuye mediante un único fichero de tipo “Office Open XML”, con extensión XLSX que se actualiza periódicamente.

Plataforma	Número de entidades ²³	Datos incluidos	Disponible en datos abiertos
PLACSP	20.609 ²⁴	ID Plataforma Nombre OC Ubicación en el SP Dependencia 1er y 2º nivel NIF DIR3, código postal, Identificación como MP ²⁵ Estado (activo/inactivo) está activo o inactivo	Sí
PC. del Gobierno Vasco ²⁶	836	Datos de contacto (dirección postal), Web oficial, Principal actividad, Tipo de poder, o Código NUTS	No
PSCP de Cataluña	1.939	Información exigida en la LCSP	No
PCP. de Galicia	403	Información exigida en la LCSP	No
PC. de la Junta de Andalucía	245	Información exigida en la LCSP	No
PC. de La Rioja	28	No se puede consultar la información y datos del perfil del contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación o comisión de contratación permanente que asiste en cada entidad	No
PC. de Navarra	794	Información exigida en la LCSP	No
PC. de la C. de Madrid	Sin datos	no tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la plataforma ²⁷ .	No
Total	24.854		

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

²³ El número de entidades no se corresponde con el número de órganos de contratación, puesto que en varios casos existen una pluralidad de órganos de contratación correspondientes a una misma entidad.

²⁴ Se han identificado 21.582 perfiles de órganos de contratación alojados en PLACSP (20.609 activos y 973 inactivos). En este caso, se han tenido en cuenta solo aquellos en situación “activo”.

²⁵ Se han identificado 134 MP.

²⁶ Esta plataforma permite la posibilidad de suscribirse a alertas en cada uno de los datos.

²⁷ En tal sentido, cabe mencionar que no se recoge tampoco tal extremo en el documento referido a los [“Datos y documentos que deben publicarse en el perfil de contratante del portal de la contratación pública de la Comunidad de Madrid”](#).

De acuerdo con los datos disponibles y a falta de la información de la C. de Madrid, en España hay 24.854 órganos de contratación, a fecha de 6 de junio de 2023.

En consecuencia, se recomienda a aquellas plataformas de contratación que no lo hubieran realizado, que lleven a cabo las actuaciones oportunas para asegurar que se cuenta con los medios y herramientas adecuadas, a disposición de los órganos de contratación, que permitan el cumplimiento de las exigencias de publicidad del artículo 63.2 de la LCSP que existen respecto a este extremo.

Por último, se sugiere adoptar los protocolos de actuación, coordinación o las medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los poderes adjudicadores de la actividad contractual de los órganos de contratación, la ausencia de ella en un determinado plazo o posibles incoherencias de información o actuación.

3. La composición de las mesas de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP, deberá ser objeto de publicación la composición de las mesas de contratación. No obstante, y tal y como se ha señalado en anteriores informes, ninguna de las plataformas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

En el caso de PLACSP, se mantiene la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Esta funcionalidad, como ya se indicó en IAS anteriores, supone un avance, ya que dicho informe podría permitir en el futuro habilitar una base de datos al efecto con búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de órganos de asistencia, con el fin de cotejar su posible incompatibilidad. Ello podría significar un avance en la integridad en materia de contratación pública y la aplicación efectiva de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP, así como el germen de su desarrollo reglamentario²⁸.

²⁸ En este sentido, cabe mencionar la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), de aplicación a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

No obstante, la publicación de dicho informe en esta plataforma puede seguir haciéndose bien en el apartado “*Documentos*”, dentro de cada perfil de contratante (con espacio propio: “*Composición de la mesa de contratación*”), bien en cada una de las licitaciones publicadas (“*Otros documentos publicados*”).

En conclusión, si bien el órgano de contratación cumple con la publicidad debida, esta información no se ofrece en un formato abierto y reutilizable, limitando su utilidad.

Por otro lado, revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma, no estando esta información disponible en un formato abierto y reutilizable en ninguno de los casos:

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. del Gobierno Vasco	Como novedad, existe la opción de indicar quiénes son los componentes de la mesa/comité en el apartado “ <i>Organismos</i> ” de cada licitación, haciendo constar el nombre, función y dirección de correo electrónico. Las actas y composición de la mesa se pueden adjuntar en los apartados genéricos dentro de cada expediente (“ <i>Ficheros</i> ” y “ <i>Tablón de anuncios</i> ”). ²⁹	No
PSCP de Cataluña	La información se publica en un apartado genérico de “ <i>Otra documentación</i> ”, en cada perfil de contratante. Podría también incorporarse en cada expediente de contratación en el apartado de “ <i>Documentación</i> ”. Además, el espacio, “ <i>Tablero de avisos</i> ” incluye un apartado (“ <i>Avisos relacionados con la Mesa / comité de expertos</i> ”) donde se publican las actas.	No ³⁰
PCP. de Galicia	La composición y actividad de la mesa de contratación se publica en la pestaña “ <i>documentos</i> ” (“ <i>Consejeros y órganos de asistencia</i> ”) dentro de cada licitación publicada.	No

²⁹ En el motor de búsqueda de anuncios se permite seleccionar por “Acuerdos de la mesa” (incluidos en la pestaña “Tablón de anuncios”), si bien obliga a introducir más criterios de filtrado, sin que sea suficiente añadir el criterio de fecha de publicación en el año 2022. El [manual de usuario](#) publicado indica que: *En tal caso, se deberá de introducir al menos un criterio de filtrado para que la búsqueda no devuelva demasiados resultados y se demore en exceso (Esto ocurrirá en las pantallas de búsqueda simple y avanzada tanto de anuncios como de contratos).*

³⁰ Se indica que estará disponible la funcionalidad próximamente.

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. de la Junta de Andalucía	Existe un apartado genérico de “ <i>Documentación Complementaria</i> ”.	No
PC. de La Rioja	La información está en el apartado “ <i>Entidades y sus Mesas de contratación</i> ”. Además, en cada expediente se recogen las actas de la mesa de contratación en un apartado genérico (“ <i>Otros Documentos</i> ”).	No
PC. de Navarra	La información se incluye en cada expediente en el apartado de “ <i>Actas de la Mesa de Contratación o informes de unidad gestora</i> ”.	No
PC. de la C. de Madrid	Está habilitado un espacio específico (“ <i>Mesas de contratación de carácter permanente</i> ”) ³¹ . Además, en cada licitación se puede adjuntar documentación al respecto en el apartado “ <i>Licitadores, mesas de contratación e informes</i> ”.	No

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En definitiva, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las mesas de contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable.

Ninguna de las plataformas de contratación del conjunto del sector público ofrece los datos de la composición de las mesas de contratación en formato abierto y reutilizable.

Debe insistirse en que la publicidad de esta información responde al principio de transparencia e integridad en la contratación pública, reduciendo los riesgos y posibles conflictos de interés existentes.

³¹ Se recoge un documento relativo a [“Mesas de contratación a distancia por videoconferencia”](#)

4. Consultas preliminares del mercado.

De acuerdo con el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares de mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil del contratante ubicado en PLACSP o servicio de información equivalente a nivel autonómico, antes de que el órgano de contratación inicie la consulta. Concretamente debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la misma. Además, en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

En PLACSP, los órganos de contratación pueden publicar sus CPM en el espacio “*Otras Publicaciones*” – “*Consultas*”³²., incluyéndose un buscador que permite identificar las consultas creadas, publicadas, realizadas o anuladas.

Además, los operadores económicos tienen a su disposición el “[Formulario de Búsqueda Consultas preliminares de mercado](#)”³³.

De otra parte, el anuncio de la CPM, su documentación y el informe de conclusiones o resultados deberían quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. PLACSP sí ofrece tal posibilidad, permitiendo seleccionar la “*Consulta preliminar de mercado relacionada*” y asignarla a la correspondiente licitación. Sin embargo, hasta el 7 de junio de 2023, solo 55 de las 575 consultas publicadas en esta plataforma en el año 2022 están asociadas a un expediente de contratación ³⁴.

Por último, no debe olvidarse la conveniencia de que esta información esté en formato abierto y reutilizable. En este sentido, desde abril de 2022, PLACSP ofrece un nuevo archivo de datos abiertos relativo a las CPM, en el que pueden consultarse los siguientes campos de información:

- Estado de la consulta
- Número de expediente de la consulta
- Objeto de la consulta.

³² Se puede cumplimentar los siguientes campos: Identificador de la consulta, objeto de la consulta, fecha de inicio de la consulta, fecha límite de respuesta, dirección internet para la presentación, condiciones o términos de envíos/presentación de respuestas, idiomas adicionales al español, indicación de si se trata de una consulta abierta o con selección de participantes (en el segundo caso, indicación de los participantes y motivación de su selección), datos de la futura licitación objeto de la consulta preliminar (tipo de contrato, objeto, procedimiento y CPV).

³³ En este buscador se permite realizar búsquedas por el nombre del órgano de contratación, el estado (publicada o anulada), la fecha de publicación, la fecha de inicio de la consulta, la fecha límite de respuesta y el expediente. Además, permite filtrar en función de si tienen o no un expediente relacionado.

³⁴ Datos desde 12/04/2022 a 07/06/2023.

- Tipo de consulta.
- Clasificación CPV de la consulta.
- Condiciones o términos de envío de la consulta.
- Participantes de la consulta.
- Motivo de la selección de participantes de la consulta.
- Fecha de inicio de la consulta.
- Fecha límite de respuesta de la consulta.
- Dirección de internet para la presentación de la consulta.
- Tipo de contrato de la futura licitación de la consulta.
- Objeto del futuro contrato de la consulta.
- Tipo de procedimiento de la futura licitación de la consulta.
- Idioma de presentación de la consulta.
- Órgano de contratación.
- Datos de publicación de la consulta.
- Otros documentos publicados de la consulta.

Por su parte, **las plataformas de contratación autonómicas** han dado, hasta ahora, un tratamiento diferente a las CPM, si bien sí se han recogido en su mayoría tal y como muestra la siguiente tabla:

Plataforma	Configuración e información sobre las CPM	Datos abiertos
PC. del Gobierno Vasco	Se puede consultar, en caso de haber sido adjuntada, documentación e identificación de asesores seleccionados en su caso ³⁵ .	No
PSCP de Cataluña	La CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización. No obstante, es opción del órgano de contratación establecer tal vinculación. Además, la plataforma permite la búsqueda de “ <i>Consulta preliminar del mercado</i> ” en el apartado de “ <i>Fase vigente</i> ” ³⁶ .	No
PCP. de Galicia	No hay espacio propio de CPM	No
PC. de la Junta de Andalucía	Las CPM tiene un espacio propio con un buscador específico, “ <i>Consultas preliminares</i> ”.	Sí ³⁷
PC. de La Rioja	Las CPM tienen una sección específica, “ <i>Consultas preliminares de mercado</i> ”, centrándose exclusivamente en consultas en materia de compra pública de innovación, educación y desarrollo autonómico	No
PC. de Navarra	Las CPM se configuran como un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las <u>últimas publicadas</u> como acceder a un <u>motor de búsqueda específico</u> .	No
PC. de la C. de Madrid	Se puede buscar información en el motor de búsqueda avanzada por “ <i>consultas preliminares</i> ”.	Sí ³⁸

Fuente: elaboración propia OIReScon

³⁵ Incluye en la búsqueda avanzada de anuncios una opción denominada “*Consultas preliminares de mercado*”, la cual, al seleccionarla, marca adicional y automáticamente la información de “Anuncio de información previo”, por lo que no todos los resultados incluyen CPM, de manera que algunos lo que incorporan es la información sobre el anuncio de información previa.

³⁶ Además, al realizar la búsqueda, en varios de los resultados obtenidos lo que se incluye son programaciones de contratación, y no CPM.

³⁷ La información puede exportarse en formato CSV, incluyendo información sobre el objeto de la consulta, órgano de contratación, fecha de inicio y fin, así como el estado de la misma.

³⁸ Los resultados (22 en total a fecha 8 de junio de 2023) se pueden exportar a CSV, limitado a 50.000 filas, incluyendo los siguientes campos: tipo de publicación, estado, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título del contrato, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, PBL, número de ofertas, resultado, NIF del adjudicatario, adjudicatario, fecha del contrato, importe de adjudicación, importe de las modificaciones, importe de las prórrogas e importe de la liquidación.

En definitiva, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado una vía para registrar las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP. En esta línea, sería necesario un esfuerzo de difusión y formación por parte de las plataformas de contratación sobre el modo adecuado de registrar y publicar una CPM y, en su caso, la licitación que de ella derive, de tal forma que quede vinculada la información de una y otra, favoreciendo la transparencia. Por último, sería deseable que pudiese ofrecerse esos datos en formato abierto y reutilizable.

El órgano de contratación debe ser consciente de la utilidad que aporta vincular la CPM con la licitación que, en su caso, se celebre.

5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y el procedimiento de tramitación de emergencia.

En relación con la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido, PLACSP ha incluido este dato denominado “Justificación del proceso” de acuerdo con el documento de sindicación. En dicho campo se ha establecido un código que tipifica el motivo por el que el órgano de contratación seleccionó el procedimiento de contratación. Este cambio viene a dar respuesta a una recomendación realizada en anteriores IAS por esta Oficina³⁹. Sin embargo, este dato no se incluye en el archivo de datos abiertos.

La justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora, en la mayoría de los casos, en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

De otra parte y relacionado con el tipo de procedimiento, cabe mencionar que el procedimiento abierto simplificado “abreviado” regulado en el artículo 159.6 de la LCSP y así denominado en el artículo 51 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación,](#)

³⁹ En el documento relativo a los nuevos datos estructurados por la adaptación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 en PLACSP, se incluye un campo llamado “Descripción del procedimiento”, que invita a especificar la naturaleza y cantidad de lo que se está comprando o las necesidades y requisitos que deben satisfacerse en este procedimiento. Este campo es de obligatoria cumplimentación.

Transformación y Resiliencia, ha empezado a recogerse en algunas plataformas de contratación que se señalan a continuación:

Plataforma	Configuración del PA simplificado “abreviado”	Información en Datos abiertos
PLACSP	No	No
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No
PSCP de Cataluña	Sí (“Simplificado de tramitación sumaria”).	No
PCP. de Galicia	Sí	No
PC. de la Junta de Andalucía	Sí (“Abierto Supersimplificado”).	Sí. Permite exportar a CSV los resultados ⁴⁰ .
PC. de La Rioja	Sí (“procedimiento abierto simplificado abreviado”).	Sí. Permite exportar a Excel los resultados, en el que se incluyen diversos datos ⁴¹ .
PC. de Navarra	No	No
PC. de la C. de Madrid	No	No

Fuente: elaboración propia OIReScon

Como ya se indicó en IAS anteriores, la tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado” goza de unas especialidades, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, que hace

⁴⁰ Figuran los siguientes datos: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

⁴¹ Los datos que se incluyen son: organismo, número de expediente, fase del procedimiento de adjudicación, si es licitación electrónica, descripción, lotes, número de expediente principal, cofinanciación, CPV, plazo de ejecución (meses y días), fecha de inicio, publicaciones en diarios oficiales, PBL, VEC, fecha publicación, fecha y hora fin plazo presentación, fecha y hora admitidos dialogo competitivo, fechas y horas de apertura de los sobres, fecha de anulación y motivo, lotes, fecha adjudicación, fecha formalización, adjudicatario, PBL y precio de adjudicación por lote.

altamente recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, cabe también analizar el acceso a la información relativa al procedimiento de tramitaciones de emergencia, de modo que, como ya se indicó en el [Informe Especial de Supervisión \(IES\) de los contratos tramitados por vía de emergencia](#), ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia⁴²:

⁴² Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas el anuncio de formalización se publicará además, en el plazo señalado en el apartado anterior, en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Plataforma	Configuración del contrato de emergencia	Información en Datos abiertos
PLACSP	Se configura como un “ <i>Tipo de tramitación</i> ” ⁴³ (3.168 contratos en 2022).	Sí
PC. del Gobierno Vasco	Se configura como un tipo de procedimiento, “ <i>Directo Emergencia</i> ” (38 resultados en 2022).	No
PSCP de Cataluña	Se ha configurado como un tipo de tramitación (246 resultados en 2022).	No
PCP. de Galicia	Se ha incluido como tipo de procedimiento (en 2022 aparecen 456 resultados) ⁴⁴ .	No
PC. de la Junta de Andalucía	Se ha recogido como “ <i>tramitación</i> ” (1 contrato en 2022).	Sí. Permite extraer los resultados a formato CSV ⁴⁵
PC. de La Rioja	Se ha configurado como “ <i>Forma adjudicación</i> ” (no se han encontrado datos en 2022).	Sí. Permite extraer a Excel los resultados.
PC. de Navarra	No consta configuración	No
PC. de la C. de Madrid	Se ha incluido como “ <i>Tramitación de emergencia</i> ” (7 resultados en 2022).	Sí. Permite extraer los resultados a CSV ⁴⁶

Fuente: elaboración propia OIReScon

⁴³ Por otra parte, para dar de alta un contrato de emergencia, se solicita, de forma no obligatoria, indicar la “justificación procedimiento acelerado”. No obstante, obliga a identificar un procedimiento de licitación, que no se corresponde con las tramitaciones de emergencia.

⁴⁴ Se han identificado 12.169 contratos (por un importe de 224.729.065,98 euros), publicados entre los meses de octubre de 2022 y marzo de 2023, que realmente se corresponden con contratos de emergencia adjudicados por el Servicio Galego de Saúde (SERGAS) con notable anterioridad (en algunos casos producida en los años 2021 y 2020). Estos contratos pueden distorsionar los estudios y análisis de los datos abiertos de contratación pública.

⁴⁵ Figuran los siguientes datos: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

⁴⁶ Se reflejan los siguientes datos: tipo de publicación, estado, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título del contrato, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, PBL, número de ofertas, resultado, NIF del adjudicatario, adjudicatario, fecha del contrato, importe de adjudicación, importe de las modificaciones, importe de las prórrogas e importe de la liquidación.

La configuración de las plataformas de contratación sobre la emergencia no es pacífica ni homogénea: unas la consideran “tipo de tramitación”, otras “tipo de procedimiento” o “tipo de adjudicación”⁴⁷.

Esta disonancia se traduce en datos erróneos y divergencias en su cuantificación y control.

Por todo lo indicado, sería recomendable unificar la configuración de la emergencia en las distintas plataformas de contratación e incluirla en los datos ofrecidos en formato abierto y reutilizable. En este sentido se impone la necesidad de reflexionar y aclarar por aquellos órganos competentes si la emergencia es un tipo de tramitación o un procedimiento y régimen excepcional.

6. Recurso especial en materia de contratación.

La LCSP establece que, en todo caso, debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario). Dichos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, tales como su objeto, sentido, o, en su caso, las medidas cautelares adoptadas. Sin esta información el expediente de contratación queda incompleto y menoscabar los principios de publicidad y transparencia.

En definitiva, solo con los datos que constan en las plataformas de contratación o en sus datos abiertos, sin ninguna referencia al posible REC que, en su caso, se hubiera interpuesto, no pueden explicarse los cambios acaecidos en el expediente, perdiéndose una parte esencial de la información.

En el caso de PLACSP se incluye el “Número total de recursos presentados a la licitación”⁴⁷.

Además, en el apartado de “Contactos” se incluye la información relativa a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición, siendo obligatorio indicar el organismo receptor de recursos.

Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación.

En definitiva, tal extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación y del expediente, pero no es una información de primer nivel, estructurada, explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en formato abierto y reutilizable.

Tampoco es posible saber los expedientes que han sido objeto de recursos o están en suspenso ya que en el campo de “Tipo de anuncio/Estado” tampoco se incluye ninguna opción al respecto⁴⁸.

En el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual, y en ningún caso se ofrece en formato abierto y/o reutilizable:

- PC. del Gobierno Vasco, permite saber los contratos o expedientes que hayan sido objeto de “suspensión por recurso”. Además, aparentemente ofrece la información de “Recurso” como opción de búsqueda, pero no parece estar aún operativa. Por otro lado, en cada expediente se indica si esa licitación ha sido objeto o no de recurso, y se ha habilitado un espacio (“Recurso”) para adjuntar la documentación relativa al mismo.
- PSCP de Cataluña puede mostrar los expedientes que han sido anulados por decisión del tribunal. Sin embargo, no se incluye en la licitación un espacio sobre recursos.
- El motor de búsqueda de PCP. de Galicia permite realizar búsquedas por el estado de “suspendido por recurso” recogiendo, por tanto, tal información. Además, en cada licitación se pueden incluir los datos de los

⁴⁷ Es un campo numérico obligatorio que permite introducir números enteros desde 0.

⁴⁸ No obstante, debe indicarse que, aunque no esté en la búsqueda avanzada dicho campo, desde el 15 de septiembre de 2022 está disponible en el conjunto de datos abiertos la información relativa al “número total de recursos presentados a la licitación”.

recursos, en su caso, interpuestos, como pueden ser, el lote afectado, el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.

- PC. de la Junta de Andalucía ofrece la información de "*levantamiento de suspensión*" y "*suspensión del procedimiento*". No obstante, no hay un espacio o campo expreso el expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto
- PC. de La Rioja en la información agregada que ofrece incluye si un procedimiento está "suspendido". Además, en las licitaciones hay información sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.
- PC. de Navarra no parece ofrecer información agregada expresa sobre recursos o la posible suspensión del procedimiento. La única información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación.
- Tampoco PC. de la C. de Madrid ofrece información agregada expresa al respecto. No obstante, como novedad, ha incorporado en las licitaciones publicadas un espacio sobre "*Recursos interpuestos*" donde se puede adjuntar documentación relacionada.

Debe recordarse en este punto el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación⁴⁹.

Por todo lo anterior, se reitera la recomendación de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. En este sentido se sugiere contemplar la posibilidad de publicar la propia resolución en la plataforma, o bien poder vincularla a la publicación que el tribunal

⁴⁹ En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debía publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se hubiese impugnado la adjudicación o se hubiese comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, debería publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación hubiera hecho.

Por último, cabe añadir que, dado que el propio artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial, sería adecuado incluir como posible estado del expediente el de “suspensio” o similar, en el caso de que no se hubiera hecho, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

7. Modificaciones contractuales.

El artículo 63.3.c) de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, siendo esta una de las novedades más reseñables de la LCSP en cuanto a publicidad, que implica además el primer anuncio relativo a la fase de ejecución del contrato.

En este caso, para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo al Anexo III de la LCSP, la cual se ha tomado como referencia en cuanto a su “contenido mínimo”.

No ha habido cambios reseñables en la configuración de las modificaciones contractuales de las distintas plataformas de contratación:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato, sin que se hayan producido cambios desde lo supervisado en el IAS 2020. Se incluyen el número y fecha de la modificación como campos obligatorios y, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o la URL del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones en relación al motivo de la justificación:
 - o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo a las Directivas.
 - o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación.

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero de momento no

permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el posible cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de licitador. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

En relación con la posible identificación de modificaciones de contrato, en el motor de búsqueda avanzada, se permite filtrar en “*Tipo de anuncio/Estado*” por “*Anuncio modificación del contrato*” permitiendo acceder a los documentos que se hubiesen adjuntado. Ofrece los datos en formato abierto y reutilizable.

- En PC. del Gobierno Vasco se ofrece la posibilidad de buscar las modificaciones de contratos publicadas, si bien no son datos abiertos ni reutilizables. Además, en las licitaciones publicadas, se pueden consultar datos de las modificaciones, tales como el importe de la modificación, si supone un incremento del plazo, tipo modificación, fecha de la resolución o fecha de finalización.

No obstante, en una búsqueda aleatoria realizada por esta Oficina, se ha observado que, en algunos casos, lo que se refleja es la prórroga del contrato y no una modificación del mismo.

- En PSCP de Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación en el motor de búsqueda. No obstante, en la información del expediente se ha configurado un espacio (“*Publicación relativa a la ejecución*”) en el que cabría encontrar documentación sobre las modificaciones. Además, en cada licitación, se puede incluir si se prevén o no modificaciones en el pliego.
- PCP. de Galicia ha configurado un espacio como “*Ejecución*” que recoge tanto los modificados como las prórrogas, pero no se ofrecen estos datos en formato abierto y reutilizable. Además, en cada expediente, se pueden adjuntar documentos relativos a las modificaciones o prórrogas en el espacio “*Ejecución*”.
- PC. de la Junta de Andalucía no permite identificar los anuncios de modificación de los contratos en el buscador de licitaciones. Tampoco se ha encontrado información en las licitaciones publicadas en dicha plataforma.
- En PC. de La Rioja se puede identificar contratos “*Modificados y complementarios*” en el buscador⁵⁰. Además, la información y

⁵⁰ Entre los datos exportables a Excel no figura nada relativo a modificaciones.

documentación del anuncio de modificación se puede adjuntar en los expedientes publicados ("*Otros documentos*")⁵¹.

- En PC. de Navarra tiene configurado un espacio, "[Contratos modificados](#)", donde se pueden encontrar los "[Últimos contratos modificados](#)" con un [motor de búsqueda propio](#). El resultado que muestra incluye información relativa al importe, fecha, motivo, y justificación de la modificación. No obstante, la información no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
- La actual PC. de la C. de Madrid, no recoge la posibilidad de consultar las modificaciones de los contratos, si bien, el importe de las modificaciones figura como uno de los datos ofrecidos en las búsquedas realizadas. En cada licitación permite añadir las modificaciones en el espacio "*Ejecución del contrato*"⁵².

Además de todo lo expuesto, debe recordarse que el artículo 63 de la LCSP indica que debe publicarse la justificación de la modificación, aspecto que como se ha constatado, o bien no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, el documento que la justifique. Cabe citar el caso de PC. de Navarra, que sí incluyen tal información, considerándose por esta Oficina un ejemplo de buena práctica en este sentido.

El incluir adecuadamente la justificación de la modificación es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en los IAS anteriores de que *"las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado"*.

Además, no hay que olvidar que el artículo 207.3 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación

⁵¹ Se incluyen los datos de la identificación y clasificación del órgano de contratación, lotes en su caso, código CPV, información sobre el contrato inicial, pero no de la modificación. Además, esta información es susceptible de ser exportada en formato Excel.

⁵² Los datos que se incluyen son: fecha de aprobación, número de lote afectado en su caso, NIF del contratista, nombre o razón social del contratista, importe de la modificación (con y sin impuestos) así como la posible variación del plazo de ejecución.

acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

Se insiste, por tanto, en recordar que tal información debe incluirse, recomendando detallar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o no y, en su caso, justificarla de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP. Se sugiere, igualmente, que esta información se incluya de forma estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificación, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como “modificaciones” supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo.

8. Prórrogas contractuales.

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales de los artículos 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, y debiendo ser en todo caso, expresa.

Ya se apuntó en IAS anteriores que la evidente ausencia de publicación del acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará en tanto en cuanto dure la misma), hace de esta figura un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que se sugiere sea reconsiderado en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la LTAIP la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración” de los contratos. Y, aunque sí que es cierto que el artículo 346.3 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores, entre otras cuestiones, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

La ausencia de publicidad de las prórrogas contractuales ocasiona que la duración efectiva de un contrato no pueda comprobarse con la información actual disponible en las plataformas de contratación

Las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

- En PLACSP, por un lado, al establecer el VEC ya se está indicando que dicho contrato contempla la posibilidad bien de prórroga, bien de ser modificado. Por otro lado, incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir el número de prórrogas y su descripción⁵³. Esta información se da en el momento de la licitación, esto es, las prórrogas “previstas” sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se ha llevado a cabo su materialización y, evidentemente, su tramitación.

Esta configuración tiene como consecuencia directa que esta información sobre las prórrogas previstas no se dé en formato abierto y reutilizable. Por otro lado, en el motor de búsqueda no se ofrece la posibilidad de identificar las prórrogas.

- PC. del Gobierno Vasco no recoge la situación de prórroga⁵⁴. No obstante, en cada expediente puede indicarse si se trata de una prórroga, en cuyo caso puede añadirse el importe de la misma, el incremento del plazo, fecha de resolución y de finalización, así como la referencia del número de expediente. No consta que se ofrezca en formato abierto o reutilizable.
- En PSCP de Cataluña no se incluye como criterio de búsqueda la información sobre las prórrogas. Existe la posibilidad de indicar en cada licitación si se prevén prórrogas, así como publicar las prórrogas contractuales realizadas, indicándose fecha de inicio y fin de la prórroga, fecha de la resolución y formalización de la misma, así como su importe⁵⁵. No se puede exportar la información en formato abierto y reutilizable.
- PCP. de Galicia distingue claramente la modificación de la prórroga contractual. En cada licitación se pueden adjuntar documentos relativos a las prórrogas del contrato, no siendo posible exportar la información.
- PC. de la Junta de Andalucía publica las prórrogas como un expediente de “*Contratación directa*” o “*Menor*” en muchos de sus casos, pero no existe una categoría específica. No obstante, dentro de cada licitación existe la posibilidad de indicar información al respecto en un apartado expreso (“*Prórrogas del contrato*”), permitiendo ligar la prórroga al contrato

⁵³ Es obligatorio indicar la descripción de las prórrogas si se indica que el número máximo de prórrogas es mayor que 0.

⁵⁴ De hecho, en comprobaciones aleatorias que ha realizado esta oficina ha identificado, al igual que ocurre con PLACSP, que algunas de las modificaciones contractuales publicadas son, en realidad, prórrogas.

⁵⁵ Se pueden adjuntar documentos asociados a la misma, pero no de una manera diferenciada a un contrato inicial.

original en su propio sistema. Se puede indicar el número de prórroga, la descripción, importe de la prórroga e importe total del contrato tras la prórroga, así como su duración. No consta que se ofrezca la información en formato abierto y reutilizable.

- PC. de La Rioja, sólo incluye en el motor de búsqueda la opción de seleccionar “*modificados y complementarios*” sin especificar la prórroga contractual.
- PC. de Navarra, dispone de un “[Buscador de contratos prorrogados](#)”, en el que se pueden identificar las prórrogas celebradas⁵⁶. Además, en el buscador de “[Registro de contratos](#)” se puede buscar por “*Contratos prorrogables y sus prórrogas*” y exportar el resultado⁵⁷.
- La nueva PC. de la C. de Madrid ya no incluye la prórroga como criterio de búsqueda, si bien el importe de las prórrogas figura como uno de los datos que puede obtenerse en las búsquedas. Por otro lado, sí se contempla la publicación de forma independiente al contrato del que derivan.

Por todo lo visto, las plataformas de contratación no incumplen la norma vigente al no haber habilitado un espacio específico para las prórrogas, no obstante, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea su publicación, completando así la vida del contrato en una única base datos.

En consecuencia, se reitera la recomendación relativa a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y de la ejecución del contrato.

⁵⁶ Se incluye la identificación de la empresa adjudicataria y su NIF, importe y fecha de prórroga, así como la fecha de su publicación

⁵⁷ Los datos que incluyen son: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

9. Encargos a medios propios.

El artículo 63.6 de la LCSP establece que debe publicarse en el perfil del contratante *“la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido”*. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante los datos a publicar de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

- En el caso de PLACSP, los órganos de contratación pueden configurar sus EMP, indicando los siguientes datos: identificador del encargo, tipo de encargo (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras), descripción del objeto, importe con y sin impuestos, fecha de formalización, duración, país en el que se ejecuta el encargo, código NUTS para indicar la región en la que se ejecutará el encargo, NIF/nombre del medio propio y CPV. Además, es posible publicar el anuncio de formalización, así como la documentación complementaria que estime oportuna, entre la que se encuentra el documento de formalización o el documento de tarifas aplicables, entre otros. También permite la publicidad de las prórrogas de los EMP.

En el caso en que el EMP sea superior a 50.000 euros, es necesario adjuntar el documento de formalización del encargo para poder publicar el anuncio, y así lo advierte oportunamente el sistema.

Adicionalmente los EMP tienen un buscador propio [“Formulario de Búsqueda Encargos a medios propios personificados”](#)⁵⁸. Esta búsqueda general refleja un total de 2.325 EMP formalizados en el año 2022 y que son objeto de análisis en el módulo relativo a la publicidad de los EMP de este IAS.

Cabe destacar que en el perfil del contratante hay habilitado un campo denominado *“Tiene la condición de medio propio personificado”*, para indicar si un órgano determinado posee esa característica. Esta

⁵⁸ Se incluyen como filtros: la identificación del encargo, nombre del órgano de contratación, estado (publicada o anulada), medio propio personificado (nombre o NIF), importe, tipo de encargo, país, lugar de ejecución y fecha de formalización.

información se traslada, a su vez, al archivo relativo a órganos de contratación que PLACSP ofrece en datos abiertos ya comentado.

Por último, ha sido publicada una Guía de EMP que permite orientar al órgano de contratación sobre cómo proceder en el momento de configurar un encargo.

- En PC. del Gobierno Vasco existe un criterio de búsqueda referido a EMP (se han detectado 127 publicaciones de EMP en el año 2022). Además, ofrece un [listado de los medios propios](#). No obstante, no se ofrece en formato abierto o reutilizable.
- En PSCP de Cataluña, el EMP se incluye como criterio de búsqueda en “*Tipo de expediente*”, permitiéndose su identificación (329 EMP en 2022)⁵⁹.

Por otro lado, desde cada perfil del contratante se puede acceder a los EMP de cada uno de ellos.

- En PCP. de Galicia no se ha encontrado apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los EMP. En su buscador, por palabra “encargo”, no se obtienen resultados en 2022. Por otro lado, en los perfiles de los órganos de contratación sí es posible publicar los encargos de forma similar a PLACSP, pero esto supone consultas individualizadas por órgano de contratación o perfil.
- En PC. de la Junta de Andalucía ha dispuesto un espacio propio para los “[Encargos a medios propios](#)”. Su configuración incluye los siguientes datos: número de expediente, objeto del encargo, organismo, organismo destinatario del encargo, NIF del destinatario, fecha de inicio de publicación, fecha fin de publicación y presupuesto mínimo y máximo. Como novedad, se incluyen los campos referidos a la cofinanciación y el origen de la misma. Además, en cada expediente se permite adjuntar documentación, como el anuncio de formalización del encargo.

Realizada la búsqueda por esta Oficina se han detectado 274 EMP en el año 2022, pudiéndose exportar los datos a un formato CSV⁶⁰.

⁵⁹ A fecha 12 de junio de 2023 la funcionalidad para exportar a Excel los resultados no está operativa

⁶⁰ Con un máximo de 100 resultados, donde se indica el número y objeto del expediente, organismo que efectúa el encargo, organismo destinatario del encargo, presupuesto y fecha de publicación.

- PC. de La Rioja dispone de un apartado propio de "[Encargos a medios propios](#)" permitiendo clasificarlos por anualidad y organismo o consejería. Facilita información sobre la descripción del encargo, el medio propio (nombre), importe, duración y fecha de formalización y publicación de la misma. Aparecen 20 registros en el año 2022, no siendo posible exportar los datos en formato Excel o similar.
- El PC. de Navarra incluye un apartado, "[Entes instrumentales](#)", que dispone de un "[Buscador de encargos a entes instrumentales](#)". Al filtrar por el año 2022 se reflejan 365 resultados, figurando diversos datos⁶¹ que no se ofrecen en formato abierto ni reutilizable.
- En PC. de la C. de Madrid, en el apartado de "[Medios propios personificados](#)", se relacionan las entidades que tienen tal consideración en la C. de Madrid. Además, se publican las normas, estatutos o actos de creación donde se reconoce su condición de medios propios, se determina respecto de qué entidades del sector público ostentan esa condición y se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueden conferir.

Para consultar los encargos publicados debe emplearse la búsqueda avanzada por "*tipo de publicación*", permitiendo exportar los resultados a CSV⁶². Entrando en cada uno de los EMP publicados se accede a su información y a los documentos que se hubieran adjuntado, indicándose, además si está financiado con fondos del PRTR.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable la existencia de un apartado o sección propio que permitiese su adecuada y correcta publicación. En todo caso, se sugiere incluir esa información en formato abierto y reutilizable.

⁶¹ Los datos que se indican son: el órgano que lleva a cabo el encargo, la denominación, descripción del anuncio, fecha de publicación, fecha del encargo, justificación, entidad a la que se realiza el encargo, NIF e importe.

⁶² Figuran los campos referidos al estado del expediente, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título, resultado, nombre y NIF del adjudicatario, fecha e importe de formalización, importe de las modificaciones, prórrogas y liquidación, así como otros datos propios de los contratos y no de los encargos, como tipo de contrato, procedimiento de adjudicación o número de ofertas

10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

El análisis de la identificación del VEC se ha abordado ya en los IAS anteriores, detectándose determinadas deficiencias en la información.

En este sentido, se ha comprobado que parte de estas deficiencias están siendo superadas gracias a las mejoras introducidas por las plataformas de contratación, entre las que cabe mencionar la implementada por PLACSP, en la que se ha establecido como obligatoria la cumplimentación del campo de “*Valor estimado del lote*” en la licitación en el momento de grabar el expediente de contratación. Además, PLACSP ha establecido una regla automática de validación que consiste impedir que el valor total estimado de los lotes supere el VEC de la licitación.

En cuanto a las plataformas de contratación autonómicas, estas publican en sus anuncios la información del VEC tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Plataforma	VEC en dato abierto	VEC como criterio de búsqueda	VEC a nivel lote
PLACSP	Sí	Sí	No
PC. del Gobierno Vasco	No	No	Sí (no datos abiertos)
PSCP de Cataluña	Sí	Sí	Sí (no datos abiertos)
PCP de Galicia	No	No	No
PC. de la Junta de Andalucía	No	Sí	Sí (no datos abiertos ⁶³)
PC. de La Rioja	Sí	No	No
PC. de Navarra	Sí	No	Importe (no VEC)
PC. de la C. de Madrid	Sí	No	No

Fuente: elaboración propia OIReScon

⁶³ Figuran los siguientes datos: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

En IAS anteriores ya se apuntó el problema existente relativo al uso de los datos del presupuesto base de licitación (PBL) o el precio de adjudicación (PA). La cuestión radica en el uso por parte de los órganos de contratación de una métrica diferente al incluir en determinados expedientes el valor total del PBL, mientras que al introducir el PA se hace por precio unitario de la prestación o prestaciones que son objeto del contrato, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve en diferentes ocasiones. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al tratarlos de manera masiva y agregada.

La falta de verificación de la información que se publica y graba en PLACSP o la ausencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información.

En la mayor parte de las ocasiones, el problema no está en los datos abiertos, su configuración o su formato, sino en la errónea cumplimentación del dato en origen.

Por otro lado, cabe indicar con relación a la información de las plataformas autonómicas que publican en PLACSP por el mecanismo de agregación, que no se publica el dato en formato abierto o reutilizable del PBL a nivel del lote, a pesar de que este dato sí está disponible en éstas, tal y como ha podido comprobarse por esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas. Ello impide que en aquellos contratos configurados con lotes pueda calcularse la baja económica que se haya producido con el PA. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para construir la perspectiva económica de la contratación pública, su comparabilidad y su utilidad en la planificación y seguimiento presupuestario.

Por ello, debe insistirse en recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del artículo 347.3 párrafo tercero, de la LCSP.

Debe recordarse la innegable importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que ésta tiene en el PIB y por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, sino también porque su buen funcionamiento facilita la evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. No en vano, se ha incluido como finalidad de la norma en el artículo 1 de la propia LCSP el contribuir a “*la eficiente utilización de los fondos*”. De hecho, esta perspectiva adquiere una mayor y singular relevancia frente al reto que supone la gestión de los fondos europeos “Next Generation”.

12. La existencia de lotes en la licitación.

La LCSP y las Directivas exigen que la información esencial del expediente de contratación se dé a nivel de lotes, lógica exigencia teniendo en cuenta que, tras la adjudicación, los lotes se convierten en contratos con entidad y desarrollo propio.

Es claro el giro que se ha llevado a cabo por la normativa vigente europea y nacional, pasando de tener que justificar la existencia de los lotes y la posibilidad de prestación individualizada de partes del objeto de la licitación, a tener que justificar la no división en lotes del contrato. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las pymes el acceso a las licitaciones públicas.

Es en los anuncios del Anexo III de la LCSP donde se da más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

En PLACSP la información que se incluye de cada lote es esencialmente su denominación, descripción⁶⁴, VEC, lugar de ejecución y código CPV. Además, pueden añadirse para cada uno de ellos las condiciones de licitación, condiciones de adjudicación, criterios de adjudicación indicando cuales son evaluables mediante aplicación de fórmulas y cuáles se valoran mediante juicio de valor y la ponderación de cada uno.

Respecto de su uso se detalla la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras.

Por otro lado, esta plataforma ha avanzado incorporando cierta información de los lotes a sus datos abiertos y reutilizables. Desde el 15 de septiembre de 2022, la información relativa a los lotes que se indica en los datos abiertos ha aumentado significativamente, habiéndose incorporado los siguientes datos de la manera en que se detalla a continuación:

- Se muestra información de los lotes en el momento de la publicación de la convocatoria.
- Se proporciona el objeto del lote.
- Presupuesto base de licitación del lote con y sin impuestos.
- Requisitos previos de participación definidos a nivel de lote.

⁶⁴ Se verifica por PLACSP que el valor del campo “*Descripción del lote*” debe ser una cadena entre 20 y 4000 caracteres alfanuméricos.

- Criterios de adjudicación definidos a nivel de lote.
- Lugar de ejecución del lote.

En cuanto a las plataformas autonómicas y la información referida a cada uno de los lotes de las licitaciones cabe señalar:

Plataforma	Información a nivel lote	Datos incluidos	Formato abierto y reutilizable
PC. del Gobierno Vasco	Sí	Identificador objeto, VEC, PBL con y sin IVA, financiación con fondos de la UE, CPV, si el lugar principal de ejecución es en la UE, NUTS del lugar principal de ejecución, si se aceptan o no variantes (en caso afirmativo cuantas), si se prevén prórrogas, los criterios de adjudicación y ponderación, número previsto de candidatos, número mínimo y máximo de candidatos, así como si las ofertas deben presentarse en forma de catálogos electrónicos o incluir un catálogo electrónico.	No
PSCP de Cataluña ⁶⁵	Sí	Recoge para cada lote: título y descripción, CPV, lugar de ejecución, criterios de adjudicación (forma de valoración y ponderación), VEC, PBL con y sin IVA, garantías exigidas e importe de las mismas, plazo de ejecución, si se admiten variantes, si se prevén modificaciones o prórrogas, la fecha de adjudicación y formalización del contrato y sus fechas de publicación, las ofertas recibidas (indicando cuáles son pymes y cuántas han presentado la oferta electrónicamente), los requisitos de participación y si es o no de reserva social.	No
En PCP. de Galicia	Sí	La fecha de formalización, número de lote, contratista, nacionalidad, cuantía y fecha de publicación de la formalización.	No
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	El número de lote, título, CPV, duración, lugar de ejecución, VEC y PBL con y sin IVA.	No
PC. de La Rioja	Sí	La descripción del lote, su PBL con IVA, la fecha de adjudicación, adjudicatario y el PA con IVA.	Sí
PC. de Navarra	Sí	Objeto, importe, CPV, código NUTS y lugar de ejecución.	Sí
PC. de la C. de Madrid	Sí	Se pueden identificar los lotes en el objeto del contrato si bien, no hay apartado específico para su identificación.	No

Fuente: elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta lo expuesto, y a pesar del gran avance producido, sigue sin poder obtenerse en datos abiertos la información de la justificación de la no existencia de lotes, por lo que se reitera a todas las plataformas de contratación

⁶⁵ Llama la atención el amplio contenido ofrecido fundamentalmente por esta plataforma, si bien, a fecha 13 de junio de 2023 no se ha podido exportar la información en formato Excel o similar.

del conjunto del sector público la recomendación relativa a la habilitación de un espacio para indicar tal justificación de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP⁶⁶.

13. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

Se puede obtener la información, con carácter orientativo, del grado de implantación de la contratación electrónica que hay en el sector público a partir de la información sobre si el órgano de contratación llevará a cabo una licitación electrónica, manual o mixta (teniendo en cuenta las opciones dadas en estos extremos por PLACSP o por P.C. de la Junta de Andalucía). Este punto adquiere especial relevancia teniendo en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la DA 15^a de la LCSP. Por ello, se insiste en la necesidad de que se ofrezca en formato abierto y reutilizable la información relativa al modo de presentación de las ofertas.

Al respecto, no debe olvidarse que dicha información se encuentra dentro de aquella que es obligatorio reflejar en los anuncios conforme al Anexo III de la LCSP, por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por PLACSP y por las plataformas autonómicas conectadas con ésta, con el fin de poder ofrecer la información en formato abierto y reutilizable de forma unívoca⁶⁷.

En lo que a las plataformas autonómicas se refiere, puede indicarse lo siguiente:

⁶⁶ En este sentido, se sugiere como opción para la inclusión de esta información de forma estructurada, que las plataformas de contratación configurasen un espacio en cada expediente de contratación, a partir de las opciones de justificación de no "lotificación" que se establecen en el artículo 99.3 de la LCSP.

⁶⁷ En PLACSP se incluyen como datos abiertos la forma de presentación. Además, desde el 15 de septiembre de 2022, en el conjunto de datos abiertos se indica, en caso de una licitación con presentación de ofertas electrónica, si el medio utilizado ha sido la PLACSP.

Plataforma	Información sobre el modo de presentación de la oferta
PC. del Gobierno Vasco	Indica el número de ofertas electrónicas en cada licitación. Además hace la distinción del modo de presentación en la información agregada.
PSCP de Cataluña	En cada licitación figura el campo “Número de ofertas recibidas por vía electrónica”.
En PCP. de Galicia	Se indica en cada licitación si la presentación de las ofertas es electrónica en “Información del procedimiento” – “Detalles de la presentación de ofertas” ⁶⁸ .
PC. de la Junta de Andalucía	En cada una de las publicaciones de las licitaciones figura la forma de presentación.
PC. de La Rioja	Este dato se incluye de forma abierta y reutilizable en la consulta de expedientes.
PC. de Navarra	En las licitaciones figura, en su caso, el apartado “Lugar de presentación: Plataforma licitación electrónica de Navarra”.
PC. de la C. de Madrid,	Se incluye la información sobre la manera de presentar las ofertas en el apartado de “Información adicional y puntos de contacto” de cada licitación.

Fuente: elaboración propia OIReScon

En consecuencia con lo expuesto, se sugiere que la información que cada plataforma da sobre sus licitaciones se incorpore como un campo más a la información agregada y ofrecida en formato abierto y reutilizable.

14. Información relativa a los licitadores.

Entre la información obligatoria que consta en el artículo 63 y en los anuncios del Anexo III de la LCSP, incluye la identidad y número de licitadores. Información de gran utilidad de cara a la prevención y lucha contra el fraude o la existencia de prácticas colusorias.

⁶⁸ Las opciones son “presentación en el registro de la entidad”, “envío por correo certificado” o “presentación electrónica”.

La información relativa a la identidad de los licitadores y un tratamiento adecuado permitiría, entre otras utilidades, identificar con mayor probabilidad posibles pactos colusorios en las licitaciones.

A. La pyme como licitadora y/o adjudicataria.

PLACSP sí ofrece la información sobre los licitadores, y no solo respecto al adjudicatario, de modo que, en la información sobre las ofertas, se indica el número de ofertas recibidas y cuántas de ellas son de pyme (campos de cumplimentación obligatoria), incluyéndose en el archivo de datos abiertos que ésta ofrece⁶⁹.

Por otra parte, el indicador sobre si el contrato ha sido adjudicado a una pyme se convierte también en un campo obligatorio que se rellenará automáticamente de acuerdo con la información solicitada a los licitadores durante la tramitación del contrato en los procedimientos electrónicos. Esta medida es de gran ayuda para los gestores ya que, anteriormente, obligaba a que fueran aquellos quienes determinaran la condición de pyme o no de las empresas adjudicatarias, lo que suponía una carga de trabajo adicional y mayor riesgo en la correcta identificación de la pyme.

Este cambio, unido al hecho de que esta información se ha incluido en los datos en formato abierto y reutilizable que ofrece PLACSP de sus perfiles integrados, hace que se dé un mayor grado de cumplimiento de la publicidad debida y requerida por la LCSP⁷⁰, y, por ende, también por las Directivas.

En esta línea se encuentra también la regulación al respecto de la LTAIP. De hecho, en una reciente modificación, esta norma establece que: *“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La*

⁶⁹ Se ha incluido un campo en el archivo de datos abierto denominado “el nº de ofertas recibidas de pyme”. En los procedimientos electrónicos, se calculará automáticamente a partir de un campo obligatorio que el licitador deberá seleccionar en la herramienta para licitar de PLACSP.

⁷⁰ No debe olvidarse que según el Anexo III de la LCSP es obligatorio indicar en el anuncio de formalización tanto el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean pymes para cada adjudicación, como indicar expresamente cuándo el adjudicatario es una pyme.

publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”

Además de lo anterior, debe destacarse que en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), PLACSP ofrece en sus datos abiertos la información de múltiples adjudicatarios (a nivel lote/contrato).

Como ha indicado en sus informes, esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las pymes a las licitaciones públicas es un claro objetivo marcado por las Directivas europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP. El compromiso en aras de favorecer el acceso y participación en las licitaciones por parte de las pymes, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo al Anexo III de la LCSP y a las Directivas.

B. La información sobre empresas de otro Estado miembros o tercer país.

Similar avance a la información de las pymes es la que se consigue con los datos sobre las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país. En PLACSP está habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento por lo que no puede darse una completa fiabilidad a la ausencia de información en este campo.

No obstante, se celebra que se hayan incluido en el fichero de datos abiertos que ofrece PLACSP las “Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios” y las “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios” de las licitaciones actualizadas con posterioridad al 15 de septiembre de 2022, y que se ha incorporado la obligación de determinar la “nacionalidad del propietario” al configurar la adjudicación del contrato.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, sería recomendable que esta información relativa a todos los licitadores, fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo, en este sentido, un formato simple de información (indicar SI/NO y el número).

No obstante, continúa sin identificarse a los licitadores tal y como exige la LCSP⁷¹.

En cuanto a las plataformas de contratación autonómicas, en la siguiente tabla se indica la configuración relativa a la información sobre los licitadores:

En resumen, en lo que a información relativa a los licitadores se refiere, en las plataformas autonómicas la situación es la siguiente, indicándose:

⁷¹ Artículo 63.3, letra e) “El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento (...)”.

- “No” para aquellos casos en los que no se ha encontrado la información en las búsquedas realizadas por la Oficina.
- “Sí” en aquellos casos en que la información se ha localizado, pero no se ofrece en formato abierto y reutilizable.
- “Abierto” para aquellos casos en que la información puede exportarse en formato abierto y reutilizable.

	Nº lic.	Identidad lic.	Lic. pyme	Adj. pyme	EM o 3er. país
PLACSP	Abierto	No	Abierto	Abierto	Abierto
PC. del Gobierno Vasco ⁷²	Sí	Sí	Sí	No ⁷³	Sí
PSCP de Cataluña ⁷⁴	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
PCP de Galicia ⁷⁵	No	Si	No	No	No
PC. de la Junta de Andalucía ⁷⁶	Sí	No	No	No	No
PC. de La Rioja ⁷⁷	No	No	No	No	No

⁷² Los datos que figuran son: nombre de las empresas licitadoras (nombre y CIF), indicándose además si es o no UTE, si es o no pyme, si tiene la sede social en la U.E., código NUTS, provincia, municipio, dirección y código postal, teléfono, correo electrónico y fecha de registro de su oferta. Además, una vez resuelta la licitación, se indica: número de licitadores presentados, número de ofertas recibidas de pyme, número de ofertas recibidas de otros Estados miembro de la UE, número de ofertas recibidas de terceros países, número de ofertas recibidas por vía electrónica.

⁷³ No lo indica expresamente, pero sí en las licitadoras, por lo que el dato está.

⁷⁴ Se indica a nivel de lote, el número de ofertas recibidas, el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean pymes, número de ofertas recibidas de otro Estado miembro o de un país tercero y las recibidas por vía electrónica. Además, en el apartado “Datos de la adjudicación” se pueden identificar las empresas licitadoras. Respecto del contratista adjudicatario, se indica, en su caso, si tiene la condición de pyme.

⁷⁵ Se indica el nombre y NIF.

⁷⁶ Se indica nombre, NIF y número de licitadores presentados.

⁷⁷ Solo figuran datos del adjudicatario.

	Nº lic.	Identidad lic.	Lic. pyme	Adj. pyme	EM o 3er. país
PC. de Navarra ⁷⁸	Abierto	Sí	Sí	Sí	No
PC. de la C. de Madrid ⁷⁹	Abierto	Abierto	No	No	No

Fuente: elaboración propia OIReScon

Además de lo expuesto, y desde una perspectiva formativa y didáctica, se destaca, la [Guía para una contratación abierta a las pymes](#) de PCP. de Galicia, en la que se recogen medidas para fomentar su participación en el ámbito de la contratación pública. Se debe mencionar, además, la [Guía de buenas prácticas para el fomento del acceso de las pymes a la contratación del sector público de Cataluña](#).

En definitiva, y teniendo en cuenta las posibles utilidades que el tratamiento de esta información ofrece, es recomendable que las plataformas de contratación permitan dar a conocer el número de licitadores que participan en los procedimientos y muestren la identidad de los licitadores en un formato abierto y reutilizable. En esta línea, sería deseable que hubiese coordinación y uniformidad en el medio de identificación, ya sea NIF o cualquier otro dato, ya que supondría un “arma” en la lucha contra el fraude, los conflictos de interés y las prácticas colusorias.

15. Las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante “los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4” de la LCSP. La norma es clara, por tanto, en lo que respecta a la publicidad de estos informes. Nótese que la LCSP, cuando menciona este punto, se refiere a “los informes” en plural y el artículo 149.4 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anormalidad.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).

⁷⁸ Se indica nombre, NIF, el número de licitadores, y, en su caso, su condición de pyme o su formación en UTE.

⁷⁹ Se incluye el número de ofertas, así como la identificación del adjudicatario y su NIF.

- El informe de justificación o rechazo de la oferta incursa en presunción de anomalía de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) en relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

Informes de justificación de ofertas anormalmente bajas



Fuente: elaboración propia OIReScon

En definitiva, la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado artículo 149.4 de la LCSP, de requerimiento de información, etc. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer su configuración sobre este extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En el caso de PLACSP, está habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el “*informe sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía*”. Sin embargo, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anomalía es muy escasa, dado que la información de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de que ha habido, en su caso, oferta

con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligada cumplimentación)⁸⁰.

Es decir, a través de la información en los datos abiertos ofrecidos por PLACSP, no es posible saber si la oferta adjudicataria ha estado o no incurso en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP. Tampoco es posible saber cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Debe, por lo tanto, insistirse en la recomendación efectuada en los IAS anteriores, relativa a la posibilidad de incorporar en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible, no solo de los perfiles de contratación integrados en PLACSP, sino también de los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa. En este sentido, se excepciona y destaca PSCP de Cataluña, ya que sí se indica expresamente si la oferta adjudicataria estuvo incurso en presunción de anormalidad.

Saber si la oferta de la adjudicataria estuvo incurso en presunción de anormalidad es un dato que puede resultar de gran interés en el caso de que ese contrato sea objeto de una modificación contractual.

Con esta información se podría analizar, entre otros aspectos, si ha habido un adecuado presupuesto económico del expediente de contratación⁸¹, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público.

Además, como ya ha manifestado esta Oficina, el hecho de que un adjudicatario haya estado incurso en la presunción de una oferta con valores desproporcionados o anormales, sería un extremo a tener en cuenta en el caso de la hipotética modificación contractual del contrato del que resultó adjudicatario. Así, podría analizarse si la justificación y aceptación inicial de la

⁸⁰ Se permite introducir, también, los precios de las ofertas más elevada y más económica.

⁸¹ En este sentido no debe olvidarse que el "PBL o el VEC" fue la causa de los recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos en el 14,54% de los casos en el año 2021 (y la segunda causa más estimada con el 15,80%).

oferta con tales valores fue, posteriormente, determinante o causante de la adopción de la modificación contractual.

16. La subcontratación.

Actualmente la información sobre subcontratación es, todavía, muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS anteriores, como consecuencia de las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes en los IAS anteriores es la ausencia de información al respecto.

Es imprescindible conocer la situación actual de la subcontratación para abordar, en su caso, los problemas que le afectan.

No obstante, en el año 2022, el 96,04% de los contratos sujetos a regulación armonizada no ofrecía ninguna información al respecto.

En lo que a PLACSP se refiere, hasta ahora se puede incluir en cada licitación publicada, el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación)⁸².

PLACSP incluye en sus datos abiertos la información relativa al porcentaje de subcontratación en aquellos supuestos en los que se indique que está permitida, así como su descripción.

No obstante, a día de hoy, la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria y no puede saberse con certeza si el hecho de que la subcontratación no se haya indicado significa necesariamente que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2022 consultados en PLACSP, no hay información de la subcontratación en el 96,04% de las licitaciones. Este porcentaje no se corresponde con el nivel real de subcontratación, por lo que lo

⁸² En este sentido, hay que señalar que esta información solo se encuentra a nivel del lote que en su caso se hubiese constituido en la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación no puede saberse qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que se ofrece de manera agregada, es decir, a nivel licitación/expediente de contratación.

que hay es falta información en este apartado, al igual que se apuntaba en los IAS anteriores.

Esta incertidumbre ante la calidad del dato afecta a la información que se ofrece en formato abierto y reutilizable. Por ello, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, **debe insistirse en que sería necesario que tuviese que cumplimentarse dicho campo en todo caso**, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y aumentando la fiabilidad del dato.

De otra parte, debe recordarse una de las novedades introducidas por la LCSP en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *“las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra”*. En este sentido, sería de gran utilidad conocer de forma cierta que contratos con esas características permiten y, finalmente, llevan a cabo la subcontratación en su formalización y ejecución, puesto que serían contratos susceptibles de ser controlados y supervisados respecto a esta nueva obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad y, en su caso, la obligación ya citada de que las entidades contratantes verifiquen el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que la información de subcontratación constase en todo caso.

Finalmente, en las plataformas autonómicas, la subcontratación se refleja de la siguiente forma:

- En PC. del Gobierno Vasco, en las licitaciones publicadas, en la pestaña *“Resolución”*, se indica si es posible que el objeto del contrato sea objeto de subcontratación, el porcentaje y breve descripción de la parte del contrato que se subcontratará.
- En PSCP de Cataluña, en las licitaciones publicadas, en la pestaña de *“Formalización”*, en relación con el contratista se indica si se prevé o no subcontratación, así como los *“valores y porcentajes subcontratación”*.

En PCP. de Galicia, PC. de la Junta de Andalucía, PC. de La Rioja, PC. de Navarra y PC. de la C. de Madrid no se ha identificado apartado específico al respecto.

17. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.

A. Los concursos de proyectos.

PLACSP incluye como procedimientos de contratación los concursos de proyectos, en cuyo caso se debe determinar si se trata de un concurso abierto o restringido. Permite además incluir las características del mismo, de modo que:

- Si es abierto, puede indicarse si se concederán o no premios, información sobre pagos a los participantes (campo abierto), si los contratos de los servicios subsiguientes al concurso se adjudicarán al ganador o ganadores del concurso, si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador/la entidad adjudicadora, así como los nombres de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.
- En caso de ser restringido se puede informar sobre el nombre de los participantes ya seleccionados⁸³.

Incluyendo los datos de las plataformas autonómicas, la situación respecto a esta información es la siguiente:

⁸³ En este sentido, cabe mencionar la DF 1ª de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, en vigor desde el 17 de junio de 2022, que da una nueva redacción al artículo 183.3 de la LCSP, de modo que será obligatorio seguir el procedimiento de concurso de proyectos si el contrato de servicios a adjudicar se refiere a proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo de gran complejidad así como en el caso de que se contraten con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos de carácter complementario y dirección de obras: *“Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de obra, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección. A efectos de estimar la especial complejidad de un proyecto, el órgano de contratación podrá tomar en consideración la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, funcionales, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad en aras a obtener prestaciones de gran calidad.”*

	¿Se recoge el dato?	Formato	Nº en 2022
PLACSP	Sí	Abierto	24
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto	2
PSCP de Cataluña	Sí	No abierto	122
PCP de Galicia	Sí	No abierto	2
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto	0
PC. de La Rioja	Sí	Abierto	1
PC. de Navarra	No		
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto	1

Fuente: elaboración propia OIReScon

B. Asociación para la innovación y sus contratos derivados.

En relación con la asociación para la innovación, en PLACSP se incluye la posibilidad de crear una licitación escogiendo este procedimiento de contratación. Igualmente, se ha introducido la opción de determinar cómo procedimiento de contratación el “*Derivado de asociación para la innovación*”, en cuyo caso se permite seleccionar la “*Asociación para la Innovación*” para asignarla a la correspondiente licitación del contrato derivado.

Los resultados obtenidos en las plataformas son los siguientes:

- Respecto a la “*Asociación para la innovación*”:

	¿Se recoge el dato?	Formato	Nº en 2022
PLACSP	Sí	Abierto	3 ⁸⁴
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto	0
PSCP de Cataluña	Sí	No abierto	2
PCP de Galicia	Sí	No abierto	5
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto	0
PC. de La Rioja	Sí	Abierto	0
PC. de Navarra	No		
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto	0

Fuente: elaboración propia OIReScon

- Respecto a los contratos derivados de asociación para la innovación:

	¿Se recoge el dato?	Formato	Nº en 2022
PLACSP	Sí	Abierto	0
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto	0
PSCP de Cataluña	No		
PCP de Galicia	No		
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto	0
PC. de La Rioja	No		
PC. de Navarra	No		
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto	0

Fuente: elaboración propia OIReScon

⁸⁴ A fecha de 16 de junio de 2023 solo figuran tres procedimientos de este tipo en la búsqueda realizada (que en realidad son dos porque en uno de ellos, el pliego indica un procedimiento distinto).

C. Contrato basado en un sistema dinámico de adquisición.

En PLACSP se ha incorporado la opción de identificar, como “*procedimiento de contratación*”, el basado en un SDA, permitiendo incluir las características del procedimiento (campo abierto)⁸⁵. También figura como “*sistema de contratación*” la opción de “*Contrato basado en un SDA*”, al igual que ocurre con los basados en AM⁸⁶.

Los resultados obtenidos en las distintas plataformas son los siguientes:

⁸⁵ A fecha de 16 de junio de 2023 se han encontrado 23 resultados, 21 de ellos de la Presidencia de la Diputación de Badajoz y 2 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Badajoz.

⁸⁶ Realizando la búsqueda por sistema de contratación se reflejan muchos más resultados de contratos basados en SDA. En este sentido se ha observado que, en muchos casos, los órganos de contratación crean la licitación indicando como “sistema de contratación” la opción de “contrato basado en un SDA”, pero como procedimiento marcan el restringido, y no “basado en SDA”.

	¿Se recoge el dato?	Formato	Nº en 2022
PLACSP	Sí	Abierto	920 ⁸⁷
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto	0
PSCP de Cataluña	Sí	No abierto	230
PCP de Galicia	No		
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto ⁸⁸	0 ⁸⁹
PC. de La Rioja	No		
PC. de Navarra	Sí	Abierto ⁹⁰	3
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto	0

Fuente: elaboración propia OIReScon

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las

⁸⁷ Búsqueda realizada por sistema de contratación. En la búsqueda por procedimiento se reflejan 20 resultados en 2022.

⁸⁸ Figuran los siguientes datos: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

⁸⁹ En el apartado relativo al “*Procedimiento de adjudicación*” aparece la categoría “*contrato específico sistema dinámico*” (135 resultados, de los cuales ninguno es de 2022). En el apartado de “*Sistema de racionalización de la contratación*” se puede seleccionar “*contrato específico en el marco de un sistema dinámico de contratación*” (281 resultados, de los que ninguno es de 2022). Seleccionando ambos apartados, como procedimiento de adjudicación y como sistema de racionalización, aparecen 135 resultados, de manera que, hay 146 publicaciones en las que figura como sistema de racionalización “*contrato específico en el marco de un sistema dinámico de contratación*” pero en las que se establece como procedimiento de adjudicación uno distinto al de “*contrato específico sistema dinámico*” (en 145 de esos casos se ha comprobado que, como procedimiento de adjudicación, se ha seleccionado “*no aplica*”).

⁹⁰ Figuran los siguientes datos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que estos tipos de procedimiento se refiere.

18. Publicación del contrato menor.

Otro aspecto de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del sector público. Esta publicación se recoge como obligatoria en la LCSP, concretamente en el artículo 63.4, en el que se establece que debe hacerse, como mínimo, cada tres meses. El precepto señala como datos mínimos que deben ser públicos:

- El objeto del contrato.
- La duración.
- El importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- La identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por su identidad del adjudicatario.

PLACSP tiene configurado un procedimiento específico para publicar un contrato menor⁹¹. Por otra parte, es obligatorio introducir determinada información como el tipo y subtipo de contrato, objeto, PBL (en su defecto, aparecerá indicado con 0,00 €), plazo de ejecución del contrato o la duración del mismo, si existe financiación europea (en caso afirmativo, indicar la fuente de financiación y el campo "*Programas UE-Localizador*"), datos del adjudicatario (nombre y NIF), importe con y sin impuestos, fecha del acuerdo de adjudicación y número de ofertas recibidas. Como novedad, es obligatorio indicar por parte del gestor si el adjudicatario es o no una pyme, y debe indicarse al menos un criterio de adjudicación y su ponderación si aplica cualquier directiva.

Además, esta plataforma, pone a disposición del órgano de contratación una guía de publicación del contrato menor desde 2016, actualizada en febrero de 2019⁹².

La publicación individualizada y de forma estructurada de la contratación menor que ha configurado PLACSP permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable.

⁹¹ Al guardar la licitación, si no se ha rellenado previamente, se cumplimenta de forma automática que no es un contrato SARA, que el marco legal es la LCSP, y que no aplica Directiva europea.

⁹² En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato, a no ser que se opte por la carga automática por el sistema B2B.

Además, se ha habilitado un buscador específico de “[Contratos Menores](#)”, permitiéndose una búsqueda específica en un perfil de contratante concreto.

Para evitar posibles distorsiones⁹³ y procurar calidad en el dato de la información de la contratación menor, se debe insistir en recomendar que los órganos de contratación publiquen los contratos menores en PLACSP, bien de manera individual, bien por el sistema B2B, de acuerdo a la guía anteriormente citada.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- PC. del Gobierno Vasco incluye como criterio en su buscador general de licitaciones el “*contrato menor*”, cumpliendo los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización⁹⁴.
- En PSCP de Cataluña se ha incluido el criterio de “contrato menor” en el buscador general (como procedimiento de adjudicación), con mucho grado de detalle.

No obstante, el resultado de la búsqueda muestra que las publicaciones (7.815⁹⁵ en 2022) son, en muchos casos, publicaciones trimestrales, así como agregadas o masivas. Además, no se pueden exportar los datos en formato abierto (excel, csv o similar), indicándose que dicha funcionalidad estará disponible próximamente, a fecha de cierre de recogida de información de este informe (20 de junio de 2023).

- En PCP. de Galicia, debe acudirse al perfil del contratante de la entidad consultada para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumplen con los requisitos de la LCSP a pesar de no ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.
- En PC. de la Junta de Andalucía se ha configurado un apartado específico con un “[Buscador de contratos menores](#)”. Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas. No obstante, respecto a la posibilidad de exportar en formato abierto (CSV), los resultados del buscador se ven limitados a 100 contratos, aspecto que dificulta

⁹³ Vid IAS 2019, 2020, 2021 y 2022.

⁹⁴ Llama la atención que añadiéndose a la búsqueda el “Tipo de contrato” se arrojen resultados relativos a concesiones, ya que los contratos menores solo pueden referirse, de acuerdo con la LCSP, a obras, servicios o suministros.

⁹⁵ También aparecen en los resultados contratos menores de concesión.

enormemente la posibilidad de reutilizar o explotar la información consultada (85.514 resultados en 2022)⁹⁶.

- En PC. de La Rioja, se ha configurado un apartado específico y buscador propio de contratos menores, "[Consulta menores](#)". El buscador permite filtrar por año y por entidad. Se reflejan publicaciones trimestrales ordenadas por entidad/órgano de contratación exportables a documento en formato Excel⁹⁷ en la mayor parte de los casos.
- PC. de Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la [Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos](#), se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recoge la opción de "[consultas de contratos menores / relaciones trimestrales de facturas](#)". Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf en la mayor parte de los casos, si bien, se mezclan relaciones de facturas con listados de contratos menores (301 resultados en 2022). No se puede exportar la relación en formato abierto y/o reutilizable.
- En PC. de la C. de Madrid se incluye una categoría, "*Contratos menores*", dentro de tipo de publicación. Esta plataforma da la opción de exportar el resultado en formato CSV, en el que se incluyen los datos mínimos exigidos en la LCSP (excepto la duración), siendo susceptible de reutilización⁹⁸. Se han encontrado 420.120 resultados en 2022, si bien, la exportación a CSV está limitada a 50.000 filas.

⁹⁶ Figuran los datos del número y título del expediente, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de adjudicación, adjudicatario, fecha y estado. No obstante, no figura la duración del contrato.

Permite la búsqueda de contratos menores por tipo de contrato, incluidas concesiones, sobre las que también se obtienen resultados en la búsqueda.

⁹⁷ Los datos ofrecidos e incorporados en el Excel de cada publicación son el año, nombre y NIF del adjudicatario, concepto del contrato, fecha contable, importe (en algunos casos desglose de impuestos), fecha de adjudicación y de formalización en su caso. También puede incluirse la forma de tramitación, legislación aplicable, si el adjudicatario es extranjero y el tipo de contrato.

⁹⁸ Se muestra la siguiente información: tipo de publicación, estado, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título del contrato, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, PBL, número de ofertas, resultado, NIF del adjudicatario, adjudicatario, fecha del contrato, importe de adjudicación, importe de las modificaciones, importe de las prórrogas e importe de la liquidación.

El diferente tratamiento de la contratación menor por las diferentes plataformas de contratación complica su análisis en nuestro país, impidiendo obtener una imagen ajustada de la contratación pública en España.

Teniendo en cuenta esta situación, sería deseable que la información de la contratación menor estuviera en todos los casos en formato abierto y reutilizable, de tal forma que fuese posible una agregación de toda la información (independientemente de la plataforma en la que estén publicados) que permitiese, a su vez, obtener una imagen fiel del volumen de la contratación menor en nuestro país, información que, de momento, no es posible obtener con fiabilidad.

En este sentido, y a tenor de las actuaciones de supervisión realizadas en anteriores IAS, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente en la contratación menor, ha sido identificado como uno de los mayores riesgos en la contratación pública por los órganos de control externos (Tribunal de Cuentas y OCEX) competentes en la materia.

19. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación en PLACSP.

Respecto a la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, esto es, la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc., en el siguiente cuadro se recoge la información que al respecto se ofrece en Datos Abiertos⁹⁹ y la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP a ser cumplimentados por el órgano de contratación y el formato en el que se da.

Como puede comprobarse, son varias las mejoras que, en los últimos dos años, se han ido produciendo en esta plataforma respecto a los datos e información que se da de las condiciones de admisión, aspecto que se traduce en mayor transparencia y publicidad, incluso en sus datos abiertos. En este sentido, desde el 15 de septiembre de 2022, se indican los requisitos previos de admisión y criterios de adjudicación que se han definido a nivel de lote en los datos abiertos de PLACSP.

⁹⁹ De acuerdo con el documento de sindicación, se corresponde con los “requisitos de participación”.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Capacidad para Contratar	<p><u>Información con categorías cerradas</u></p> <p><i>Prohibiciones para contratar:</i></p> <p>No prohibición para contratar</p> <p>Cumplimiento con las obligaciones tributarias</p> <p>Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p><i>Condiciones especiales de incompatibilidad:</i></p> <p>No estar incurso en incompatibilidades</p> <p>No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p><i>Contratos reservados:</i></p> <p>Contratos reservados. Reservado a Centro Especiales de Empleo, o talleres protegidos</p> <p>Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido</p> <p>Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas</p> <p>Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p><i>Cláusulas sociales:</i></p> <p>Declaración sobre trabajadores con discapacidad</p> <p>Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p><i>Otros:</i></p> <p>Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española</p> <p>Estar prerregistrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados</p> <p>Contrato reservado a una profesión determinada.</p>

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Clasificación	Aparece recogidas todas las opciones de clasificación para elegir una o varias.
Solvencia económica financiera	<ul style="list-style-type: none"> o <u>Información con categorías cerradas:</u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de indemnización Otros
Solvencia técnica profesional	<ul style="list-style-type: none"> o <u>Información con categorías cerradas:</u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Habilitación empresarial o profesional	<i>Campo texto</i>
Experiencia	<i>Se indican los años y campo texto para la descripción.</i>
Empleados	<i>Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción</i>
Requerimiento CCVV	<i>Campo texto</i>
Descripción de criterios y documentos de solvencia	<i>Campo texto</i>

Fuente: Nota informativa y entorno de pruebas de PLACSP. Elaboración propia OIReScon

Se ha añadido en PLACSP el campo de “*Motivo de exclusión*”, donde se pueden seleccionar varios, añadiendo su descripción, y siendo obligatorio informar al menos uno en los expedientes sujetos a la Directiva 2014/24/UE (cuando no se traten de contratos del Anexo IV de la LCSP):

- *Acuerdos con los acreedores.*
- *Acuerdos con otros operadores económicos con el objetivo de falsear la competencia.*
- *Bienes administrados por un liquidador.*
- *Blanqueo de capital o financiación del terrorismo.*
- *Conflicto de intereses debido a su participación en este proceso de contratación.*
- *Corrupción.*
- *Culpable de falta profesional grave.*
- *Culpable de tergiversación, ocultación de la información, incapacidad de proporcionar documentación requerida y obtención de información confidencial de este procedimiento.*
- *Delitos de terrorismo o delitos vinculados a actividades terroristas.*
- *Fraude.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación ambiental.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación laboral.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación social.*
- *Insolvencia.*
- *Las actividades comerciales están suspendidas*
- *Motivos de exclusión exclusivamente nacionales.*
- *Pago de cotizaciones a la seguridad social.*
- *Pago de tasas.*
- *Participación directa o indirecta en la preparación de este procedimiento de contratación.*
- *Participación en una organización criminal.*
- *Quiebra.*
- *Sancionado por terminación anticipada, daños u otros motivos comparables.*
- *Situación análoga a la quiebra según la legislación nacional.*
- *Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.*

En cuanto a las plataformas autonómicas, se señala lo siguiente:

- En PC. del Gobierno Vasco, se puede reservar la prestación del servicio a una profesión concreta¹⁰⁰, exige o no solvencia, y sus criterios. También

¹⁰⁰ permite añadir si existe obligación de indicar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal asignado a la ejecución del contrato.

permite identificar criterios de solvencia técnica como cláusulas especiales.

Además, permite añadir si existe obligación de indicar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal asignado a la ejecución del contrato. La información no puede obtenerse en formato abierto y reutilizable.

- En PSCP de Cataluña, en la pestaña de “*Anuncio de licitación*”, se puede consultar información relacionada con la solvencia, como los criterios, valor mínimo exigido y los medios de acreditación. También se indica si se exige clasificación, en cuyo caso se detalla el grupo, subgrupo y categoría. Incluye también si el contrato está restringido a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, si sólo se ejecuta en el marco de programas de empleo protegido o si se reserva la prestación del servicio a una profesión determinada. No es posible obtener la información en formato abierto y reutilizable.
- En PCP. de Galicia no se ha identificado información en relación con los requisitos de participación.
- PC. de la Junta de Andalucía incluye la posibilidad de indicar, en el apartado referido a “*Requisitos, criterios y condiciones*”, cuales son los “*requisitos mínimos del contratista*”. No se ofrecen los datos en formato abierto y reutilizable.
- PC. de La Rioja no indica información al respecto.
- En PC. de Navarra no figura apartado específico de condiciones de admisión.
- En PC. de la C. de Madrid tampoco se ha identificado información al respecto.

20. Los criterios de adjudicación.

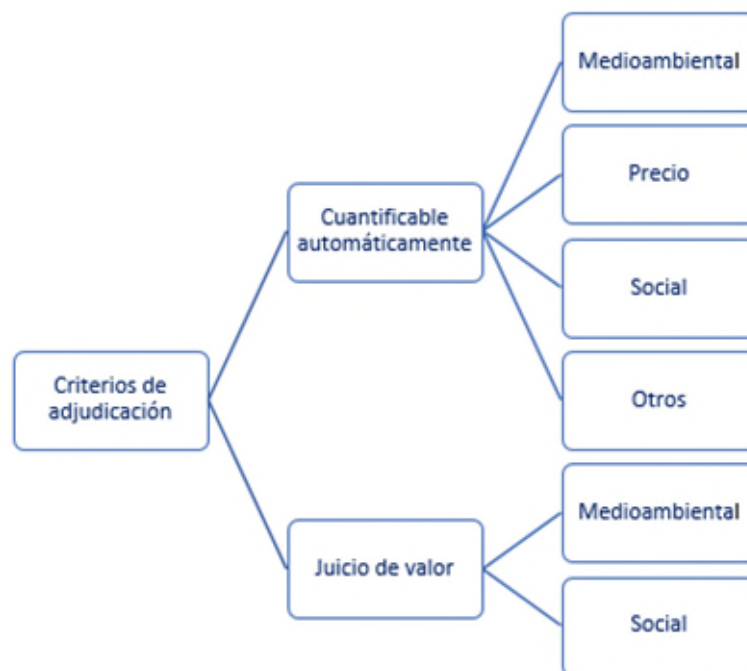
Uno de los objetivos de la LCSP es conseguir una mejor relación calidad-precio, y para lograrlo se establece la necesidad de incluir aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. No obstante, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

La LCSP establece la obligatoriedad de publicar, entre otras cuestiones, el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde deben constar los criterios de adjudicación. Igualmente, el artículo 63.3.e) de la LCSP obliga a publicar el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un

juicio de valor de cada una de las ofertas, de manera que PLACSP permite adjuntar tal informe como documento en la pestaña de “Resumen Licitación”.

Las plataformas de contratación recogen los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

- PLACSP obliga a que se incluya al menos un criterio de adjudicación, y ha estructurado la información de manera que ha de indicarse:



Fuente: elaboración propia OIReScon

- o *Tipo de criterio: “Cuantificables automáticamente” o “Juicio de valor”.*
 - o *Nombre del criterio (campo libre)*
 - o *Ponderación (campo libre)*
 - o *Mínimo (campo libre)*
 - o *Máximo (campo libre)*
- En PC. del Gobierno Vasco, se puede estructurar la información relativa a los criterios de adjudicación (relativos al coste o de calidad), así como indicar si se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación o no. No obstante, la información no se puede exportar en formato abierto y reutilizable.

- En PSCP de Cataluña se permite incluir información en relación con los criterios de adjudicación, si bien los datos no están en formato abierto y reutilizable ¹⁰¹.
- En PCP de Galicia no se ha identificado información estructurada en relación con los criterios de adjudicación y no se ha observado, en las licitaciones publicadas, información al respecto.
- En PC. de la Junta de Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle, si bien, no están asociadas expresamente a los criterios de adjudicación, por lo que podrían ser cláusulas referidas a estos o a las condiciones de admisión o condiciones especiales de ejecución. En cada una de las licitaciones publicadas pueden consultarse las cláusulas tenidas en cuenta en el apartado relativo a “Cláusulas sociales, ambientales y de innovación tecnológica”, y reflejándose los criterios de adjudicación, en su caso, en el de “Criterios de adjudicación”. No se pueden exportar los datos sobre condiciones de ejecución a formato abierto y reutilizable¹⁰².

En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:

- *De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.*
- *De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras.*
- *De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras.*
- *De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales.*
- *De ámbito laboral. Inserción laboral*
- *De ámbito laboral. Protección de los menores.*
- *De ámbito laboral. Transparencia fiscal.*
- *De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales.*
- *De ámbito laboral. Formación en el empleo.*
- *De ámbito laboral. Creación de empleo.*
- *Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual.*

¹⁰¹ En “Perfiles de contratante”, en el Excel que puede descargarse relativo a la contratación programada en cada uno de ellos, figura si están previstas o no cláusulas ambientales.

¹⁰² Se pueden extraer los siguientes datos en formato CSV: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

- *Igualdad. Inserción laboral de las mujeres.*
- *Igualdad. Plan de igualdad*
- *Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género*
- *Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género.*

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- *Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales.*
- *Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos.*
- *Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética.*
- *Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente.*

Además, en el apartado de "[Gestión de la contratación pública](#)", se añade una [Guía de cláusulas sociales y ambientales](#) y recomendaciones para la elaboración de pliegos que incluyan cláusulas medioambientales. Se recogen además informes anuales de inclusión de cláusulas sociales y ambientales (2017-2021).

- En PC. de la Rioja no se ha identificado información relativa a los criterios de adjudicación.
- En PC. de Navarra, se puede incorporar información relativa a los criterios de adjudicación en cada licitación:
 - Información sobre la "*Contratación pública socialmente responsable*" indicándose si el contrato tiene cláusulas sociales, laborales, de género u otro tipo, y si operan como criterios de adjudicación o como condiciones de ejecución.
 - Información sobre "*Contratación pública ecológica*" si el contrato tiene cláusulas de compra ecológica.

Además, en el buscador del "Registro de Contratos", se ha incluido el criterio de búsqueda "Criterio de adjudicación" y se pueden exportar los resultados en formato Excel¹⁰³.

¹⁰³ Se incluyen los siguientes campos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

Por último, en el apartado de “[Utilidades](#)” figura una guía de compra responsable, así como fichas de cláusulas de género, sociales, medioambientales y laborales.

- PC. de la C. de Madrid no se ha detectado información estructurada de los criterios de adjudicación.

21. Las condiciones de ejecución.

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo, debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que “*estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social*¹⁰⁴”.

Actualmente, las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
 - o *Consideraciones de tipo ambiental*
 - o *Consideraciones de tipo social*
 - o *Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral*
 - o *Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer*
 - o *Combatir el paro*
 - o *Favorecer la formación en el lugar de trabajo*
 - o *Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo*
 - o *Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos*

Al seleccionarse, es obligatorio indicar la descripción de la misma en un campo de texto libre (no estructurado).

Desde el 15 de septiembre de 2022, esta información ya se encuentra disponible en los conjuntos de datos abiertos. Este avance es muy positivo, puesto que permitirá obtener una mayor calidad de la información al respecto, incrementando las posibilidades de su reutilización.

¹⁰⁴ No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

Por otra parte, cabe destacar que en PLACSP se ha incorporado un apartado de “*Contratación estratégica*”¹⁰⁵, donde se pueden seleccionar las siguientes opciones, si bien, no se asocian a condiciones de admisión, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, reflejándose por tanto únicamente qué tipo de cuestiones ha sido tenido en cuenta, pero sin concretar en cuáles de los aspectos señalados:

- *Contratación estratégica*
 - *Compra innovadora*
 - *Cumplimiento de objetivos sociales*
 - *Ninguno*
 - *Reducción de los impactos ambientales*

- *Contratación verde*
 - *Adaptación al cambio climático*
 - *Mitigación del cambio climático*
 - *Otros*
 - *Prevención y control de la contaminación*
 - *Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas*
 - *Transición hacia una economía circular*
 - *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*

- *Contratación Social*
 - *Accesibilidad para todos*
 - *Condiciones de trabajo justas*
 - *Diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro globales*
 - *Igualdad de género*
 - *Igualdad étnica*
 - *Oportunidades de empleo para desempleados de larga duración, personas desfavorecidas o personas con discapacidad*
 - *Otros*

- *Contratación pública de soluciones innovadoras*
 - *Las especificaciones técnicas se basan principalmente en requisitos funcionales y de rendimiento, no en la descripción de la solución técnica.*
 - *Las obras, los suministros o los servicios contratados implican la innovación de procesos.*

¹⁰⁵ Documento de PLACSP “*Adaptación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 en la PLACSP – Gestión de nuevos Datos estructurados – Guía Portal Web*”, de 16 de junio de 2023.

- *Las obras, los suministros o los servicios contratados implican la innovación de productos.*
- *Las obras, suministros o servicios contratados incluyen actividades de investigación y desarrollo.*
- *Las obras, suministros o servicios contratados pueden hacer que el trabajo del comprador sea más eficaz.*
- *Las obras, suministros o servicios contratados son novedosos o mejoran significativamente en comparación con otras obras, suministros o servicios ya presentes en el mercado.*
- *Las obras, suministros o servicios contratados son nuevos para la organización.*
- *Otros*

- *Directiva sobre vehículos limpios*¹⁰⁶: (a seleccionar entre):

- *Aplica la Directiva de Vehículos limpios para otros contratos de servicio.*
- *Aplica la Directiva de Vehículos limpios respecto a la compra, arrendamiento o alquiler de vehículos.*
- *No aplica la Directiva de Vehículos limpios.*

En relación con las plataformas de contratación de ámbito autonómico, cabe mencionar lo siguiente:

- En PC. del Gobierno Vasco, se ha incluido en el buscador avanzado de anuncios, y en el buscador de contratos, un criterio relativo a las cláusulas especiales medioambientales, sociales e igualdad de mujeres y hombres.

Por otro lado, en cada una de las licitaciones publicadas, se puede indicar qué categoría/s de la/s anterior/es se incluyen como condiciones especiales de ejecución, como criterio de adjudicación o como criterios de solvencia. Además, se añade si está reservado a talleres protegidos o si es a ejecutar en un programa de empleo protegido, así como la descripción de las condiciones de ejecución del contrato. No se puede extraer la información en formato abierto y reutilizable.

- En PSCP de Cataluña ofrece la información relativa a la existencia o no de cláusulas medioambientales en las licitaciones. Además, en cada una de ellas, hay un espacio relativo a la “*Información de carácter jurídico, económico, financiero y técnico*”, donde se incorporan las condiciones de ejecución del contrato (tipo y descripción), indicando si son o no objeto de

¹⁰⁶ En caso de que aplique la Directiva de Vehículos Limpios se debe indicar el número de vehículos en función de su tipología y categoría.

reserva social. No se permite extraer la información a formato abierto y reutilizable.

En esta plataforma, cabe destacar la existencia de un apartado sobre [“Contratación estratégica”¹⁰⁷](#), donde incluyen, entre otras cuestiones, una [lista de ejemplos y modelos de cláusulas para una contratación pública socialmente responsable](#) o varias guías: [para la incorporación de la perspectiva de género en los contratos públicos](#) o [para la compra pública de innovación](#).

- En PCP de Galicia no se ha identificado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, existe un espacio en cada licitación denominado “*Compras públicas estratégicas*” donde se puede indicar tal circunstancia, sin que pueda exportarse la información a formato abierto y reutilizable.
- En PC. de la Junta de Andalucía, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, aparecen como criterios de búsqueda cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle, si bien no están asociadas expresamente a las condiciones especiales de ejecución. Estas pueden consultarse en el apartado de “*Condiciones especiales de adjudicación del contrato*” de cada licitación. No se pueden exportar los datos sobre condiciones de ejecución a formato abierto y reutilizable¹⁰⁸.
- En PC. de la Rioja no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. Tampoco se ha observado en cada licitación publicada información al respecto.
- En PC. de Navarra, tal y como se indicó en el apartado anterior, puede incorporarse información relativa a “*Contratación pública socialmente responsable*” y “*Contratación pública ecológica*”. Igualmente, en el buscador del “*Registro de Contratos*”, se han incluido los criterios “*Cláusulas sociales*”, “*Cláusulas compra ecológica*”, “*Innovación*”, y

¹⁰⁷ El [Acuerdo del Gobierno, de 22 de marzo de 2022](#), aprueba el Plan de acción de compra pública verde de Cataluña 2022-2025 que tiene por objetivo que la contratación pública se convierta en una herramienta estratégica para la consecución de políticas ambientales, y, para apoyar a los órganos de contratación, se ha habilitado una [dirección electrónica](#) donde puede dirigirse sus consultas sobre ambientalización de la contratación pública.

¹⁰⁸ Se pueden extraer los siguientes datos en formato CSV: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

“Cláusulas género” pudiéndose exportar los resultados en formato Excel¹⁰⁹.

PC. de la C. de Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, en el buscador se han incluido los criterios de “compra pública de tecnología innovadora” (CPTI), “compra pública precomercial” (CPP) o “compra pública innovadora” (que incluiría las categorías anteriores).

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede verse que ya las plataformas de contratación comienzan a incorporar la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, debe insistirse en la necesidad de que aquellas plataformas que no lo hubieran hecho, adoptaran las medidas necesarias para ello, por lo que no puede más que recomendarse su consideración e incorporación. Además, sería aconsejable que pudiera identificarse si se refieren a condiciones de admisión, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, con el fin de supervisar el cumplimiento legal establecido en relación con estas últimas previsto en el artículo 202 de la LCSP.

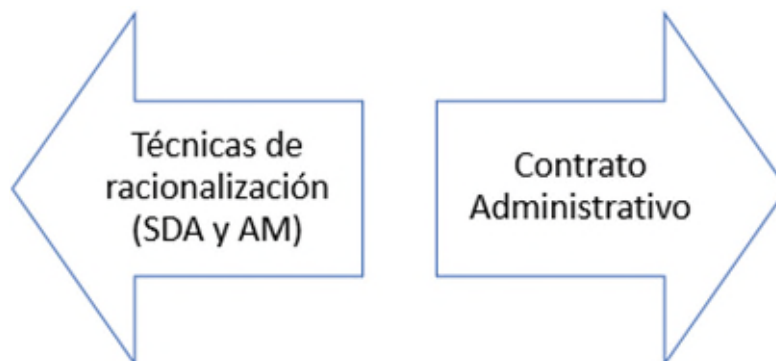
Por otro lado, sería deseable que hubiera cierta uniformidad en la forma en la que esta se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que en los IAS 2020 y 2021, en el [IES relativo a la contratación estratégica en el 2020](#), aprobado en 2022, y el [IES relativo a la Contratación Estratégica en 2021](#), aprobado en 2023, se ha señalado que existen ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, sin que en muchos casos se aporte valor añadido al objeto del contrato o a las condiciones de sus pliegos.

¹⁰⁹ Se incluyen los siguientes campos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

22. La publicación de los Acuerdos Marco (AM) y Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA).

En relación con la información publicada de los AM y los SDA, habida cuenta de los resultados obtenidos de la supervisión en los IAS anteriores y el actual de 2023, debe realizarse, con carácter previo, dos importantes precisiones.

Por un lado, sería deseable diferenciar claramente en las plataformas de contratación las figuras de AM y SDA de los contratos administrativos.



Fuente: elaboración propia OIReScon

El AM y SDA, **son técnicas de racionalización de la contratación**, más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, **no deben confundirse con la figura del contrato administrativo**¹¹⁰. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo a su propia naturaleza y ser perfectamente diferenciables.

El ofrecer la información de los SDA y AM y de los contratos administrativos de manera conjunta confunde y distorsiona los resultados.

Por otro lado, también debe diferenciarse claramente la figura de los SDA y AM de sus propios contratos derivados o basados, puesto que son estos últimos los que, realmente, suponen un coste efectivo a la Administración. De hecho, la publicidad de la adjudicación de los contratos basados en un AM o de los contratos específicos en el marco de un SDA, se recoge singularmente en el artículo 154.4, estableciéndose que se “publicará trimestralmente por el órgano

¹¹⁰ Los SDA o los AM no son un contrato en sí mismo, careciendo de extremos esenciales en un contrato administrativo tales como el PBL o un PA.

de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre”, en la forma prevista en el citado artículo.



Fuente: elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta estas dos precisiones, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA de la siguiente forma:

- PLACSP, incluye el campo “sistema de contratación” en su buscador avanzado, en el que solo incluyen los perfiles integrados en dicha plataforma. Los resultados en el buscador con información “agregada” mezcla las licitaciones de contratos y técnicas de racionalización.

En el momento de grabar un expediente, esta plataforma ofrece la posibilidad de seleccionar que se trata del establecimiento de un AM o el establecimiento de un SDA, por lo que la información se da estructurada¹¹¹.

¹¹¹ En los SDA es de obligado cumplimiento establecer el VE de los lotes y se comprueba que el valor estimado en las categorías sea igual al principal. En el caso de los AM, es obligatorio indicar el valor máximo, así como su concreción en lotes, comprobándose que la suma de los VE de los lotes no es superior a aquel. También debe indicarse el número máximo de participantes en el AM (debe ser un número entero mayor que 0). Se han incorporado unos importes a informar obligatoriamente en la adjudicación para el procedimiento de contratación “Establecimiento del Acuerdo Marco”:

- Acuerdo marco - valor máximo recalculado: el valor máximo que puede gastarse en un acuerdo marco durante toda su duración, incluidas las opciones y las renovaciones, calculado sobre la base de la oferta del ganador o de las ofertas de los ganadores.
- Acuerdo marco - nuevo valor estimado: el valor que probablemente se gaste en un acuerdo marco durante toda su duración, incluidas las opciones y las renovaciones, estimado de nuevo sobre la base de la oferta del ganador o de las ofertas de los ganadores.

Por otra parte, debe añadirse la justificación del establecimiento del AM si se la duración es de más de 4 años.

Respecto a los contratos basados en AM, debe mencionarse la existencia de una guía específica *“Configuración de procedimientos basados en Acuerdos Marco en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*¹¹².

En relación con las plataformas de contratación autonómicas, se indica lo siguiente:

- A la vista de los criterios de búsqueda en el PC. del Gobierno Vasco, se recoge información tanto de AM como de SDA, identificándose 158 AM correspondientes al año 2022 y 3 SDA en el mismo periodo. No obstante, no es posible exportar tal información.
- PSCP de Cataluña ha incorporado el criterio de búsqueda *“racionalización de la contratación”* en el que se incluyen las categorías *“Acuerdo Marco”* y *“Sistema dinámico de adquisición”*. Además, aparecen las de *“Contrato basado en acuerdo marco”* y *“Específico de Sistema Dinámico de Adquisición”*. Por otro lado, desde cada perfil del contratante se puede acceder a los sistemas de racionalización vigentes en cada uno de ellos (AM y SDA).

En esta plataforma se han se han localizado en 2022: 1.187 AM (si bien aparecen también contratos basados), 500 SDA, 2.711 contratos basados en AM y 230 específicos de un sistema dinámico.

- PCP. de Galicia ha incluido un filtro en el buscador en *“materia de tratamiento”* denominado *“contratación centralizada”*. Seleccionado este filtro, el resultado mezcla los contratos derivados y los AM, sin que sea posible exportarlo en formato Excel u otro similar. En el apartado de *“Tipo de tramitación”* (en *“Sistema de contratación”*) se puede seleccionar: *“Establecimiento de acuerdo marco”* (no el establecimiento de un SDA) y *“Contrato basado en un acuerdo marco”*.

En esta plataforma se han encontrado 33 AM y 148 contratos basado en AM en 2022.

- PC. de la Junta de Andalucía incluye en su buscador el filtro *“Sistema de racionalización de la contratación”*, cuyos resultados se pueden exportar en formato CSV.

¹¹² Se incluye, entre otros datos del expediente, la identificación del AM en el que está basado un contrato en su caso.

En esta plataforma se han detectado 174 AM correspondientes al año 2022 y 1 SDA¹¹³, que no lo es realmente. En cuanto a los contratos derivados de un AM, se reflejan 40, y ninguno específico en el marco de un SDA.

- PC. de La Rioja incluye como criterio de búsqueda “*Acuerdo Marco*” y el “*Sistema dinámico*” dentro de “*forma de adjudicación*”, así como “*contrato basado en un acuerdo marco*” cuyo resultado es posible exportar en formato Excel y pdf.

Los resultados obtenidos en 2022 son 5 AM, ningún SDA y 56 contratos basados en AM. En el buscador específico de contratos basado en AM figuran dos resultados, que incluyen los contratos basados trimestralmente en formato pdf.

- PC. de Navarra, en su buscador de “*Registro de Contratos*” tiene configurado un criterio de búsqueda que engloba tanto AM como SDA y derivados de aquellos.

Al realizar la búsqueda se localizan 2.447 resultados que pueden exportarse en formato Excel, donde puede filtrarse por cada una de las modalidades señaladas.

- La configuración de PC. de la C. de Madrid dispone de un criterio de búsqueda específico para AM y otro para SDA, cuyo resultado es posible exportar en formato CSV.

Se obtiene un resultado de 13 AM y ningún SDA en el año 2022. En el campo de “*procedimiento de adjudicación*” se puede filtrar por “*derivado de un acuerdo marco*” (105 resultados en 2022) y “*basado en un sistema dinámico de adquisición*” (sin resultados en 2022).

En definitiva, además de la situación descrita, se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones en las distintas plataformas:

- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.
- En el momento de indicar el PA del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.

¹¹³ En este caso parece que es un error ya que en la propia plataforma se identifica como un contrato patrimonial no haciéndose ninguna referencia a SDA en el Pliego.

- En ocasiones, se introduce un precio “simulado” en adjudicación o bien se dejan sin cumplimentar.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados de AM o SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se han producido distorsiones reseñables (como por ejemplo la multiplicación del VEC del AM en sus contratos basados).

Las incoherencias o incidencias descritas impiden un análisis y supervisión efectivo de los sistemas de racionalización, y la comprobación de si estos realmente cumplen con sus objetivos, tanto de agilizar la contratación como de propiciar la oferta más ventajosa para la Administración por hacerse de forma masiva o agregada.

Por ello, se recomienda que se adopten los protocolos o medidas oportunas para, por un lado, **diferenciar de manera clara e inequívoca un contrato de un sistema o técnica de racionalización de la contratación**, así como de sus basados y, por otro lado, en el caso de los AM y SDA, procurar la unificación y homogeneización de los datos e información que se publica al respecto, así como criterios uniformes sobre la métrica del VEC, PBL y PA.

Por último, pudiera ser oportuno reflexionar sobre la publicidad de los contratos basados en AM o específicos de SDA y el hecho de que su publicación sea trimestral, habida cuenta de que el volumen y peso de algunos de estos contratos puedan superar, incluso, el umbral de los contratos SARA.

23. La ejecución del contrato.

Como ya fue indicado en IAS anteriores, esta Oficina ha constatado que una de las fases de la que menos información se ofrece por las plataformas de contratación del conjunto del sector público es la fase de ejecución y resultado de la prestación del contrato, de la cual hay escasa y desigual información.

En el caso de PLACSP, a pesar de su innegable valor y evolución como fuente de datos de contratación, la ejecución del contrato no tiene reflejo más allá del anuncio de modificación contractual.

De igual forma ocurre en el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico señalando las siguientes cuestiones:

- En PC. del Gobierno Vasco, se ha incluido el campo “*modificación*”, en el criterio de búsqueda “*Estado de la tramitación*”, entre otros estados.
- En PSCP de Cataluña, entre sus criterios de búsqueda figura la posibilidad de seleccionar “*publicación relativa a la ejecución*”.
- En PCP de Galicia, en la pestaña referida a “*ejecución*” pueden consultarse las modificaciones y prórrogas.

- En PC. de la Junta de Andalucía no figuran filtros en la búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.
- En PC. de la Rioja se puede seleccionar el apartado de “*Modificados y complementarios*” en su buscador general, tal y como se mencionó anteriormente.
- En PC. de Navarra, hay un buscador específico de modificados y otro de contratos prorrogados, ya mencionados en los apartados correspondientes.
- PC. de la C. de Madrid no ofrece criterios de búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato es una de las fases de la contratación en la que tradicionalmente “solo” ha existido un tipo de control: el ejercido por los órganos competentes del control económico financiero interno (Intervenciones y órganos similares) y externo (el ejercido por el Tribunal de Cuentas y OCEX).

En el marco del ejercicio de la función interventora, el control de la ejecución del contrato se lleva a cabo de manera exhaustiva, acreditándose documentalmente mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no tienen reflejo ni publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí tienen las fases de licitación y adjudicación.

Por todo lo anterior, desde la OIReScon se considera que sería altamente recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos ya analizados en este informe:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, así como las devoluciones efectivas de las garantías del mismo.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y como la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. No solo eso, sino que la información de las garantías se ofrece e incluye en formato abierto y reutilizable.

No obstante, y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si pudiese obtenerse no solo respecto de la licitación, sino también en relación con la adjudicación y, en su caso, a nivel de cada lote.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

Por último, sería muy recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las “*convocatorias de la licitación y su resultado*”, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización, dando un paso más en la transparencia y publicidad del contrato en todo su ciclo.

Desde esta Oficina se insiste en que la inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión, etc.).

Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, y al acudir siempre a la misma fuente. La anterior funcionalidad permitiría a su vez implantar otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad del “día a día” de los órganos de contratación¹¹⁴.

Finalmente, hay que ser consciente de que la información completa de la contratación pública, con una calidad del dato suficiente, permitiría la aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial, ya implantados en otros sectores, que ofrecerían enormes oportunidades en materia de contratación pública. Oportunidades, tanto de carácter predictivo (planificación o toma de decisiones de los poderes públicos), como de carácter evaluativo (evaluación de ejecución de un contrato) o incluso prescriptivo.

¹¹⁴ Por ejemplo, el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades garantizando su envío en plazo o la devolución de la garantía definitiva una vez finalizada su vigencia (aspecto que todavía hoy los gestores controlan en muchos casos, manualmente).

24. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation).

Por último, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuya supervisión se llevará a cabo en futuros ejercicios.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco del PRTR, pero sí indica e introduce elementos identificativos de relevancia en el artículo 46¹¹⁵:

- Por un lado, el seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP.
- Por otro lado, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional, para las convocatorias y los contratos que se aprueben a partir de 2021.

En este sentido, PLACSP, en la pestaña “PCAP”, da la posibilidad de determinar si el contrato de la licitación a publicar está financiado por la Unión Europea o no. En caso afirmativo, se puede seleccionar entre las siguientes alternativas:

- *Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- *Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa.*
- *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.*
- *Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*
- *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.*

¹¹⁵ Debe tenerse en cuenta su apartado 4 en el que se establece que “Las entidades del sector público estatal, autonómico y local establecerán los procedimientos para garantizar que consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente, la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato a que se refiere el apartado anterior, para las convocatorias o contratos que se aprueben a partir de 2021”.

- *Fondo Social Europeo Plus.*
- *Otros Fondos Europeos.*

Además, figura un apartado para indicar “*Programas UE-Localizador*”.

En el motor de búsqueda avanzada también se permite filtrar por estos criterios en los campos “*Financiación UE*” y “*Fuente*”.

Finalmente, PLACSP ha ampliado los subconjuntos de datos abiertos para incluir el dato relativo a la financiación europea, con el detalle antes indicado

Esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado en su web, de manera visible, la identificación en el contrato de estos extremos. Así, cabe indicar:

- PC. del Gobierno Vasco continúa reflejando en la configuración de su buscador avanzado de anuncios y en el de contratos, el siguiente campo: “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”. Además, en cada licitación publicada figura este dato.

En 2022 se reflejan 196 contratos en el buscador de anuncios y 171 contratos formalizados en el buscador de contratos.

- PSCP de Cataluña permite filtrar en las búsquedas los contratos financiados con fondos de la UE. En caso afirmativo, se permite seleccionar el tipo de fondo, incluido MRR (Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Figuran 78 contratos como resultado de la búsqueda en 2022¹¹⁶.

- PCP. de Galicia no establece nada respecto a los criterios de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration.
- PC. de la Junta de Andalucía ha previsto un apartado relativo a la “*Cofinanciación*”, siendo posible indicar su origen, incluyéndose el “*MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – NextGenerationEU)*”.

En 2022 se muestran 45 contratos correspondientes al MRR, pudiéndose exportar los datos en formato CSV.

- PC. de La Rioja no incluye criterios de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration, si bien en los datos ofrecidos tras realizar

¹¹⁶ El criterio de búsqueda ha sido la fecha de publicación del anuncio de licitación.

cualquier búsqueda y exportarla, aparece el campo de “cofinanciación” aunque no de forma estructurada.

No obstante, cabe mencionar el apartado “[Next Generation EU](#)” en el propio portal, donde se pueden consultar las licitaciones abiertas, las finalizadas así como las previsiones al respecto sin que se puedan exportar los datos en formato abierto y reutilizable.

Por último, tal y como se indicó en el apartado relativo a las programaciones, en el plan anual de contratación publicado en “*Planes anuales de contratación*”, se señala qué contratos derivan del PRTR.

- PC. de Navarra no incluye criterios de búsqueda al respecto, si bien en las licitaciones financiadas con fondos de la UE figura un apartado donde se hace constar, así como el importe, dato que se descarga en formato Excel, sin que haya referencia expresa al PRTR.
- PC. de la C. de Madrid, como novedad, permite seleccionar la opción de “*Sólo financiados con fondos del PRTR*”, siendo 41 los resultados identificados en 2022.

En consecuencia, esta Oficina recuerda las obligaciones que implica la normativa vigente del PRTR y del MRR, de tal forma que insta a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, a que adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de estos contratos, que pueden suponer una situación de riesgo debido al “*gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución*” tal y como se describe y expone en la “[Guía básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)” elaborada por la OIReScon y periódicamente actualizada.

III. Conclusiones.

En consecuencia, de todo lo expuesto cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece. No obstante, uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas es la falta de criterio uniforme y homogenización en la información, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación conjunta de los datos de contratación pública.

En este sentido, se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación.

Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas. Así, PLACSP ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes y las plataformas de contratación autonómicas permiten ahora, en mayor medida, exportar sus datos en formatos abiertos y reutilizables (mayoritariamente en formatos csv o Excel).

- En materia de transparencia y datos abiertos, la herramienta de PLACSP “Open PLACSP” permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por la PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación.

- Sigue habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden ser erróneos o incoherentes.

En este sentido, se han detectado deficiencias en cuanto a la publicidad de la **programación** de la actividad contractual o la publicación de datos en las plataformas de contratación en formatos no reutilizables.

- Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y su **ejecución**.
- La multitud de buscadores y criterios que están configurados en algunas plataformas dificultan las búsquedas de información y su extracción de información.

Por último, desde esta Oficina se han querido reflejar las posibilidades de búsqueda de información que permiten las plataformas.

En el siguiente cuadro se puede observar el resultado de tal actuación.

Con el símbolo ☺ se han identificado los datos que las plataformas ofrecen en formato abierto y reutilizable¹¹⁷, y, con el símbolo X la información que es susceptible de ser incluida en las plataformas pero que no puede ser exportada a formato abierto y reutilizable.

La síntesis de la actuación de supervisión de la Oficina se puede comprobar en el siguiente cuadro:

¹¹⁷ Los enlaces donde pueden llevarse a cabo las búsquedas están indicados en el Anexo I.

Información/datos analizados	PLACSP	PC. del Gobierno Vasco	PSCP. de Cataluña	PCP. de Galicia	PC. de la Junta de Andalucía	PC. de La Rioja	PC. de Navarra	PC. de la C. de Madrid
Programación	X	X	☺	X		X		☺ ¹¹⁸
Relación OC	☺		X	X	X		X	
Mesas contratación	X	X		X		X	X	X
CPM	☺	X	X		☺	X	X	☺
Procedimiento simplificado "abreviado"		X	X	X	☺	☺		
Emergencia	☺				☺	☺		☺
REC								X
Modificaciones	☺					X	X	☺ ¹¹⁹
Prórrogas	X	X	X	X	X		☺	☺ ¹²⁰
EMC	☺	X	X		☺	X	X	☺
VEC	☺	X	☺	X	X	☺	☺	☺
PBL y PA	☺	X	X	X	☺	X	X	☺
Lotes	X ¹²¹	X	X	X	X	☺	☺	
Tramitación electrónica	☺	X	X	X	X	☺	X	X
Nº licitadores	☺	X	X		X		☺	☺
Identidad licitadores		X	X	X			X	☺

¹¹⁸ Por perfil de contratante.

¹¹⁹ Solo el importe de la modificación.

¹²⁰ Importe.

¹²¹ En datos abiertos no hay información de lotes cuando se ha publicado solo el anuncio de licitación, pero sí aparece conforme se avanza en el procedimiento.

Información/datos analizados	PLACSP	PC. del Gobierno Vasco	PSCP. de Cataluña	PCP. de Galicia	PC. de la Junta de Andalucía	PC. de La Rioja	PC. de Navarra	PC. de la C. de Madrid
Licitadores pymes	☺	X	X				X	
Adjudicatario pyme	☺		X				X	
Estado miembro/Tercer país	☺	X	X					
Ofertas anormalmente bajas			X					
Subcontratación	☺	X	X					
Concursos de proyectos	☺	X	X	X	☺	☺		☺
Asociación para la innovación	☺	X	X	X	☺	☺		☺
Derivados de asociación para la innovación	☺	X			☺			☺
Contratos específicos de SDA	☺	X	X		☺		☺	☺
Contratos menores	☺				☺	☺		☺
Condiciones de admisión	☺	X	X		X			
Criterios de adjudicación	☺	X	X		X		☺	
Condiciones de ejecución	☺	X	X		X			
AM/SD	☺	X	☺	X	☺	☺	☺	☺
Ejecución								
PRTR	X ¹²²	X	X		☺	X		☺

Fuente: elaboración propia OIReScon

☺ Información que se puede extraer en datos abiertos.

X Información que es susceptible de ser incluida en las plataformas pero que no puede ser exportada a formato abierto y reutilizable.

¹²² En datos abiertos se recogía información muy limitada modificándose el pasado año, si bien los cambios no están descritos en la documentación de datos abiertos. Actualmente, sí hay información sobre los programas de financiación concretos como el PRTR.

IV. Recomendaciones.

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se recogen las recomendaciones derivadas del análisis y conclusiones expuestos en este apartado, procurando identificar la relevancia de la información dependiendo de su destinatario. Debe tenerse en cuenta que las recomendaciones se realizan con carácter general a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por algunas de las plataformas.

Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ¹²³
Programación de la contratación	<p>Crear en su caso un espacio para publicar las programaciones de la contratación, así como unificar y homogeneizar la forma de publicación de las mismas en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento¹²⁴.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	<p>Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público en su conjunto.</p>	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	<p>Publicar su composición de manera accesible y en formato abierto y reutilizable</p>	alta	alta	media
Consultas preliminares de mercado	<p>Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante que permita búsquedas y explotación de sus datos, así como la posibilidad de vincularlas al expediente que en su caso se abra. Igualmente, sería aconsejable que fueran enviadas alertas a los licitadores de la publicación de las CPM relacionadas con los CPV que les afecten.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja

¹²³ Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

¹²⁴ Sería aconsejable mantener publicadas las programaciones de ejercicios anteriores con el fin de poder llevar a cabo una evaluación de su cumplimiento.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ¹²³
Justificación del procedimiento cuando no es abierto restringido, procedimiento simplificado “abreviado” y tramitación emergencia	<p>Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado.</p> <p>Dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.</p> <p>Configurar el contrato de emergencia de manera individualizada</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	<p>Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente. Igualmente, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado “Suspense”, o similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
Modificaciones contractuales	<p>Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	alta
Prórrogas	<p>Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso.</p> <p>Considerar incluirlo como un extremo más en las obligaciones de publicación del artículo 63 de la LCSP.</p>	alta	alta	media
Encargos medios propios	<p>Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>		alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	<p>Recomendar que la cumplimentación del VEC, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ¹²³
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación de no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada. Ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta
Participación de pymes, como licitadoras o adjudicatarias.	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	baja	baja
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ¹²³
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto y reutilizable los requisitos previos de participación a nivel lote.	alta	alta	media
Los criterios de adjudicación	Ofrecer en formato abierto y reutilizable los tipos de criterios de adjudicación en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	media
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalizaciones y prórrogas) así como su resolución. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
PRTR	Incluir en datos abiertos la información sobre los contratos derivados del PRTR. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior, se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adopción de medidas dirigidas a la verificación y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

En la línea expuesta, la OIReScon realiza un seguimiento de la calidad de la información y del dato en las plataformas de contratación. La existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la reiteración de información a remitir actualmente, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

La calidad del dato debe ser prioritaria.

Un dato fiable y de calidad aumenta la transparencia, reduce las áreas de riesgo, y ofrece oportunidades, hasta ahora impensables, en la contratación pública, tales como la aplicación de IA.

- Debería unificarse la información que las plataformas autonómicas publican en PLACSP por agregación y, en su caso, aumentar la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación y sus resultados.

En este sentido, cabe recordar el compromiso adquirido en la ENCP en las actuaciones E.2.a)¹²⁵ y E.2.b)¹²⁶ en el marco del Objetivo “*Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento y establecer una Estrategia Común de Datos de Contratación*”.

Adicionalmente, se puede tener como referencia en cuanto a su contenido, la información que se debe incluir en los anuncios de licitación,

¹²⁵ “Establecer un modelo para el intercambio de datos entre el Estado y las CCAA, a partir del “Listado final de datos relevantes” que se acuerde en la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos. El “Listado final de datos relevantes” se acordará tomando como referencia el “Listado provisional de datos relevantes” que se apruebe por el Pleno del Comité de Cooperación. Los cambios que se hagan sobre el “Listado provisional de datos relevantes” no le impedirán al dato o datos alcanzar la finalidad para la cual se recaban. El “Listado final de datos relevantes” se acordará antes del 1 de julio de 2023, por ser su aprobación premisa necesaria para que los desarrollos informáticos que implementen la Fase2 puedan realizarse en plazo.”

¹²⁶ “Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR. Con esta finalidad se adjunta (en anexo) el “Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2023”.

adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III (teniendo en cuenta los ajustes que sean necesarios en la implantación de los nuevos *eforms*).

- Debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas específicas, así como la uniformidad de formato.
- Se sugiere potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.

Para ello, tal vez sería oportuno considerar la conveniencia de una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.

- Se recuerda la conveniencia de mantener, por parte de las plataformas, la actualización periódica de la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

Anexo I. Buscadores y contenidos de las plataformas de contratación

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
PLACSP	Página de inicio	
	Perfil contratante	Programaciones por perfil, Mesas de contratación
	Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público	Relación OC
	Formulario de Búsqueda (Licitaciones, CP, EMP y Contratos menores)	CPM, EMP, Contratos menores
	Formulario de Búsqueda Avanzada	Emergencia, Modificaciones, VEC, Tramitación electrónica, Número de licitadores, Licitadores pymes, licitadores UE o tercer país, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA
PC. del Gobierno Vasco	Página de inicio	
	Búsqueda poderes adjudicadores	Relación OC (sin programaciones)

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	Búsqueda de anuncios (avanzada)	Programaciones, Acuerdos de la mesa, CPM, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, Recurso, Modificaciones, EMP, Tramitación electrónica, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Contratos menores, condiciones de ejecución, AM y SD
	Buscador de contratos	Contratos menores
PSCP de Cataluña	Página de inicio	
	Contratación programada	Programaciones
	Perfiles de contratante	Programaciones por perfil, Relación OC
	Búsqueda de expedientes	Anuncios de información previa, CPM, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, EMP, VEC, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, Basados en SDA, Contratos menores, AM y SD
PCP de Galicia	Página de inicio	
	Perfiles de contratante	Programaciones por perfil, Relación OC
	Anuncio previos	Anuncios de información previa

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	Búsqueda avanzada de licitaciones	Procedimiento abierto simplificado abreviado, Modificaciones, Prórrogas, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, AM
	Búsqueda licitaciones (no avanzada)	Emergencia
PC. de la Junta de Andalucía	Página de inicio	
	Perfiles de contratante	Programaciones por perfil, Relación OC
	Buscador de licitaciones	Anuncio de información previa, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, VEC, Tramitación electrónica, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Condiciones de ejecución, AM y SD, PRTR
	Consultas preliminares	CPM
	Encargos a medios propios	EMP
	Buscador de contratos menores	Contratos menores
PC. de La Rioja	Página de inicio	
	Planes anuales de contratación	Programaciones por año

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	Entidades y sus Mesas de contratación	Relación OC (Sin programaciones), Mesas de contratación (resoluciones composición)
	Consulta expedientes	Anuncios de información previa, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Modificaciones, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, AM y SD
	Consultas preliminares de mercado	CPM
	Encargos a medios propios	EMP
	Contratos basados en Acuerdos Marco	Listados trimestrales de contratos basados en AM
	Consulta menores	Contratos menores
PC. de Navarra	Página de inicio	
	Buscar entidad registrada	Relación OC (Sin programaciones)
	Buscador de anuncios de información previa	Anuncios de información previa
	Buscador de consulta preliminar de mercado	CPM
	Buscador de contratos modificados	Modificaciones
	Buscador de contratos prorrogados	Prórrogas

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	Registro de contratos	Contratos prorrogables y sus prorrogas, Derivados SDA, Condiciones de ejecución, AM y SD
	Buscador de encargos a entes instrumentales	EMP
	Buscador de adjudicaciones	
	Buscador de contratos finalizados o resueltos	
	Relaciones trimestrales de facturas	Contratos menores
	Buscador anuncios de licitación	
PC. de la C. de Madrid	Página de inicio	
	Planes anuales de contratación	Programaciones por perfil (no relación OC con datos identificativos)
	Buscador de contratos	CPM, Emergencia, EMP, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Contratos menores, AM y SD, PRTR
	Mesas de contratación permanentes	Mesas de contratación (resoluciones de composición mesas de contratación permanentes)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Segunda parte:
Supervisión de la transparencia
en la contratación pública.

SEGUNDA PARTE: SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Metodología y fuente de datos.

El principio de transparencia en materia de contratación pública se entiende como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general, en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en particular, de la ejecución del gasto público y de las políticas públicas que lo justifican.

El análisis del principio de transparencia no puede obviar qué es lo que el ciudadano¹²⁷ tiene interés en conocer en relación con la contratación pública, considerando que la posibilidad de acceso a esta información viene otorgada por la LTAIP, así como las normas autonómicas vigentes en la materia.

Por ello, en este informe se ha querido llevar a cabo un seguimiento de la actuación realizada en el IAS 2022 referida a la aproximación y comparación de la regulación de la contratación pública en la normativa sobre transparencia en cada ámbito territorial.

Por otro lado, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con relación al año 2022, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la AGE.
- Comisión Vasca de acceso a información pública.
- Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de la C.A. de Cataluña.
- Comisión de Transparencia de Galicia.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Consejo de la Transparencia de Murcia.
- Consejo Valenciano de Transparencia / Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana.
- Consejo de Transparencia de Aragón.

¹²⁷ Entendido el concepto de ciudadano en un sentido amplio, incluyendo aquellos que presentan un perfil cualificado como demandantes de información, tales como medios de comunicación y prensa.

- Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
- Consejo de Transparencia de Navarra.
- Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública de la C.A. de las Illes Balears.
- Consejo de Transparencia y Participación de la C. de Madrid.
- Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

Debe precisarse que se han analizado las resoluciones de las entidades de transparencia y no las peticiones del ciudadano, puesto que son las primeras las que están publicadas y las que indican los aspectos en los que el ciudadano no ha logrado su objetivo con la petición de información, siendo necesario un pronunciamiento de la entidad de transparencia competente.

En este apartado se muestran los datos o información en materia contractual sobre los que el ciudadano tiene más dificultades de acceso o bien este le ha sido denegado.

De este modo, se ha seguido la siguiente clasificación de las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

Objeto de la reclamación	Significado
Acceso al/los expediente/s de contratación	Aquellos casos en lo que se solicita información que no consta en el contrato o en los pliegos sino en otros documentos del expediente de contratación.
Acceso al documento contractual (contrato o pliegos) o información sobre contratos	Aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
Información sobre la ejecución del contrato	Aquella solicitud que se realiza solicitando información, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
Modificaciones de contratos	Aquella solicitud de información sobre posibles modificaciones que haya sufrido el contrato durante su ejecución.
Contratación menor	Aquella petición de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
Programación de la contratación	La petición de información entendida sobre la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.
Materia no relativa a contratos de la LCSP	Las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que por el órgano de transparencia han sido clasificados como “contrato” o materia “contractual”.

Fuente: elaboración propia OIReScon

En cuanto al sentido de las resoluciones, se han diferenciado las siguientes categorías:

Sentido	Significado
<i>Estimada</i>	Aquellas resoluciones que han sido total o parcialmente estimadas.
<i>Desestimada</i>	Aquellas resoluciones que has sido totalmente desestimadas.
<i>Inadmisión</i>	Aquellos casos que han sido finalmente inadmitidos.
<i>Desaparición del objeto</i>	Aquellos casos en los que desaparece el objeto de la reclamación por haberse resuelto la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida ¹²⁸ .
<i>Desistimiento del reclamante</i>	Aquellos casos en los que el reclamante desiste de su pretensión.
<i>Otros</i>	Aquellas resoluciones que se hayan archivado o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes categorías ¹²⁹ .

Fuente: elaboración propia OIReScon

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la [Agencia del Área Metropolitana de Barcelona](#), puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista de su aplicación a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública¹³⁰.

¹²⁸ En algunos casos esta se califica como estimatoria por algunas entidades de transparencia y en otras como desestimatoria, razón por la cual se ha considerado más adecuado reflejarlas en una categoría diferenciada.

¹²⁹ En IAS anteriores se habían incluido también en esta categoría la “Desaparición del objeto” y el “Desistimiento del reclamante”. Es por ello que en la comparativa interanual se incluirán estas dos categorías en “Otros” para así poder llevar a cabo el correspondiente análisis en términos homogéneos.

¹³⁰ [Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona \(anteriores al 2022\)](#).

II. La contratación pública en el ordenamiento jurídico regulatorio del principio de transparencia.

Tal y como se ha explicado en el apartado relativo a la metodología, y continuando con la actuación llevada a cabo en el IAS anterior, en este informe se ha considerado oportuno hacer una aproximación de la contratación pública desde la perspectiva de la normativa de transparencia e información pública, más allá de la obligada publicidad de la LCSP.

Para ello, se han revisado los artículos de la normativa de transparencia relativos a contratación pública tanto a nivel estatal como autonómico ([Anexo I](#)).

En este seguimiento se han tenido en cuenta los mismos 60 datos o campos que fueron identificados y objeto de análisis en el IAS 2022 y cuya publicidad se exige en las distintas normas de transparencia de ámbito estatal y autonómico.

El resultado, sin cambios respecto de lo observado en el IAS anterior, puede observarse en el [Anexo II](#) de esta parte del informe:

Al igual que el año pasado, ni uno solo de los 60 datos identificados en la normativa autonómica y estatal sobre transparencia que afecta a la contratación pública es común en todas estas, ni siquiera la denominación del objeto del contrato o la métrica de su presupuesto o VEC.

Teniendo en cuenta la salvedad de que no todos los datos tienen la misma relevancia, las CC. AA. que más datos incluyen en sus normativas son la C. A. de Cantabria, la C. F. de Navarra y la C. Valenciana.

En definitiva, este estudio refleja la diversidad existente en la exigencia de transparencia en materia de contratación pública, de tal modo que, dependiendo de dónde se haya celebrado el contrato podrá accederse a unos u otros datos con arreglo al ordenamiento jurídico en materia de transparencia.

III. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2022.

1. Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.

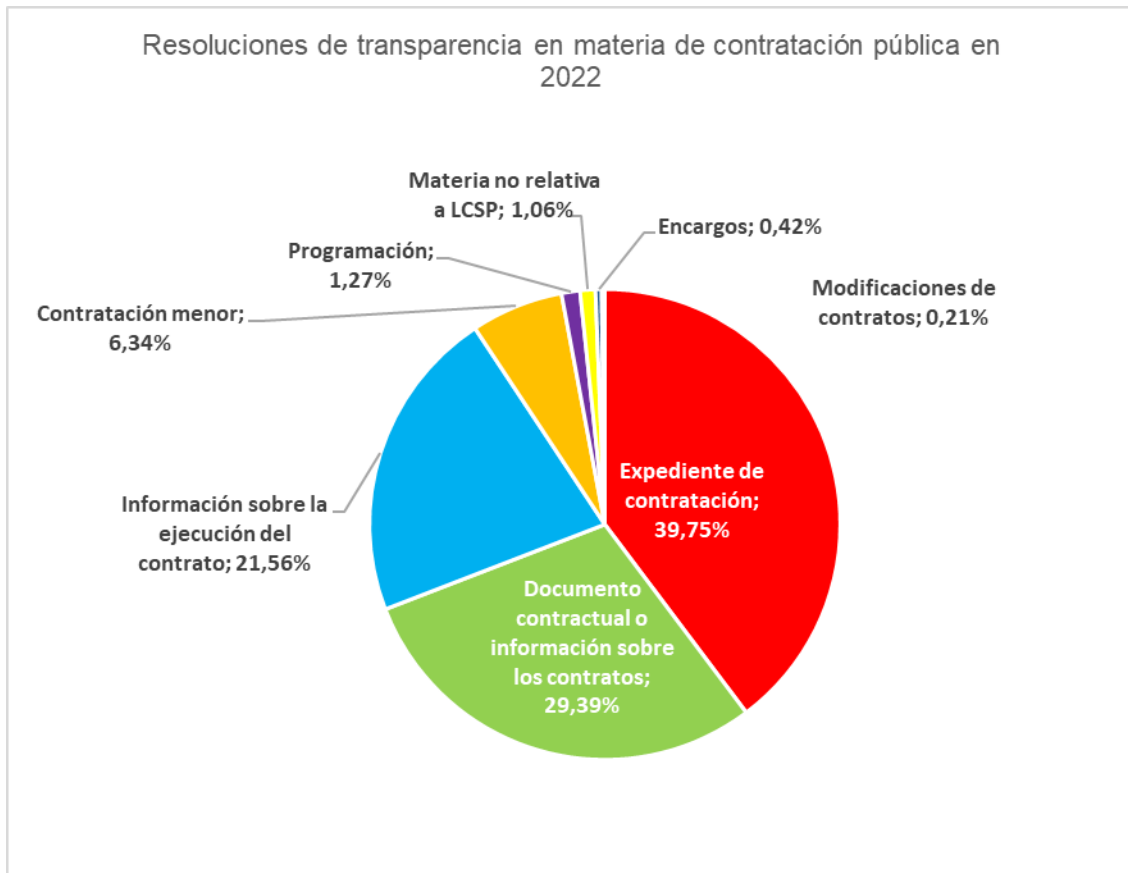
Durante el año 2022 se han producido un total de 473 resoluciones (81 más que en el año 2021), tanto de ámbito estatal, como autonómico y local, aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, abordando las siguientes cuestiones¹³¹:

Objeto/causa de la Resolución	Nº de resoluciones
Expediente de contratación	188
Documento contractual o información sobre los contratos	139
Información sobre la ejecución del contrato	102
Contratación menor	30
Programación	6
Materia no relativa a LCSP	5
Encargos	2
Modificaciones de contratos ¹³²	1
Total	473

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

¹³¹ Los datos utilizados en todo el análisis de este apartado tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.

¹³² Únicamente una reclamación se refería exclusivamente a la modificación de un contrato, si bien, se solicitó información al respecto en otras 11, incluidas en la categoría “Expediente de contratación” por hacer referencia a otras cuestiones obrantes en el mismo, y otras 4, incorporadas en “Información sobre la ejecución del contrato” por solicitar datos de otros aspectos al referidos a la fase de ejecución.



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

A diferencia de años anteriores, en el año 2022, la materia mayoritaria sobre la que el ciudadano no obtuvo plena satisfacción en su pretensión de acceso ha sido sobre el “expediente de contratación”, requiriendo por tanto más información de la que aparece en el mero documento contractual o en los pliegos (como memorias, ofertas presentadas, informes emitidos...). Esto incluye la solicitud de acceso a documentos preparatorios diferentes de los pliegos, y, en su caso, también actuaciones llevadas a cabo en la fase de ejecución del contrato¹³³. Se incorporan también las solicitudes genéricas referidas al correspondiente expediente de contratación.

En segundo lugar, el ciudadano tiene dificultades también en obtener mayor información sobre el documento contractual o sobre los contratos celebrados en un determinado ámbito o categoría, causa que despuntaba en los informes anteriores y que, en esta ocasión, alcanza el segundo puesto en cuanto a número de las resoluciones adoptadas.

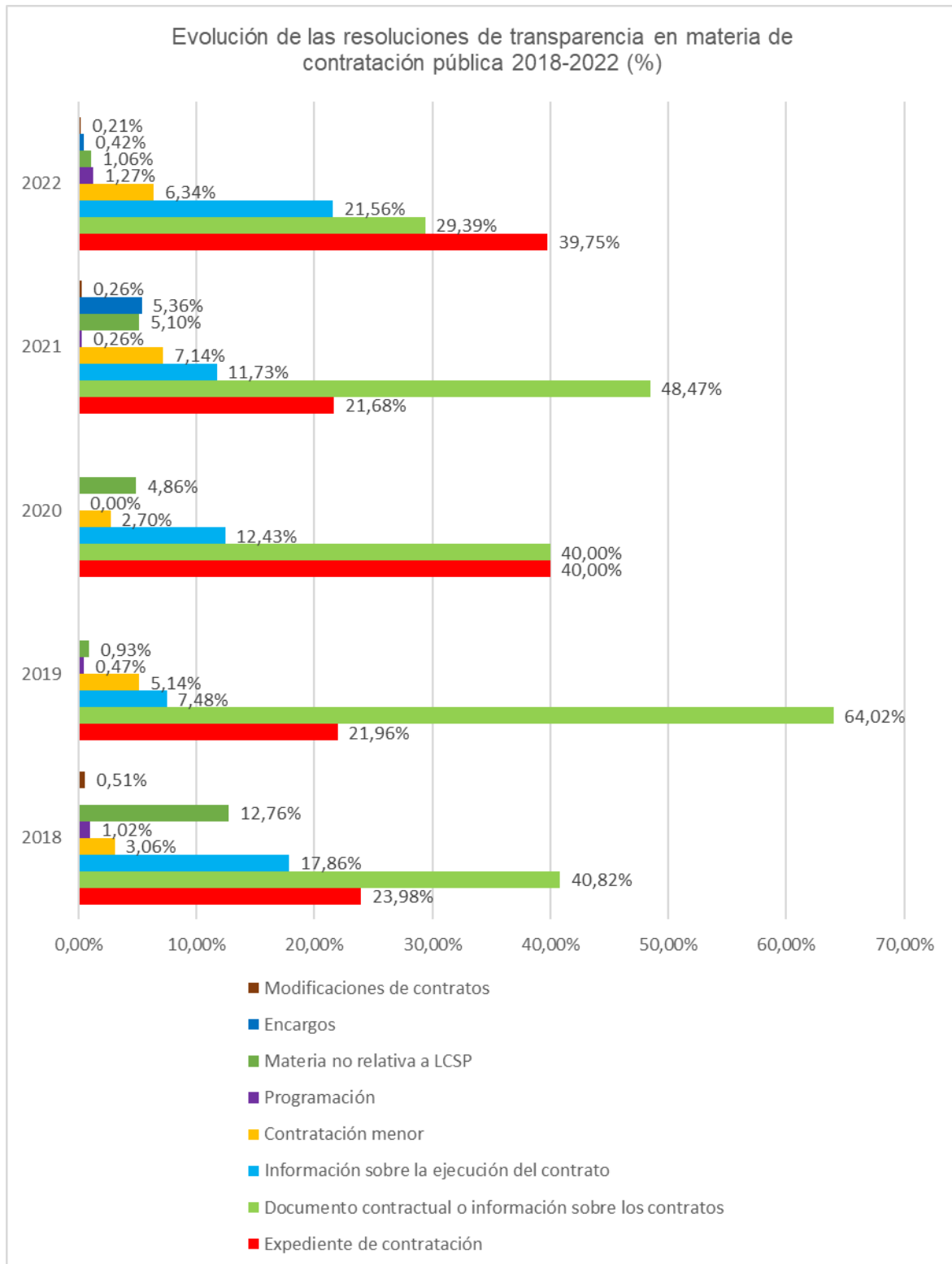
¹³³ Los casos en que se solicita información exclusivamente referida a la ejecución del contrato se han contabilizado en la categoría de “Información sobre la ejecución del contrato”.

Y, en tercer lugar, como ocurriera en el año 2021, destacan las demandas de información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración. Además, en esta ocasión, el peso porcentual de las resoluciones sobre esta causa casi se duplica respecto a los dos años anteriores (21,56% frente al 11,73% de 2021 y el 12,43% de 2020).

En una comparación interanual, teniendo en cuenta la evolución desde el año 2018 (ejercicio analizado en el primer IAS 2019), se observa que, aunque en estos años ha venido despuntando el acceso al documento contractual o a la información sobre los contratos, como el extremo sobre el que ha habido más resoluciones de transparencia, en el año 2022 éste es superado por el interés en el acceso al expediente de contratación, que incluye una mayor información que el mero documento contractual, y que por tanto, ha sido en esta ocasión el extremo más “conflictivo” en lo que a transparencia en materia de contratación se refiere.

Objeto/Causa	2018	2019	2020	2021	2022
Expediente de contratación	47	47	74	85	188
Documento contractual o información sobre los contratos	80	137	74	190	139
Información sobre la ejecución del contrato	35	16	23	46	102
Contratación menor	6	11	5	28	30
Programación	2	1		1	6
Materia no relativa a LCSP	25	2	9	20	5
Encargos				21	2
Modificaciones de contratos	1			1	1
Total	196	214	185	392	473

*Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



*Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*

Según puede observarse, destaca el importante aumento de las resoluciones en materia de contratación pública. Este aumento puede deberse, bien a una mayor inquietud del ciudadano por conocer aspectos no publicados, bien a una mayor dificultad a su acceso.

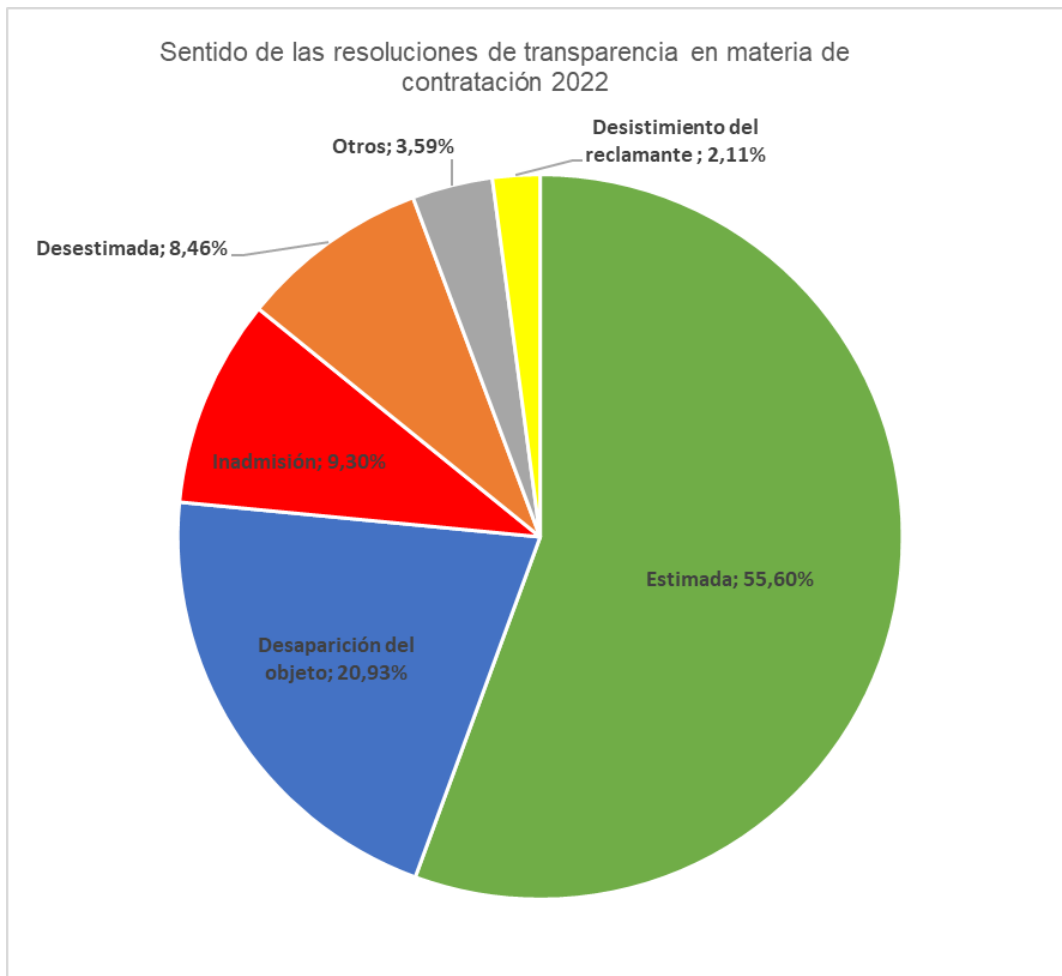
En consecuencia, y siempre que sea posible, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien no existe obligación legal en la LCSP en relación con todos ellos, es evidente el aumento del interés del ciudadano en este extremo, o al menos, las dificultades que tiene en su acceso. Asimismo, sería recomendable la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

2. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública.

Por otro lado, interesa saber cuáles de estas reclamaciones sobre pretensiones de acceso a la información referidas a contratación han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este sentido, la tabla y gráfica siguientes muestran que, de las 473 resoluciones emitidas en el 2022, 263 han sido estimadas (el 55,60%, habiendo alcanzado en el IAS anterior el 53,57%).

Estimada	Desaparición del objeto	Inadmisión	Desestimada	Otros	Desistimiento del reclamante	Total
263	99	44	40	17	10	473

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



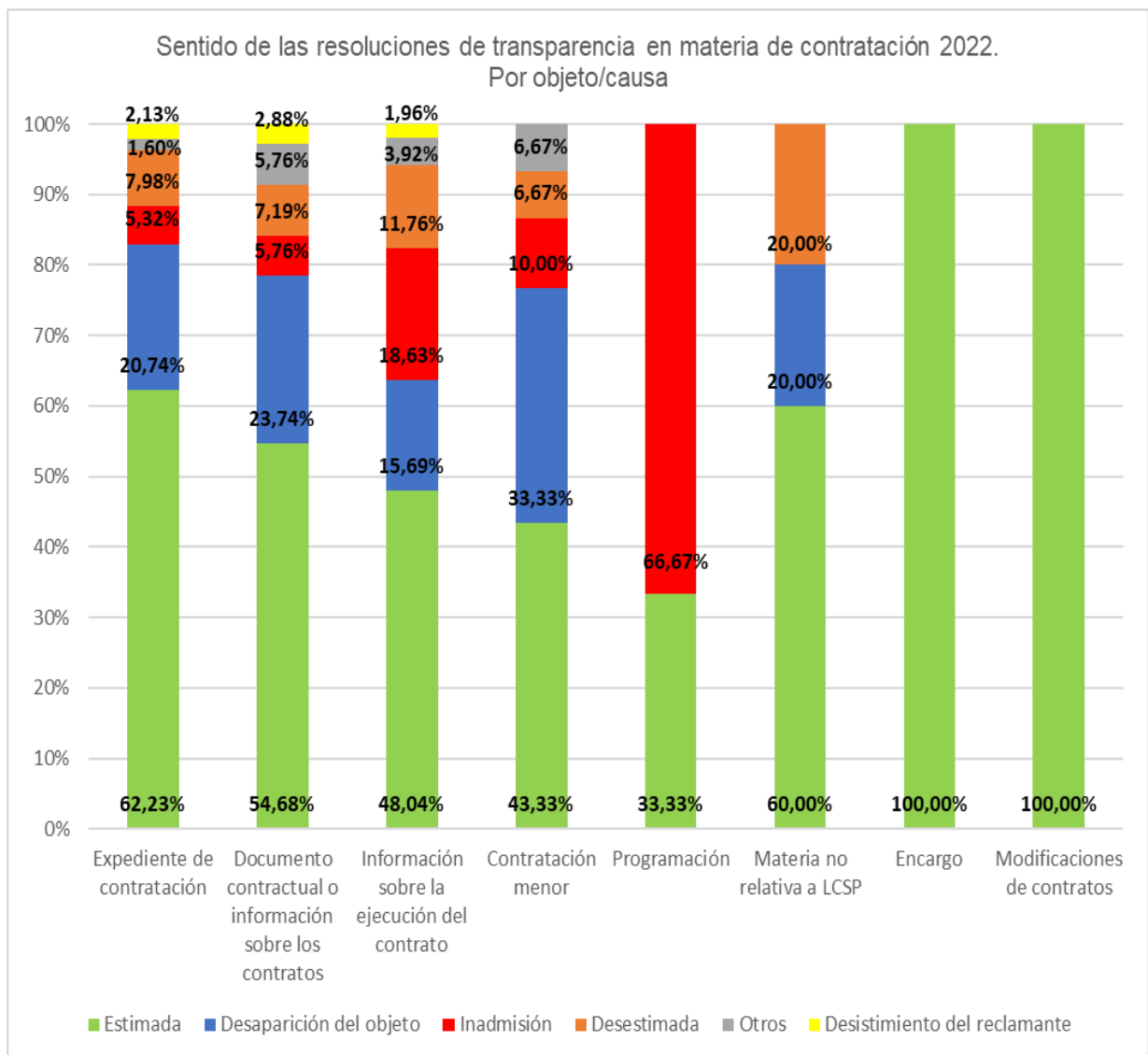
Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Llama la atención el volumen de resoluciones que se pronuncian indicando que el objeto ha desaparecido (20,93%). Procedería analizar los motivos por los que desaparecería el objeto de las reclamaciones interpuestas con el fin de adoptar medidas dirigidas a paliar el ascendente volumen de carga de trabajo de las unidades de transparencia.

Además, procede analizar el sentido de las resoluciones dentro de cada objeto o causa cuyos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Objeto/Causa	Estimada	Desaparición del objeto	Inadmisión	Desestimada	Otros	Desistimiento del reclamante	Total
Expediente de contratación	117	39	10	15	3	4	188
Documento contractual o información sobre los contratos	76	33	8	10	8	4	139
Información sobre la ejecución del contrato	49	16	19	12	4	2	102
Contratación menor	13	10	3	2	2		30
Programación	2		4				6
Materia no relativa a LCSP	3	1		1			5
Encargo	2						2
Modificaciones de contratos	1						1
Total	263	99	44	40	17	10	473

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

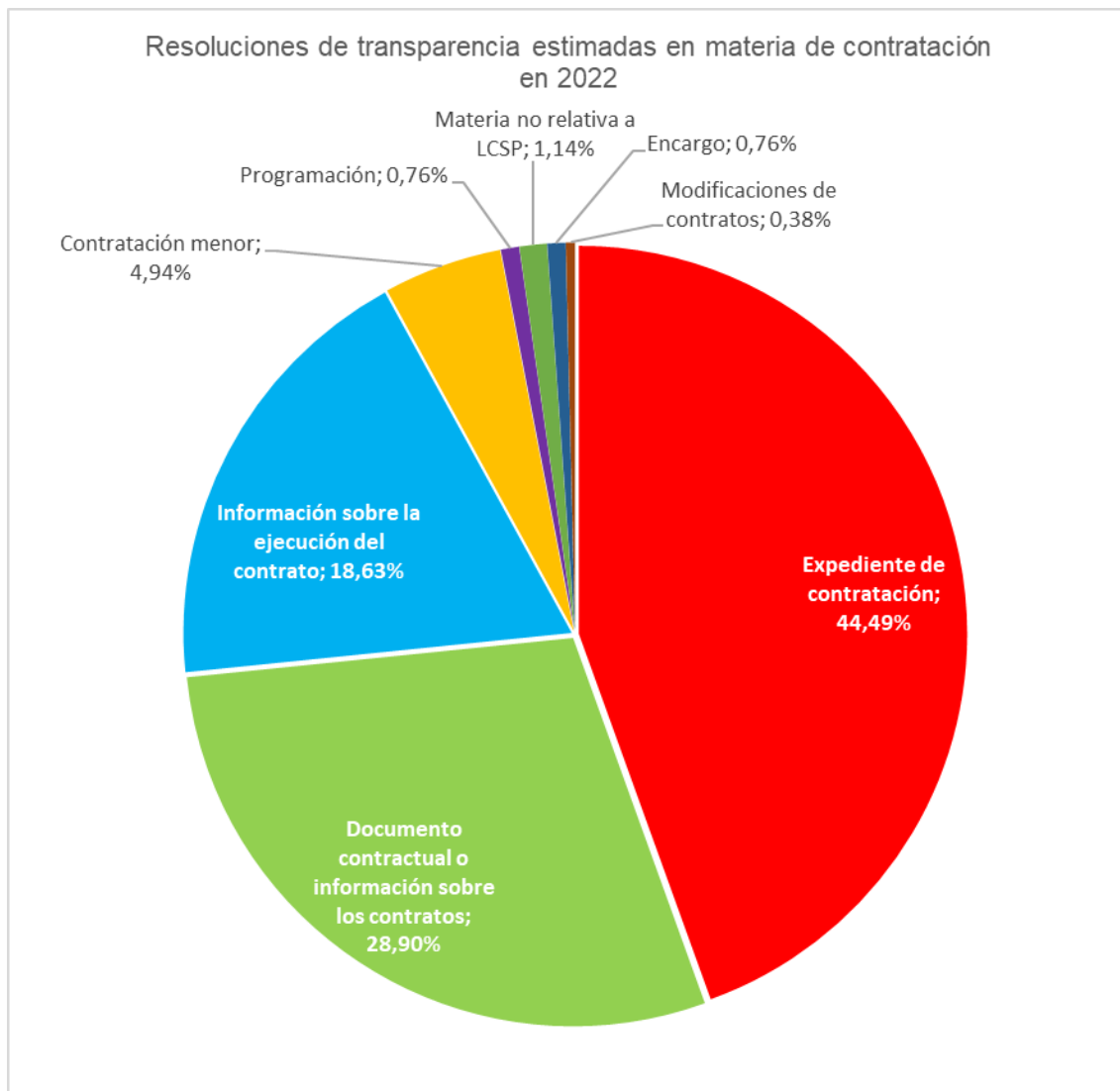
Teniendo en cuenta los objetos/causa más numerosos (“Expediente de contratación”, “Documento contractual o información sobre los contratos”, “Información sobre la ejecución del contrato” y “Contratación menor”), los porcentajes más altos de resoluciones estimadas se reflejan en el primero de ellos (62,23%), y va descendiendo progresivamente hasta el último de los indicados (43,33%). Por tanto, la categoría “Expediente de contratación”, además de ser la más solicitada, es también la más estimada¹³⁴.

Teniendo en cuenta sólo las reclamaciones estimadas, la distribución por objeto/causa es la siguiente:

Objeto/Causa	Estimada
Expediente de contratación	117
Documento contractual o información sobre los contratos	76
Información sobre la ejecución del contrato	49
Contratación menor	13
Programación	2
Materia no relativa a LCSP	3
Encargo	2
Modificaciones de contratos	1
Total	263

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

¹³⁴ Sin contar las categorías de “Encargo” y “Modificaciones de contrato”, en las que solo se han identificado 2 y 1 resoluciones respectivamente.



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

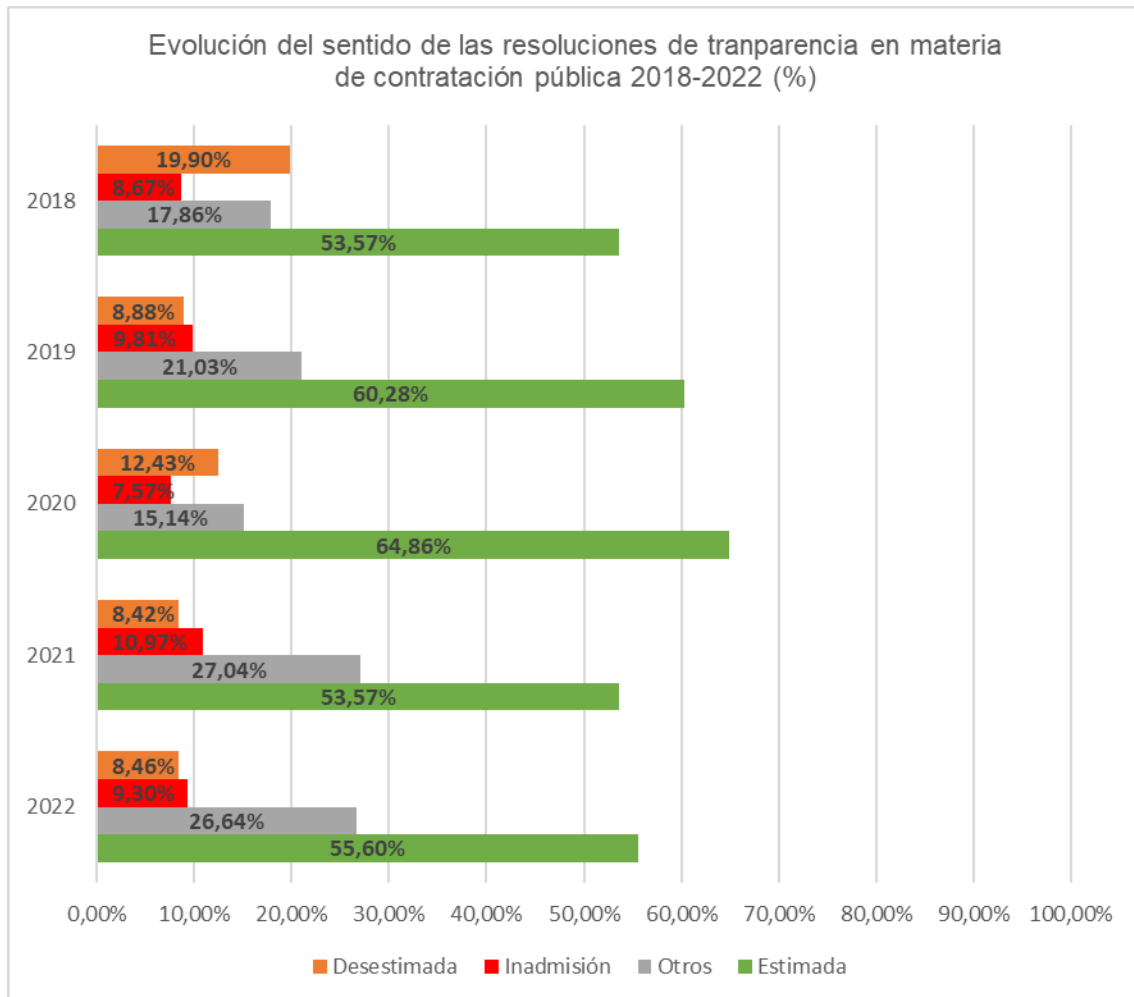
Es la categoría relativa al “Expediente de contratación” la que tiene el mayor porcentaje de resoluciones estimadas (44,49%), alejándose de la tendencia observada en el IAS anterior, en el que la mayoría de las estimaciones quedaban reflejadas en la categoría “Documento contractual o información sobre los contratos” (47,62%).

A este respecto, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos de los años anteriores, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones, siendo en el año 2022 el “Expediente de contratación” asunto de mayor peso en la conflictividad de la transparencia en materia contractual en lugar del “Documento contractual o información sobre los contratos”, como venía siéndolo en años anteriores (2018, 2019, 2020 y 2021).

Sentido	Expediente de contratación	Contrato o información sobre los contratos	Información sobre la ejecución del contrato	Contratación menor	Programación	Materia no relativa a LCSP	Encargo	Modificaciones de contratos	Total
2018	47	80	35	6	2	25		1	196
Estimada	30	42	14	5	2	12			105
Otros	8	13	6			7		1	35
Inadmisión	1	9	4			3			17
Desestimada	8	16	11	1		3			39
2019	47	137	16	11	1	2			214
Estimada	27	88	7	6	1				129
Otros	11	28	2	4					45
Inadmisión	5	9	4	1		2			21
Desestimada	4	12	3						19
2020	74	74	23	5		9			185
Estimada	47	46	20	3		4			120
Otros	11	14	2			1			28
Inadmisión	7	4	1	1		1			14
Desestimada	9	10		1		3			23
2021	85	190	46	28	1	20	21	1	392
Estimada	44	100	27	11	1	8	19		210
Otros	21	56	11	8		10			106
Inadmisión	14	21	4	2		2			43
Desestimada	6	13	4	7			2	1	33
2022	188	139	102	30	6	5	2	1	473
Estimada	117	76	49	13	2	3	2	1	263
Otros	46	45	22	12		1			126
Inadmisión	10	8	19	3	4				44
Desestimada	15	10	12	2		1			40

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2022 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Con la finalidad de representar las resoluciones y su sentido, se muestran los gráficos siguientes, en los que se recogen, por una parte, el número de resoluciones y el sentido de las mismas por año y, a continuación, dentro de cada año, cómo queda representado el sentido de dichas resoluciones:



*Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*

En conclusión, a la vista de los datos del año 2022 y su evolución, se aprecia que el número de resoluciones de transparencia en materia de contratación pública, en los últimos dos años, va en aumento. Estos datos pueden indicarnos un mayor interés en la materia, pero, también, un aumento de los obstáculos a su acceso.

También ha venido avanzando en interés (y posiblemente en dificultad de acceso) la posibilidad de acceder al expediente de contratación, de modo que se solicita que sean transparentes otros documentos más allá del propio contrato o listado de contratos o información sobre los mismos.

Por ello, se recuerda la necesidad de publicar todos aquellos documentos que conforman los expedientes de contratación y cuya publicación es exigida por la normativa aplicable. Adicionalmente, se recomienda extender esta publicación a

aqueños otros documentos que no contengan informaci3n protegida o confidencial. Singularmente se insiste en la publicaci3n del documento contractual y del expediente de contrataci3n.

IV. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este informe se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En cuanto al régimen jurídico regulatorio del principio de transparencia, ninguno de los 60 datos identificados que se requieren en las normativas de transparencia estatal o autonómica es común en todas estas, ni siquiera la denominación del objeto del contrato o la métrica de su presupuesto o VEC.

Este análisis refleja la diversidad existente en la exigencia de transparencia en materia de contratación pública, de tal modo que, dependiendo de donde se haya celebrado el contrato podrá acceder a unos u otros datos.

- El número de resoluciones de reclamaciones en materia de transparencia va creciendo cada año, con un importante aumento en el año 2022.
- El peso porcentual de resoluciones referidas a las demandas de información sobre la ejecución del contrato casi se duplica respecto a los dos años anteriores (21,56% frente al 11,73% de 2021 y el 12,43% de 2020).
- Las resoluciones que indican que ha desaparecido su objeto alcanzan el 20,93% del total, es decir, que se contesta la petición realizada por el ciudadano fuera del plazo establecido, pero antes de que la entidad responsable de transparencia se pronuncie al respecto.
- La categoría “Expediente de contratación”, además de ser la más solicitada, es también la más estimada.
- En cuanto a la supervisión de las resoluciones de las entidades responsables en materia de transparencia, en muchos casos no tienen identificada o categorizada la materia sobre la que versa la resolución, motivo por el cual se dificulta su detección.

V. Recomendaciones.

Como consecuencia de lo concluido, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Sería aconsejable mejorar el marco normativo con el fin de fomentar una mayor transparencia en materia de contratación pública en detrimento de la opacidad y así trasladar una mayor confianza a los ciudadanos, de manera que no se produjeran diferencias tan profundas en relación con los elementos de obligada publicación en unas administraciones a otras.
- Se invita a una reflexión respecto a la información que deba hacerse pública en la normativa de transparencia. En este sentido sería recomendable que los datos que la norma de transparencia requiera sean los mismos que aquellos publicados sobre la base de la LCSP.

El que fuese una información similar reduciría el riesgo de errores y distorsiones y facilitaría la labor de los órganos de contratación reduciendo su carga.

- Sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien no existe obligación legal en la LCSP en relación con todos ellos, es evidente la dificultad e interés del ciudadano en este extremo y la dificultad para acceder a los mismos.

Asimismo, sería recomendable la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

- Sería recomendable también en aras de lo anteriormente mencionado que las entidades responsables de transparencia articularan sistemas que permitieran una fácil detección de sus resoluciones por materias.

Como ejemplo de buena práctica, cabe citar el sistema de búsqueda facilitador del [Consejo de Transparencia de Aragón](#).

Anexo I. La contratación pública en la regulación de transparencia de ámbito estatal y autonómico.

1. AGE.

Norma: [Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹³⁵

Artículo: Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

Regulación:

“1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”

Entidad y referencias: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#); [Código ético del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)

¹³⁵ Nueva redacción del artículo 8,1, que añade: “Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”. Dicho campo no se ha tenido en cuenta, puesto que la obligación de llevar a cabo la publicación de datos estadísticos será a partir de un año de su publicación, que tuvo lugar el 9 de julio de 2022, y por tanto no aplicable al ejercicio 2022.

2. C. A. de País Vasco.

Norma: [Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi](#)

Artículo: Artículo 55. Información sobre gestión pública.

Regulación:

“Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

- a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
- c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.*
- d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*
- e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.*
- f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.*
- g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.*
- h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”*

Entidades y referencias: Comisión Vasca de Acceso a Información Pública.

[Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.](#)

3. C. A. de Cataluña.

Norma: [Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

[Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.](#)

Artículo: Artículo 13. Transparencia en la contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 9.1.h): Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa, la DA 8ª relativa a Transparencia en la actividad contractual, así como el artículo 11: Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, apartado 1.f).

Regulación:

“1. La transparencia en el ámbito de los contratos suscritos por los sujetos obligados es aplicable a todos los contratos, incluidos los patrimoniales y los menores. La información pública relativa a los contratos debe incluir:

a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.

b) La información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución.

c) La información sobre los contratos programados.

d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años.

e) Las modificaciones contractuales, las prórrogas de los contratos, las licitaciones anuladas y las resoluciones anticipadas.

f) Los datos del registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.

g) Los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos de contratación.

h) Una relación anonimizada de las preguntas y respuestas más frecuentes en las consultas en materia de contratación.

i) Las resoluciones de los recursos especiales, de las cuestiones de nulidad y de las resoluciones judiciales definitivas en materia de contratación, así como los actos de desistimiento, renuncia y resolución de contratos.

2. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito.

3. La Administración pública debe dar publicidad de forma constante y actualizada a los datos estadísticos sobre los porcentajes y el volumen presupuestario de los contratos adjudicados de acuerdo con cada uno de los procedimientos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

También debe dar publicidad al volumen presupuestario contratado por los distintos adjudicatarios en los últimos cinco años.

4. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.

b) Los derechos y deberes de los usuarios.

c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.

d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.”

Entidades y referencias: Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública¹³⁶ (Artículo 39 y siguientes Ley 19/2014)

[Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.](#)

[Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.](#)

4. C. A. de Galicia.

Norma: [Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.](#)

Artículo: Artículo 13. Obligaciones específicas en materia de contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14. Obligaciones de información sobre concesión de servicios públicos.

Regulación:

“1. Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), b) y d), sin perjuicio de la información que debe publicarse según la normativa básica en materia de transparencia respecto a las licitaciones que hayan de adjudicarse por los procedimientos abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo, así como en los concursos de proyectos, publicarán la siguiente información:

a) El objeto, duración y valor estimado del contrato.

b) El procedimiento de adjudicación.

¹³⁶ Según indican en la página web, la colaboración entre la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto ha permitido crear un nuevo buscador de las resoluciones.

c) Los pliegos, documentos descriptivos y toda la documentación de interés para la licitación, incluyendo las respuestas a las aclaraciones.

d) En el caso de contratación de medios y prestaciones incluidos en los catálogos de autoprovisión regulados en el artículo 8 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el informe que, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, justifique la imposibilidad de hacer uso de la autoprovisión.

e) En su caso, la composición de las mesas de contratación, del comité de personas expertas y/o de los organismos técnicos especializados que deban intervenir en el proceso de adjudicación.

f) Los anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación).

g) El lugar de presentación de ofertas y la fecha y la hora límite de presentación.

h) En su caso, el lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas.

i) El número de los licitadores, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados.

j) La valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de valoración, con las limitaciones impuestas por la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

k) La adjudicación del contrato.

l) La formalización del contrato.

m) Las modificaciones del contrato aprobadas.

n) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos.

ñ) La cesión de contratos o subcontrataciones.

2. La información relativa a todos los contratos menores, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes e identidad del adjudicatario se publicarán, al menos trimestralmente, en el portal web de transparencia.

3. También serán objeto de publicación los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación.”

Entidades y referencias: Comisión de Transparencia de Galicia (Artículo 33 y siguientes Ley 1/2016)

[Resolución de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.](#)

[Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.](#)

5. C. A. de Andalucía.

Norma: [Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.](#)

Artículo: Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Cabe mencionar también el Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria, letra e)

Regulación:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”

Entidades y referencias: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Artículo 43 y siguientes Ley 1/2014)

[Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.](#)

[Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.](#)

6. C. A. de Principado de Asturias.

Norma: [Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.](#)

Artículo: Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística

Regulación:

“A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

1. Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán:

- a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.
- b) Los pliegos rectores de la contratación.
- c) El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.
- d) Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.
- e) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.
- f) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.
- g) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.
- h) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.
- i) Los contratos-programa.
- j) Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.
- k) Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.

2. Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1.

B) Información presupuestaria y financiera.

1. Además de la información prevista en el artículo 8.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1.a) de la presente Ley publicarán:

- a) Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.
- b) Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:

Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.

Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.”

Entidades y referencias: Unidades de transparencia (Artículo 18 Ley 8/2018)

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado De Asturias (Artículo 63 y siguientes Ley 8/2018)

[Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹³⁷.

7. C. A. de Cantabria.

Norma: [Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.](#)

Artículo: Artículo 27. Transparencia en la contratación pública.

(Cabe también mencionar el artículo 23. Información estadística, así como el artículo 26. Transparencia política, apartado 6)

Regulación:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.*
- f) Importes de licitación y de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.*

¹³⁷ La competencia es del Principado de Asturias, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones

i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación.

j) Modificaciones aprobadas.

k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, así como la solvencia técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita.

l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

m) Informe de valoración de las ofertas.

n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

ñ) Las actas de las mesas de contratación.

o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información:

a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma.

b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.

b) Los derechos y deberes de los usuarios.

c) *Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.*

d) *El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.*

5. *La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

6. *Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.”*

Entidades y referencias: Consejo de Transparencia de Cantabria (Artículo 33 y siguientes)

[Resolución de 14 de abril de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación a la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.¹³⁸](#)

8. C. A. de La Rioja.

Norma: [Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.](#)

Artículo: Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.

Regulación:

“1. Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) *Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.

¹³⁸ La competencia es de la C. A. de Cantabria, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.

j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.

k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.”

Entidades y referencias: Unidad de Transparencia (Artículo 4 Ley 3/2014) [Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)¹³⁹

9. C. A. de Murcia.

Norma: [Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

Artículo: Artículo 17. Información sobre contratos y convenios.

Cabe mencionar también el artículo 14. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno, apartado 4 c).

Regulación:

“1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:

- a) Objeto y tipo de contrato.
- b) Importe de licitación y de adjudicación.
- c) Procedimiento utilizado para su celebración.
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.
- f) Identidad del adjudicatario.
- g) Fecha de formalización.
- h) Fecha de inicio de la ejecución.
- i) Duración.

¹³⁹ La competencia es de la C. A. de La Rioja, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

- j) Modificaciones y prórrogas.*
 - k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.*
 - l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.*
 - m) Decisiones de desistimiento y renuncia.*
 - n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.*
 - o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.*
- 2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.*
- 3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.*
- 4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.*
- 5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:*
- a) Las partes firmantes.*
 - b) Su objeto y plazo de duración.*
 - c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.*
 - d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.*
- 6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:*
- a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.*
 - b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.*

c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.

7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Entidades y referencia: Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia¹⁴⁰ (Artículo 38 y siguientes Ley 12/2014)

¹⁴⁰ En la [página web](#) se indica: “A partir del día 1 de enero de 2022, fecha en la que entró en funcionamiento la sede electrónica del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, esta institución, independiente y de control que garantiza su derecho de acceso a la información pública, NO ha podido tramitar la documentación de las reclamaciones y denuncias que han presentado los ciudadanos, debido al bloqueo por parte de la CARM en el acceso al REGISTRO ELECTRÓNICO integrado en el sistema ORVE/SIR.

Esta circunstancia nos IMPIDE RECIBIR Y MANDAR COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS a las distintas administraciones implicadas en la tramitación de su reclamación, y poder emitir de esta forma una resolución con las debidas garantías jurídicas.”

10.C. Valenciana.

Norma: [Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.](#)

Artículo: Artículo 20. Información sobre contratación pública.

(Cabe mencionar también el Artículo 22. Información sobre publicidad y promoción institucional.)

Regulación:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización, si procede.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración del contrato.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.*
- f) Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.*
- i) Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional o, si procede, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida de acuerdo con la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el Registro de Titularidades Reales. También se tiene que publicar el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.*
- j) Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renunciaciones por parte del adjudicatario. En los casos de revisión de precios hay que indicar la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*
- k) Si procede, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo el objeto, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el periodo de subcontratación y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.*

- l) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*
 - m) Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.*
 - n) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*
 - o) Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.*
 - p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.*
 - q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.*
 - r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.*
 - s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.*
- 2. Con la información contenida en el apartado 1 hay que crear una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la investigación se debe poder descargar en formato reutilizable.*
- 3. En los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos, además, los datos siguientes para facilitar su conocimiento a los usuarios:*
- a) Los estándares mínimos de calidad del servicio público.*
 - b) La identificación de la persona responsable de la concesión.*
 - c) Las direcciones electrónicas donde pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.*
 - d) La relación, la categoría profesional y la titulación, si procede, del personal adscrito a la prestación del servicio.*
 - e) Información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales por parte de la persona adjudicataria.*
- 4. La exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”*

Entidades y referencia:

Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana

Consejo Valenciano de Transparencia (Artículo 47 y siguientes Ley 1/2022) ¹⁴¹

11.C. A. Aragón.

Norma: [Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón](#)

Artículo: Artículo 16. Información sobre contratos.

(Cabe también mencionar el artículo 13. Transparencia política, apartado 5.c)

Regulación:

“1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en sus respectivos Portales de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.*
- f) Importes de licitación y de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.*
- i) Identidad del adjudicatario.*
- j) Modificaciones aprobadas.*

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos

¹⁴¹ Disposición final tercera Ley 1/2022. Entrada en vigor.

“2. Los artículos 39 y 49 entrarán en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y se nombren los miembros del Consejo Valenciano de Transparencia.”

complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.

También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:

a) *El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

b) *El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.*

4. *El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:*

a) *Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.*

b) *Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.*

5. *Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas.*

6. *En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Entidades y referencia: Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 37 Ley 8/2015)

[Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.](#)

12.C. A. de Castilla la Mancha.

Norma: [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.](#)

Artículo: Artículo 16. Información sobre contratación pública.

(Cabe mencionar también el artículo 14. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 7)

Regulación:

“1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que la legislación estatal básica regula para los sujetos previstos en el artículo 4 de esta ley, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de entidades del sector público regional, deberán publicar y mantener actualizada:

- a) *La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.*
- b) *La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) *Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) *Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.*
- e) *Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.*
- f) *Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público.*

En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.
- g) *La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.*
- h) *Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.*
- i) *Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*
- j) *Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.*
- k) *La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*

l) *La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.*

m) *Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*

2. *La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”*

Entidades y referencia: Unidades de transparencia (Artículo 58 Ley 4/2016)

Oficina de Transparencia (Artículo 59 Ley 4/2016)

Comisión Interdepartamental para la Transparencia (Artículo 60 Ley 4/2016)

Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (Artículo 61 y siguientes Ley 4/2016). [Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno](#)

[Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la segunda prórroga del Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)¹⁴²

13.C. A. de Canarias.

Norma: [Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.](#)

Artículo: Artículo 28. Información de los contratos.

(Cabe mencionar también el artículo 27: Información de las obras públicas, así como el artículo 24. Información económico-financiera, apartado B h)

Regulación:

“1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:

a) *La información general de las entidades y órganos de contratación.*

¹⁴² La competencia es de la C. A. de Castilla La Mancha, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente”.

Entidades y referencia: Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias (Artículo 58 y siguientes Ley 12/2014)

14.C. F. de Navarra.

Norma: [Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

Artículo: Artículo 23. Información sobre contratación pública.

(Cabe mencionar también el Artículo 24. Información sobre concesión de servicios, la Disposición adicional novena. Transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los fondos europeos derivados de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NExt-EU), así como el artículo 22. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 1. B) b) 9.)

Regulación:

“1. La transparencia en la contratación pública se articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información en el que deberán figurar:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

b) La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) Composición y actas de las mesas de contratación.

e) Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:

1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.

2. Fecha de formalización.

3. Fecha de inicio de ejecución.

4. Duración.

5. Procedimiento de adjudicación utilizado.

6. Importes de licitación y de adjudicación.

7. Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.

8. Identidad del adjudicatario.

9. La solvencia técnica y económica del adjudicatario.

10. Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.

11. Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por

cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.

12. Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.

13. Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.

14. Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

15. Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

16. Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.

f) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.

h) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.

i) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La publicación de la información a que se refiere la letra e) del párrafo anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas adjudicatarias. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo adjudica.

Los contratos relativos a campañas de publicidad institucional se identificarán en un apartado independiente, estructurado en razón de su objeto, delimitando, al margen de su vigencia, las fechas efectivas de difusión publicitaria y los medios en los que esta se realiza.

4. Las entidades señaladas en el artículo 3 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley foral.”

Entidades y referencia: Consejo de Transparencia de Navarra (Artículo 63 y siguientes Ley Foral 5/2018)

[Acuerdo de 26 de junio de 2017, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.](#)

15.C. A de Extremadura.

Norma: [Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.](#)

Artículo: Artículo 8. Contratos públicos.

(Cabe mencionar también el artículo 9. Concesión de servicios)

Regulación:

“Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:

1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato.

2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes:

– Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.

– Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.

– El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.

– Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.

– El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.

– Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.

– Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.

3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.

4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.”

Entidades y referencia: [Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)¹⁴³

16.C. A. de las Illes Balears.

Norma: [Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.](#)

Artículo: Artículo 19. Contratación pública.

(Cabe mencionar también el Artículo 20. Gestión de servicios públicos)

Regulación:

“1. Los órganos de contratación de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y tienen que actuar con transparencia y con vigilancia estricta del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratos del sector público y de la normativa autonómica correspondiente.

2. Cada órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato, publicará, en el espacio web destinado al efecto, es decir, en el ‘Perfil del contratante’, en formato reutilizable, los aspectos siguientes, siempre que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada tipo de procedimiento, consten:

a) Los licitadores.

b) Los criterios de adjudicación y su ponderación.

c) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, que ofrece cada licitador.

d) La puntuación obtenida por cada oferta, con el detalle de la otorgada para cada uno de los criterios de adjudicación y el resumen de la motivación de la valoración obtenida.

e) El adjudicatario.

f) Las modificaciones del contrato adjudicado que representen un incremento igual o superior al 20 % del precio inicial del contrato, si procede.

¹⁴³ La competencia es de la C. A. de Extremadura, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

g) *La cesión de contrato, si procede.*

h) *La subcontratación, si procede.*

3. *En los casos en que, de acuerdo con la normativa legal de contratación del sector público que debe desarrollar el Gobierno de las Illes Balears, se obligue a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, se publicará también en forma de anuncio, a cargo del adjudicatario, en uno de los diarios de mayor difusión la información de los apartados a), c) y e) del punto 2 anterior.*

4. *El requisito de dar publicidad mediante el «Perfil del contratante» se cumplirá en el caso de todos los contratos, sean cuales sean la calificación y el procedimiento para tramitarlos, incluyendo los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos.*

5. *La información se mantendrá disponible en la página web de la administración autonómica durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en la página web la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.*

6. *No es procedente divulgar la información facilitada por los operadores económicos que éstos mismos hayan designado como confidencial. Esta información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.*

7. *Asimismo, se exime de cumplir el requisito de publicidad, además de los casos en que la normativa legal en materia de contratos del sector público así lo dispone, en los supuestos en que la divulgación de la información relativa a la adjudicación del contrato constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre éstos últimos; en cada caso, se motivará la concurrencia de estas circunstancias.”*

Entidades y referencia: Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública: [Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública](#)

Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:

[Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión Técnica de Datos Abiertos.](#)¹⁴⁴

¹⁴⁴ Disposición final segunda

[Resolución de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)¹⁴⁵

17.C. de Madrid.

Norma: [Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.](#)

[Acuerdo de 15 de noviembre de 2021, de la Mesa de la Asamblea, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.](#)

Artículo: Artículo 22. Información de los contratos.

(Cabe mencionar también el artículo 21. Información de las obras públicas, el artículo 24. Información sobre concesión de servicios públicos, así como el artículo 18. Información económico-financiera, apartado b) 5º)

Regulación:

Modificación del Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública y de su funcionamiento

1. Se añade una disposición adicional, la quinta, al Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, con la redacción siguiente:

Disposición adicional quinta

Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

1. En caso de que Gobierno de las Illes Balears opte, de conformidad con lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso y buen gobierno, por atribuir la competencia sobre la resolución de reclamaciones en materia de derecho de acceso al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitará el oportuno convenio con este organismo estatal, donde se estipularán las correspondientes condiciones económicas y organizativas de esta atribución.

2. En este supuesto, y mientras dure la vigencia del convenio, la competencia de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información pública quedará en suspenso, así como la aplicación de este Decreto.

¹⁴⁵ La competencia es de Illes Balears, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

“1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación:

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación.*
- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman.*
- e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente:

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones.*
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
- c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.*
- d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.*
- e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.*

f) *La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

3. *La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”*

Entidades y referencia: Oficina de Coordinación de la Transparencia (Artículo 28 Ley 10/2019)

Consejo de Transparencia y Participación (Artículos 72 y siguientes Ley 10/2019)

18.C. de Castilla y León.

Norma: Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León

Artículo: Cabe mencionar el Artículo 3. Información objeto de publicidad, apartado 1.f), referido a las campañas de publicidad institucional

Regulación: No se incluyen una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación.

Entidades y referencia: Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Artículo 11 y siguientes Ley 3/2015)

[Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución](#)

19.Cdad. de Melilla.

[Resolución de 7 de julio de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)¹⁴⁶

¹⁴⁶ La competencia es de la Cdad. de Ceuta, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Anexo II. Tabla relativa al análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica.

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Objeto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X			X
Tipo de contrato			X				X		X	X	X			X						X
Órgano contratación de		X ¹⁴⁷	X ¹⁴⁸				X ¹⁴⁹			X	X	X ¹⁵⁰		X ¹⁵¹	X		X ¹⁵²			X
Fecha formalización						X	X		X	X	X			X						X

¹⁴⁷ Se incluye información general de contacto del OC.

¹⁴⁸ Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

¹⁴⁹ Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

¹⁵⁰ Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

¹⁵¹ Información general de contacto del OC.

¹⁵² Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Fecha de inicio de ejecución						X	X		X	X	X	X		X						X
Duración	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X			X			X
Valor estimado				X																
Importe licitación	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X			X
Importe adjudicación	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X			X
Procedimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X			X
Medio de publicidad	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X			X
Nº Licitadores	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Excluidos admitidos	y			X								X		X						
Adjudicatario	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
PCAP (Pliegos)			X	X		X														X
Plazo presentación ofertas															X					
Fecha, hora y lugar del acto de apertura, en su caso				X																
Condiciones de ejecución			X																	

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Solvencia eco-fi y técnica o clasificación del adjudicatario							X			X				X	X					
Criterios de adjudicación							X			X				X	X	X				
Ofertas económicas																		X		
Informes jurídicos y/o de intervención														X						
Informe de valoración de las ofertas			X	X			X			X				X	X	X				
Cuadro clasificación			X							X				X		X				
Porcentaje de baja de la oferta, en su caso						X												X		
Plazo de formalización del contrato															X					
Adjudicación del contrato				X																
Formalización del contrato				X																
Modificaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Ampliación de plazo							X			X										

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Prórrogas		X	X		X		X		X	X	X	X	X	X	X		X			X
Contratos complementarios							X				X	X		X						
Fecha de la recepción							X				X	X								
Importe de la liquidación							X				X	X		X						
Desierto					X				X					X						X
Desistimiento		X	X	X	X		X	X	X	X			X	X			X			X
Renuncia		X	X	X	X		X	X	X	X			X	X			X			X
Renuncia adjudicatario										X										
Resolución de contrato	de	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X			X			X
Declaración nulidad	de		X		X				X	X										X
Revisiones precios	de				X				X	X		X		X						X
Cesión contratos	de			X	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X				X

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Subcontratación				X	X	X	X ¹⁵³		X	X ¹⁵⁴	X ¹⁵⁵	X ¹⁵⁶		X	X ¹⁵⁷	X				
Suspensión												X								
Demora												X								
Penalidades		X					X			X	X	X	X	X			X			
Contratación menor	X	X		X	X	X	X ¹⁵⁸	X		X	X	X	X ¹⁵⁹	X	X ¹⁶⁰		X ¹⁶¹			X
Recursos especiales			X																	
Cuestiones nulidad	de		X																	

¹⁵³ Se incluye la solvencia económica y técnica de los subcontratistas y acuerdos entre contratista y subcontratista. Además, identidad de subcontratista, importe y porcentaje de la subcontratación.

¹⁵⁴ Se incluyen los datos de subcontratista, importe y porcentaje.

¹⁵⁵ Se incluyen los datos de subcontratistas, porcentaje e importe.

¹⁵⁶ Se incluyen los datos del subcontratista, importe y porcentaje.

¹⁵⁷ Se incluyen los acuerdos entre subcontratista y contratista.

¹⁵⁸ En los contratos menores se facilita la misma información que del resto de contratos, pero trimestralmente.

¹⁵⁹ En los contratos menores se incluye importe y porcentaje respecto a la totalidad de los contratos formalizados.

¹⁶⁰ Se incluye la información cuando se haya podido promover la concurrencia.

¹⁶¹ Información detallada de la contratación menor.

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Cuestiones judiciales			X																	
Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados.	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X			X
Datos estadísticos de número de contratos por tipo de procedimientos											X									
Actas de la Mesas de contratación							X			X		X					X			X
Composición y convocatorias de las Mesas de contratación		X		X								X	X	X			X			
Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones sobre los contratos			X	X						X			X	X			X			
Acuerdos interpretativos de los órganos consultivos			X	X						X										

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Campañas de publicidad información institucional	de o									X				X				X		X
Proyectos y obras de infraestructura - Obras públicas							X		X		X									
Contratos de concesión de servicios (información sobre condiciones de la prestación)	de de		X				X		X	X										
Listados de facturas de >3.000 euros	de						X													

Fuente: Elaboración propia OIReScon